



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"INSUMISION AL REGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL POR PEMEX"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: JORGE GALLARDO GARCIA



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1994

287
2EJ.
RECEIVED

EXAMENES DE GRADUACION



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**INSUMISION AL REGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL  
SEGURO SOCIAL POR PEMEX**

### **A MI PADRE:**

SR. GONZALO GALLARDO ROMERO.  
QUE POR TU EJEMPLO ME ENSEÑASTE A  
LUCHAR SIN DARME NUNCA POR VENCIDO,  
POR LA EDUCACION QUE ME BRINDASTE,  
PARA EL DESARROLLO Y TERMINO DE UNA  
DE LAS ETAPAS MAS IMPORTANTES EN MI  
VIDA, CON TODO RESPETO, GRACIAS.

### **A MI MADRE:**

MARTHA GARCIA AUCEDA.  
CON TODO MI AMOR Y DEVOCION  
POR QUE SIEMPRE ME HA DADO LO  
MEJOR DE SI MISMA, Y POR SU SABIOS  
CONSEJOS QUE ME HAN ABIERTO EL  
CAMINO EN ESTA VIDA.

### **A MIS HERMANOS:**

GONZALO, JULIO, RAUL Y MARTHA BEATRIZ.  
QUE HAN COMPARTIDO SU CONFIANZA Y SU  
ENTUSIASMO Y AGRADECIENDO SU APOYO  
PARA LA CULMINACION DE MI CARRERA.

### **A MI TIO:**

SR. JOSE GALLARDO ESPARZA.  
AGRADESCO INFINITAMENTE SU APOYO Y  
ESTIMULO PARA CULMINAR MI CARRERA, CON  
TODO CARÑO.

**AL LIC. JOSE DE LA SIERRA STREHLE.**

QUE ME ENSEÑO A ORGANIZAR MI VIDA  
PROFESIONAL, Y GUIA EN LA FORMACION  
ACADEMICA, CON MUCHO RESPETO.

**AL LIC. PEDRO A. REYES MIRELES.**

ASESOR DE ESTE TRABAJO, CON EL  
RECONOCIMIENTO DEL ALUMNO HACIA  
EL MAESTRO.

**A MIS AMIGOS.**

HUGO, GUSTAVO FRANCISCO Y JUAN:  
POR SU INVALUABLE MOTIVACION Y  
RECONOCIMIENTO A SU GENEROSA  
AMISTAD DE MUCHO TIEMPO.

**A MI ESCUELA.**

A MI QUERIDA FACULTAD DE DERECHO,  
COMO UN RESPETUOSO HOMENAJE A LA  
ENSEÑANZA Y FORMACION QUE ME BRINDO.

# I N D I C E

INTRODUCCION

PAG

## CAPITULO 1.- GENERALIDADES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

1.1.- Clasificación del Derecho...	1
1.2.- El Derecho Social, ramas que lo integran.....	4
1.3.- Seguridad.....	9
1.4.- Seguro.....	11
1.5.- Seguridad Social y Seguro Social.....	13
1.6.- Seguridad Social (Concepto).....	14
1.7.- Caracteres Propios.....	17
1.8.- El Derecho a la Seguridad Social.....	18
1.9.- El Derecho de la Seguridad Social.....	20
1.10.- El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.....	21
1.11.- La Seguridad Social y el I.M.S.S.....	22

## CAPITULO II.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

2.1.- El Seguro Social en Otros Países... ..	24
2.2.- En México.....	33
2.3.- En los Contratos Colectivos de Trabajo en México.....	38
2.4.- En los Contratos-Ley.....	39

## CAPITULO III.- EL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1.- Generalidades.....	44
3.2.- Evolución del Derecho Colectivo del Trabajo.....	45
3.3.- Evolución de la Seguridad Social en el Derecho Colectivo de Trabajo.....	51
3.4.- Fines del Derecho Colectivo del Trabajo en Relación a la Seguridad Social.....	55

## **CAPITULO IV.- EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

4.1.- El Contrato Colectivo de Trabajo.- Generalidades.....	61
4.2.- Concepto.....	62
4.3.- Tipos.....	62
4.4.- Características.....	64
4.5.- Elementos Integrantes.....	64
4.6.- Titularidad y Administración.....	67
4.7.- Aspectos Técnico-Jurídicos de la Seguridad Social.....	68
4.8.- Su Evolución y la Seguridad Social.....	71
4.9.- Su Protección y Desarrollo Social - Jurídico en materia de Seguridad Social.....	73

## **CAPITULO V.- LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE PEMEX**

5.1.- Marco Constitucional.....	76
5.2.- Naturaleza Jurídica.....	82
5.3.- El Seguro Social Obligatorio.....	86
5.4.- Aspectos Generales del Seguro Social.....	90
5.5.- Aspectos Generales del Contrato colectivo de Trabajo de PEMEX .....	94
5.6.- Los Sujetos del Aseguramiento en Ambos Instrumentos Legales.....	99

## **CAPITULO VI.- ANALISIS TECNICO-JURIDICO Y COMPARATIVO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL CON- TRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE PEMEX**

6.1.- Los Asegurados.....	103
6.2.- Los Pensionados.....	108
6.3.- Los Familiares Derechohabientes.....	115
6.4.- Los Seguros.....	118
6.5.- Las Cotizaciones.....	159

**CAPITULO VII.- TRASCEDENCIA JURIDICO-SOCIAL DE  
AMBOS INSTRUMENTOS LEGALES**

7.1.- De la Seguridad Social.....	164
7.2.- De la Ley del Seguro Social.....	166
7.3.- Del Contrato Colectivo de Trabajo de PEMEX en México.....	169
Conclusiones.....	174
Bibliografía.....	180

## INTRODUCCION

El hombre siempre se ha preocupado en todas las épocas por obtener la satisfacción de sus necesidades; esto ha implicado una de las luchas más dramáticas y agotantes de su historia.

Para lograrlo se ha propuesto proteger sus vínculos colectivos, lo que ha contribuido al desarrollo del derecho y de las instituciones Jurídico-Políticas.

Dentro de lo cual y como resultado de tratar de garantizar la felicidad de los componentes de la sociedad, mediante la satisfacción de sus necesidades, surge la Seguridad Social, la cual se va a constituir en un instrumento estatal indispensable para lograr los fines del Derecho, expresados a través de las normas jurídicas como son la Seguridad Jurídica, la Justicia, la Equidad, el Bien Común y la Paz Social.

Se establece así la importancia de la situación jurídico-social de trabajadores comprendidos en el Artículo 123 Constitucional, Apartado "A", que no están sujetos al régimen de la Ley del Seguro Social, en donde la protección y bienestar de estos activos están regulados mediante normas laborales con mejor aplicación a la utilidad pública y Social.

Haciendo un análisis técnico-jurídico y comparativo de los laboriosos de Petróleos Mexicanos, en donde el Contrato Colectivo

de Trabajo contiene prestaciones superiores a las que otorga la propia Ley del Seguro Social, está podría ser una de las condiciones fundamentales de los trabajadores el no querer sujetos protegidos por la Ley del Seguro Social y las unidades Médicas propiedad de dicha Institución, ya que cuentan con hospitales propios donde única y exclusivamente son atendidos como trabajadores y sus propios familiares, no así al ser sujetos del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que la prestación que protege esta institución, está cerca de los 50 millones de derechohabientes, mientras que en los hospitales de PEMEX, son atendidos aproximadamente 39,000 derechohabientes.

***En cuanto a prestaciones debe decirse que:***

1o.- Es de suma importancia destacar que las contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, que rige las relaciones obrero-patronales entre la organización sindical S.T.P.R.M. y PEMEX, tanto médicas como en dinero son muy superiores a las consignadas en la Ley del Seguro Social.

2o.- Por otra parte, se establece la comparación de las otorgadas por uno y otro, lo cual es conveniente en cuanto que cada uno de ellos tiene un origen distinto y se encarga de asegurar a grupos de trabajadores diferentes, aunque ambas tienen la misma finalidad, brindar Seguridad Social a sus derechohabientes.

3o.- También se señala, la manera en que estas instituciones juegan un papel importante dentro del desarrollo social y político del país, al considerarlas básicas que proporcionan la Seguridad Social en toda la República Mexicana.

## **I. GENERALIDADES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL.**

### **1.1.- CLASIFICACION DEL DERECHO.**

Tradicionalmente al Derecho se le ha dividido en dos ramas: público y privado. Dicha distinción es obra de los jurisconsultos romanos, la cual encontramos sintetizada en la sentencia del jurisconsulto Ulpiano " Público es el que atañe a la conservación de la cosa romana; privado, el que concierne a la utilidad de los particulares ". A fines del siglo XIX esta clasificación empezó a perder eficacia, y aunque si bien es cierto que aún subsiste no tiene ya la importancia y el valor que tuvo.

Existen muchas teorías que nos hablan sobre la clasificación del Derecho; las cuales las vamos a dividir en tres grupos:

a).- **Las que niegan la distinción**; los sostenedores se basan en que no es admisible la división porque el derecho es unitario, y que sólo por razones prácticas y pedagógicas se hace tal distinción.

b).- **Las cuales afirman la distinción dicotómica** del Derecho en público y privado; La más antigua es la llamada " Doctrina del interés en juego ", enunciada por Ulpiano, que dice así: Público es el que atañe a la conservación de la cosa romana; privado, el que concierne a la utilidad de los particulares. Kelsen critica esta teoría diciendo que no protegido por una ley se convierte en un interés público, toda vez que el derecho, constituye un fenómeno social cuya finalidad es siempre conciliar la actividad de los componentes de la sociedad para ser posible la vida en común.

**Otra hipótesis es la llamada doctrina patrimonial.** Que indica que el Derecho privado se ocupa de los asuntos patrimoniales, en tanto que el público se ocupa de las materias no patrimoniales. La principal crítica a esta doctrina es que nunca nos dice por qué los enlaces de tipo patrimonial son de Derecho privado, ni tampoco nos dice por qué las de otro género son de Derecho público. Por otro lado encontramos que dentro del primero citado existen conexiones que no tienen un carácter patrimonial, como son; Las relaciones del derecho de familia, el estado civil de las personas, etc. Dentro del público, existen relaciones de carácter patrimonial, como son los impuestos.

Otra tesis es la llamada "**De la naturaleza de la relación**", que nos dice que el Derecho privado regula relaciones en las cuales los sujetos se encuentran colocados por la norma en un plano de igualdad. El Derecho público regula relaciones entre un particular y el Estado, cuando hay subordinación del primero al segundo, o bien cuando la relación se da entre dos órganos del poder público o dos Estados soberanos.

Aún quedarían por explicar diversas teorías que hablan sobre la distinción de uno y otro, sin que ninguna de ellas resuelva el dilema.

c).- Existe un tercer grupo, que plantea la clasificación tricotómica del Derecho, que junto al público y privado agregan uno nuevo: el Derecho social.

El maestro Alberto Trueba Urbina en su libro "*Tratado de Legislación Social*", hace un extenso estudio de este nuevo derecho y propone lo que él llama clasificación tricotómica del mismo. Parte

del enunciado de Ulpiano al considerarlo incompleto porque: " Era muy estricta en cuanto significaba separación del Derecho público y del Derecho privado, pero dejaba al margen a un grupo importante de normas que por su esencia y naturaleza no corresponden ni a las actividades públicas del gobierno ni a la utilidad de los particulares, y por esto los juristas se rompían la cabeza para incluirlas en uno u otro de los viejos términos; de aquí provino toda la confusión. Posiblemente la identificación de sociedad y Estado contribuyó más al obscurecimiento, justificando la clasificación dicotómica del Derecho: pero al clasificarse los conceptos distintos de sociedad y de Estado, aparece incompleta la división romana, porque los intereses de la sociedad no siempre coinciden con los del Estado; por otra parte, las garantías que requiere la sociedad, derechos para esta y obligaciones para el Estado ".<sup>1</sup>

Para resolver el problema de la clasificación del Derecho, hay que tener en cuenta tres elementos o entidades: Individuo, Sociedad y Estado, de donde derivan tres especies de relaciones: Individuales, Sociales y Estatales. Desde este punto de vista debe clasificarse al Derecho en: Privado, Social y Público. El primero está constituido por normas que regulan relaciones del hombre - individuo y son de exclusiva utilidad para personas jurídicamente equiparadas; el segundo lo integran las normas que tutelan a la sociedad, obreros, campesinos, artesanos y a los grupos humanos débiles, inmersos al hombre masa, al hombre colectivo; y el tercero al que trata del Estado o funciones de gobierno. De acuerdo con la clasificación tripartita no importa el lugar de ubicación de la norma sino su carácter y función en la relación que regula.

---

1.- TRUEBA URBINA, Alberto.- Derecho Social Mexicano.- Edit. Porrúa.- México 1978.- Pág. 271

" Llamamos nuevo Derecho Social al conjunto de normas tutelares de la sociedad y de los grupos débiles obreros, campesinos, artesanos, etc. consignadas en las constituciones modernas y en los códigos orgánicos o reglamentarios. La legislación social se integra por el complejo de derechos a la educación y a la cultura, al trabajo, a la tierra, a la asistencia social, a la seguridad social, etc. que no corresponde ni al Derecho público ni al Derecho privado. Son Derechos específicos de grupos u hombres vinculados socialmente ".<sup>2</sup>

## 1.2.- EL DERECHO SOCIAL, RAMAS QUE LO INTEGRAN.

Francisco González Díaz Lombardo define al derecho social como: " Una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, telelogicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar posible de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social ".<sup>3</sup>

Por su parte Lucio Mendieta y Nuñez en su libro Derecho Social nos da su concepto sobre este: " Para nosotros el derecho social, es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo ".<sup>4</sup>

---

2.- Ibidem. Pág 273

3.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco.- El Derecho Social y la Seguridad Social.- Textos Universitarios U.N.A.M.- México 1978.- Pág 51

4.- MENDIETA NUÑEZ, Lucio.- El Derecho Social.- Edit. Porrúa.- México 1973.- Pág. 51

### **A).- Las Ramas del Derecho Social.**

El maestro González Díaz Lombardo en su libro el Derecho Social y la Seguridad Social, menciona **26 ramas del Derecho Social**, que son las siguientes:

- I.- Del trabajo y de la prevención social.
- II.- Campesino.
- III.- Burocrático.
- IV.- Militar.
- V.- Profesional.
- VI.- Derecho de la seguridad y el bienestar social integral.
- VII.- Cooperativo.
- VIII.- De las mutualidades.
- IX.- De la prevención social.
- X.- Corporativo.
- XI.- Familiar.
- XII.- De la infancia.
- XIII.- De la juventud.
- XIV.- De la mujer.
- XV.- De la vejez.
- XVI.- Económico.
- XVII.- De la educación integral y la cultura.
- XVIII.- De la salud integral.
- XIX.- De la alimentación popular.
- XX.- De la vivienda integral.
- XXI.- Del deporte.
- XXII.- Del descanso y del ocio constructivo.
- XXIII.- Derecho procesal social.
- XXIV.- Derecho protector y de asistencia a extranjeros y de mexicanos en el extranjero.

XXV.- Internacional.

XXVI.- Comparado.

**B).- El Derecho Social, México y.**

" La sanción constitucional del derecho social tiene lugar precisamente en un Estado latinoamericano, en México en 1917, cuando por primera vez se aprueba una Constitución que adiciona a los tradicionales derechos individuales, hasta entonces lugar ineludible de toda carta liberal, los nuevos derechos sociales que eleva a norma fundamental la defensa de los derechos de los trabajadores y a la limitación de la propiedad privada en términos de su función social. Puede decirse que esto significó un nuevo paso histórico en las declaraciones de derechos. La Constitución Mexicana fue el punto de partida de un vasto movimiento jurídico que incorporó progresivamente estos principios a sus propias cartas ".<sup>5</sup>

Las conquistas del pueblo de México dentro del derecho social se plasman en la Constitución Mexicana de 1917, principalmente en los artículos: 3o., 27, 28 y 123.

El artículo 3o. habla de la educación y la hace patrimonio de todos los hombres, ya que en el pasado sólo los privilegiados tenían acceso a ella. Además le da un carácter de imperatividad a la educación primaria a la cual declara obligatoria, señala también que esta debe ser laica, es decir ajena a toda doctrina religiosa, y basada en los resultados del progreso científico, luchar contra la ignorancia y sus efectos, además, ser democrática, nacional y social.

---

<sup>5</sup>.- ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique.- *El Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos*.- Edit. Porrúa.- México 1982.- Pág. 72

La tenencia de la tierra ha sido en México uno de los más grandes problemas, desde los tiempos precortesianos hasta la revolución de 1910 en que el mayor contingente que luchó en ella fue el grupo campesino. Comprendiendo la magnitud del problema Venustiano Carranza expide, el 6 de enero de 1915, la ley que es el antecedente inmediato del artículo 27 de nuestra Constitución, este precepto le da a la propiedad un nuevo carácter, le da una función social, primordialmente hay que atender el interés de la comunidad, buscando el beneficio social por encima del individual. El numeral 27 constitucional declara que " La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.....", también dice que " La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada". Da también las reglas generales para la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria, etc.

Otra garantía social la consagra el precepto 28 Constitucional al declarar: " En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes: El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a Título de protección a la industria".

A continuación, en el cuarto párrafo dicho numeral dice: " No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de

manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: correos; telégrafos; radio telegrafía y la comunicación vía satélite, petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión".

En el párrafo noveno el numeral citado asienta que: " Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora".

Como se ve, en este artículo se protege a las personas contra toda ventaja exclusiva e indebida a favor de una o varias personas como consecuencia de la concentración o acaparamiento de una o pocas manos de artículos de consumo necesario con fines de lucro excesivo, el indicativo 123 de nuestra Ley fundamental consagra también una serie de garantías sociales, que vienen a proteger a los obreros en nuestra Constitución, relativo al Título Sexto, " Del trabajo y de la previsión social ". Contiene un solo artículo, el 123, en el cual se establecen los derechos mínimos de que gozarán los trabajadores, tales como: la duración de jornada máxima debe ser de 8 horas en el turno diurno y de siete horas en el turno nocturno, se protege el trabajo de las mujeres y de los menores, prohibiéndose el trabajo nocturno y las labores insalubres y peligrosas; el descanso obligatorio; protección a las mujeres antes y después del parto; el salario mínimo; la participación de utilidades; sueldo en el caso de que se trabaje tiempo extraordinario; derecho de huelga; protección

al salario, etc. Dentro de las bases de previsión social se encuentra: La obligación del patrón de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas; responsabilidad para los empresarios por los riesgos profesionales a que este expuesto el trabajador; la obligación del patrón de observar los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adecuarlas a sus establecimientos; adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo " .

### **1.3.- SEGURIDAD.**

La variedad de actividades que desempeñamos tienen como denominador común la búsqueda de la seguridad cuando no se han adquirido aún los medios necesarios de supervivencia o cuando se han perdido, así como el incremento de esa seguridad, una vez alcanzados los satisfactores indispensables. El marco que integra, se amplía o restringe conforme a las cualidades individuales, aspectos sociales e incluso con la situación imperante en el ámbito internacional; también varía a través de las distintas épocas de la humanidad.

Las personas trabajan para adquirir satisfactores o servicios que incrementen la seguridad, al igual que se estudia, escribe, roba, mata o se mantiene la vida.

El ser humano debe estar seguro no tan solo frente a la adversidad sino en todos sus actos. En cada esfuerzo buscamos estabilidad, posibilidades de trabajo, aumento en las percepciones, descanso y esparcimiento, al igual que recuperación de salud,

pensión en la adversidad, protección para la familia. El maestro Briseño Ruiz en su libro " Derecho mexicano de los seguros sociales", citando a Ortega y Gasset nos dice; " Los hombres partimos a la conquista de una seguridad radical que necesitamos, porque precisamente, lo que por lo pronto somos, aquello que nos es dado al sernos dada la vida, es radical inseguridad ".<sup>6</sup>

Esta seguridad en que el hombre se halla inmerso no comprende sólo una realidad de la vida humana, sino que ocupa la totalidad de la propia existencia del hombre, por lo que este combate a la inseguridad, o cuando menos así lo pretende, en tantas direcciones cuantas ellas toma en relación a la vida.

Desde el punto de vista jurídico, se habla de seguridad jurídica, derivada del orden normativo; de garantías de seguridad, para impedir extremos de autoridad en contra de las personas. gramaticalmente se define como:

a).- "*Calidad del seguro*".- Fianza u obligación de indemnidad a favor de uno. Prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades crónicas que pueden derivarse de la naturaleza o condiciones del mismo. Está íntimamente ligada con la higiene del trabajo, prevención de paro, la invalidez, la vejez, etc., de los trabajadores mediante el desarrollo del mutualismo y de los seguros sociales.

b).- Medios de los que se vale el poder público para readaptar a aquellas personas que sin ser culpables han cometido delito, o a las

---

<sup>6</sup>.- BRISEÑO RUIZ, Alberto.- *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*.- Edit. Harla S.A.- México 1987.- Pág. 6

que sin haberlo cometido, presentan una peligrosidad que hace temer de ella una actuación delictiva.

#### 1.4.- SEGURO.

a) Es previsión al azar mediante la subdivisión del riesgo.

b) Es una institución económica mediante la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo. Esta transferencia tiene como contra prestación el pago de una cuota, llamada prima, a cambio de la cual el grupo emite un contrato de cobertura, conocido como póliza. El total de las primas pagadas al grupo por los contratantes de esta última citada constituye el fondo que sirve para cubrir las pérdidas individuales. " Deben tenerse presente cinco condiciones fundamentales, a fin de que el grupo sea económicamente factible ":

- a).- La de existir un peligro real.
- b).- El asegurado debe estar interesado en el bien que se asegura.
- c).- El valor de este bien ha de ser suficiente para justificar la creación y mantenimiento del contrato de seguro.
- d).- Ha de ser posible calcular la frecuencia de pérdidas y su gravedad, de acuerdo a las normas predeterminadas.
- e).- Debe de existir un número elevado de personas interesadas en suscribir y mantener la póliza a fin de que se produzca una debida distribución.<sup>7</sup>

Entendiendo de esta manera el seguro, podemos afirmar que el seguro social se propone proteger a ciertas personas, consideradas

---

<sup>7</sup>.- Ibidem.- Pág. 10

como integrantes de grupos económicos activos, frente a determinadas contingencias que pueden disminuir o extinguir su capacidad. Las contingencias serán aquellas que por su importancia resulten atractivas para los asegurados y, por su incidencia, necesario prevenirlas. Un seguro social debe ser un instrumento ágil, real, eficaz y permanente, que amplíe marcos de acción para que los individuos puedan lograr o incrementar bienestar. ***Ese estar bien es el objeto del seguro social.***

El aspecto asistencial que tienen los seguros sociales evita el fin especulativo, amplía los riesgos que cubre, así como las prestaciones que se otorgan a sus asegurados.

El Estado es quien crea los seguros sociales, constituyendo instituciones de carácter público, a las cuales vigila y controla estrechamente para que cumplan con las funciones que le son encomendadas.

Al Seguro Social lo definen como: " El instrumento de la seguridad social mediante el cual se busca garantizar solidariamente organizados, los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa para garantizar los riesgos y contingencias sociales y la vida a que está expuesta esta población y aquellos que de esta dependen, para obtener el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible en un orden de justicia social y dignidad humana ".<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup>- CARRASCO RUIZ, Eduardo.- Coordinación de la Ley del Seguro Social.- Edit. Limusa Wiley.- México 1972.- Pág. 17

## 1.5.- SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL.

El maestro Mario de la Cueva en su libro " Derecho Mexicano del Trabajo " dice que: " El seguro social es la parte de la previsión social publicatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia como resultado de la realización de los riesgos naturales o sociales a que están expuestos ".<sup>9</sup>

Por otra parte el concepto de seguridad social tiene como eje vital el anhelo congénito al hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas de alimentos, vestidos, casa y educación.

Así, la realización de la seguridad social podrá lograrse eliminando las causas que producen la inseguridad, es decir satisfaciendo las necesidades, lo cual sólo es posible dando al hombre un régimen de protección contra los riesgos comunes de la vida presentes y futuros.

### ***La seguridad social:***

a) Tiene por objetivo tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al unísono esencial a la estructura de la colectividad.

b) Emplea idénticos métodos que el seguro pero su campo de acción es más vasto, lo que el Derecho del Trabajo quiere para los operarios.

c) Lo desea para todos los hombres;

---

<sup>9</sup>.- DE LA CUEVA, Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Edit. Porrúa.- México 1963.- Pág. 17

d) Debe de tender a ser integral, es decir trata de resolver la total inseguridad del hombre al fomentar todas sus potencias materiales, espirituales y trascendentalmente, como sujeto funcionario de una sociedad basada según los más altos y preciados valores sociales.

e) No sólo atiende necesidades individuales y económicamente valiables, sino que también se dirige a dar protección en forma colectiva.

f) Protege sin hacer distinciones, tiene igualdad protectora, lo que no sucede con el seguro social, en el que las prestaciones a que hay derecho ante una misma necesidad difieren según el riesgo, el salario o la base de cotización, las cuotas entregadas, etc.

g) Otra diferencia es la cuestión financiera; mientras que al seguro social, los medios financieros le son proporcionados por las cotizaciones del trabajador y el empresario, debido a la relación del trabajo; a la seguridad social le son aportados por la contribución general de todos los miembros de la sociedad según su capacidad económica.

Por lo expuesto podemos afirmar que la seguridad social es el género, en él encontramos el todo; mientras que el seguro social es la especie, su campo es más reducido, se dirige a un sector parcial a determinados individuos.

## **1.6.- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Las necesidades, siempre han acosado a la humanidad, por lo que ésta se ha visto precisada a satisfacerlas de la mejor forma posible. Cuando no es posible cumplir esas penurias se crea un ambiente de inseguridad.

El Estado, en su intento de mantener la convivencia social y satisfacer las obligaciones humanas realiza su función estableciendo medidas e instrumentos para lograr la seguridad del hombre en sociedad.

En este sentido, la seguridad social es un instrumento que el Estado ha utilizado para liberar a la sociedad de sus carencias, sin embargo, aunque este aparato desee cumplir con su fin, nace condicionado por las disponibilidades económicas y financieras de que se dota.

Almanza Pastor nos define a la seguridad social como: " El instrumento estatal específico protector de las necesidades sociales, individuales y colectivas a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan según permita su organización financiera ".<sup>10</sup>

En este concepto, queda de manifiesto como la seguridad social es considerada como un instrumento del Estado para dar protección a los individuos, pero sujetándose a las restricciones económicas.

Manuel Alonso Olea, declara a la seguridad social, como: " Conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente valiables, agregando la idea de que tendencialmente tales medidas se encaminan hacia la protección

---

10.- ALMANZA PASTOR, José Manuel.- Derecho de la Seguridad Social.- Edit. Tecnos.- Vol. I.- Madrid 1981.- Pág. 148

general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad garantizando un nivel mínimo de renta ".<sup>11</sup>

Por su parte, el maestro Alberto Briseño Ruiz en su libro " Derecho Mexicano de los Seguros Sociales ", nos describe a la seguridad social como: " El conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico social y cultural ".<sup>12</sup>

La seguridad social en su más amplio significado, representa el conjunto de esfuerzos encaminados a proteger la vida y los bienes de subsistencia, substituyendo conscientemente la responsabilidad individual por la obligación colectiva, mediante las acciones de toda la ciudadanía coordinada a través de sus estructuras gubernamentales.

Representa el deseo de obtener una vida mejor, que incluya la liberación de la miseria, el mejoramiento de la salud y las condiciones de vida, la educación y principalmente el trabajo adecuado y seguro.

Es el camino para liberar al hombre de la incertidumbre de un presente y un futuro que amenazan su bienestar y el de su familia. Es también protección contra los riesgos de la incapacidad, que lo colocan en condiciones de vida y de trabajo incompatibles con sus

---

11.- ALONSO OLEA, Manuel.- *Instituciones de Seguridad Social*.- Edit. Civitas S.A.- Madrid 1982.- Pág. 25

12.- BRISEÑO RUIZ, Alberto. Opus. Cit. Pág.15

exigencias biológicas y oportunidades de superarse económica, social y culturalmente.

### **1.7.- CARACTERES PROPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

- 1.- Es una parte del Derecho social.,
- 2.- Es un conjunto de normas jurídicas de orden público.,
- 3.- Tienden a realizar la solidaridad social.,
- 4.- Destinadas a la protección del hombre colectivo común o general.,
- 5.- Satisface ciertas necesidades Laborales, Familiares, Habitacionales, Económicas, Educativas, Procesales, Agrarias y de Salud.,
- 6.- Desarrolla la cultura, la capacitación y adiestramiento del hombre.,
- 7.- Protege a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado o independiente, cuando el producto de su trabajo es la fuente fundamental de subsistencia.
- 8.- Protege a la clase trabajadora cuando se encuentra sujeto a vínculos sociales frente a individuos, grupos, entidades o clases con posición de poder, para lograr la nivelación o equilibrio de sus desigualdades a fin de que alcance su plena realización y se logre el bien común.,
- 9.- Es esencialmente dinámico, porque evoluciona de acuerdo a las circunstancias de cada época, mejorando las prestaciones e incorporando a más beneficiarios.,
- 10.- Existe igualdad en las personas.,
- 11.- El sentido social del derecho no es solo una escuela jurídica, es la vida misma.,

- 12.- Sus normas jurídicas de la seguridad social están consagradas en los textos constitucionales de la mayoría de las naciones del mundo.,
- 13.- Busca la justicia social.,
- 14.- Es la humanización de los derechos.,
- 15.- Es desmaterialización, significa el triunfo de lo humano sobre la economía.,

16.- Garantiza a la clase trabajadora, contra las eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo, consignando a cargo de una institución estatal, o a los titulares de contratos colectivos de trabajo, la prestación del servicio público de carácter nacional, para satisfacer sus necesidades, mediante el pago de prestaciones en dinero o en especie, a que dan derecho los seguros sociales establecidos y adecuados a cada contingencia, en favor de los trabajadores, sus familiares o beneficiarios, decretándose el pago de una contribución a cargo del propio estado, de los patrones y de los trabajadores asegurados, para la efectiva prestación del servicio.

## **1.8.- EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Se refiere a la garantía que tiene toda persona como integrante de la sociedad a recibir los beneficios de la seguridad social.

Se plasma de manera universal en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, elaborada por la UNESCO y aprobada en Palais Chaillot de París, el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 22 refiere:

" Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, a obtener mediante el esfuerzo nacional y la

cooperación internacional, habida cuenta entre la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables en el desarrollo de su personalidad ".

Esta Declaración se complementa por lo expuesto en el precepto 25 del mismo ordenamiento, que expresa:

" Toda persona tiene derecho a un nivel de la vida adecuado, y que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene derecho asimismo a los seguros en el caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, y otros casos de pérdida de medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Todos los niños nacidos dentro de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social ".<sup>13</sup>

Bien sabido es de todos, que aún cuando el derecho a la seguridad social, se ha declarado de manera universal, hoy en día prevalecen las carencias de nuestros congéneres de todo el mundo, tales como: el desempleo que abunda en muchos países, entre ellos México; La marginación de los campesinos; el analfabetismo; etc.

Cuando toda la humanidad goce del derecho a la seguridad social será efectivamente verdad lo que plasma la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

---

<sup>13</sup>.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. Opus. Cit. Pág. 15

## 1.9.- EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Almanza Pastor nos precisa el Derecho de la Seguridad Social como: " El conjunto de normas y principios que ordenan ese instrumento estatal específico, protector de necesidades sociales y específicamente las relaciones jurídicas a que da lugar ".<sup>14</sup>

González Díaz Lombardo explica: " El derecho de la seguridad social es una disciplina autónoma del Derecho Social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y los particulares y el de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación para la satisfacción plena de las necesidades y el logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y de otros, es un orden de justicia social y dignidad humana ".<sup>15</sup>

Cabe destacar la importancia que le da el último autor citado a la cuestión internacional del Derecho de la Seguridad Social, al mencionar la integración de esfuerzos de los Estados entre sí, para organizar su actuación y de ese modo la plena satisfacción de las necesidades y lograr el mayor bienestar de la sociedad.

El derecho mexicano de la seguridad social, encuentra su base sólida, en el Artículo 123 de la Constitución Federal, que en lo conducente dispone:

Artículo 123.- " Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos, y la organización social para el trabajo, conforme a la ley ".

---

14.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. Opus. Cit. Pág. 15

15.- ALMANZA PASTOR, José Manuel. Opus. Cit. Pág. 125

El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deber expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

- A). Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios, de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares ".

#### **1.10.- EL DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.**

La Revolución Mexicana dió como uno de sus frutos la seguridad social laboral. El derecho a la seguridad social, elevada a rango constitucional, a principios del siglo, es un gran avance de la legislación mexicana.

El precepto 123 constitucional y la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria de aquel, señala el interés y las medidas que el Estado toma para regular las relaciones entre los factores de la producción.

Tanto el Derecho del Trabajo como el de la Seguridad Social, tienen por finalidad mejorar la situación del asalariado. La seguridad laboral busca garantizar el derecho social del trabajador a la educación, a una alimentación sana y suficiente, a una vivienda digna y decorosa, a disfrutar del tiempo libre y el descanso; en sí a asegurar el bienestar social, económico y cultural de la clase a la cual protege.

Como resultado de la legislación relativa a la seguridad social laboral, surgen instituciones, tales como, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Dichas instituciones se encargan de brindar seguridad a los diferentes sectores de los trabajadores.

### **1.11.- LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL I.M.S.S.**

La ley del seguro social, señala de una manera general lo siguiente: Artículo tercero. " La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales sobre la materia ".

En este precepto se comprende a todos los organismos de seguridad social existentes en el país como son : el Instituto Mexicano del Seguro Social, El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y demás dependencias de los estados que otorgan pensiones, jubilaciones, servicios médicos u hospitalarios, etc.

Con respecto a la seguridad social, el ordenamiento del seguro Social dice en su Artículo Quinto. " La organización y administración del Seguro Social en los términos consignados en esta ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social ".

La implantación del Seguro Social constituye una obligación que puede ser en dinero, o en especie, cuando se abren las prestaciones de seguridad social, como por ejemplo, cuando se paga una cantidad de dinero por un riesgo de trabajo, o bien, en especie cuando se entregan medicinas al trabajador.

Entendido de esta manera, la obligación de seguridad social sólo tiene su fuente en la ley, independientemente de que la incorporación de la clase trabajadora al régimen de seguridad social, haya sido voluntaria u obligatoria, porque la incorporación voluntaria sólo es reconocida por la ley ( Artículos 13, 18, 198, 199 y 202 de la ley competencial ), previa la satisfacción de ciertos requisitos y nunca por el sólo consentimiento de los asegurados.

Por lo que una vez operada la incorporación, surgen todas las prestaciones de manera automática, pero sujetas a las disposiciones de la ley, sin que ya la voluntad pueda seleccionarlas, modificarlas o extinguirlas, en contravención a la norma legal.

El régimen voluntario está autorizado de manera general en el Artículo Sexto, Fracción II, de la Ley de la materia y comprende dos manifestaciones como son: La continuación voluntaria y la incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

Este último nombrado está autorizado de manera general y en el Artículo Sexto Fracción I de la ley del Seguro Social.

## II. ANTECEDENTES HISTORICOS.

### 2.1.- ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL EN OTROS PAISES.

#### **A).- Epoca antigua.**

Siendo un sentimiento inherente a la naturaleza humana el de preocuparse por asegurar los medios económicos necesarios para atender a las posibles necesidades presentes y futuras, no es de extrañarse que encontramos normas e instituciones de seguro entre los pueblos asiáticos muchos siglos antes de que la cultura se desplazase a los países europeos.

" El ser humano vive bajo la amenaza ineluctable de la inseguridad. El temor une a las personas y las identifica, mediante el parentesco, con la primera organización social controlada por los más ancianos, en lo que suele denominarse gerontocracia. En los albores de la humanidad, el mal como amenaza lo producen los demonios, a quienes se debe expulsar, de manera ocasional, y cuando el individuo es el proceso, hay que exorcizarlo.

El hechicero deviene en sacerdote, en rey, el jefe carismático que también actúa como el primitivo médico está representado en Egipto por los pastores y, entre los caldeos, por los Kakamin, conjuradores y teósofos ".<sup>16</sup>

**a).- Grecia y Roma.-** En los ejércitos Griego y Romano, un soldado era retirado del servicio al cumplir los 60 años de edad, independientemente de su estado físico o mental, lo que puede considerarse como un antecedente del seguro de los Militares.

<sup>16</sup>.- BRISEÑO RUIZ, Alberto. Opus. Cit. Pág. 45

En la época del Imperio Romano, encontramos instituciones que ofrecen alguna semejanza con los llamados seguros sociales. Denominadas *collegia tenuiorum*, asociaciones en las que, mediante el pago que hacían sus miembros de una cuota de entrada y primas mensuales, en caso de muerte de un socio se abonaba a sus familiares una cantidad determinada para su entierro.

Estas asociaciones, que a veces se llamaban también *universitatis*, fueron ganando terreno en la vida económica y social de Roma. De tal manera que se hicieron famosos los llamados colegios de carpinteros, de orfebres, de herreros, etc.

Al empezar el auge del cristianismo y su filosofía; se destaca la hermandad y la caridad como valores fundamentales de la vida, se fomenta la política de crear grupos o asociaciones de individuos de la misma rama de trabajo, surgen hermandades e instituciones para auxiliar a los menesterosos.

El hombre va buscando nuevas formas de agruparse, para protegerse de los riesgos, y forma organizaciones denominadas gremios, asociaciones y guildas.

Los gremios eran uniones de un mismo oficio. Las corporaciones eran organizaciones de oficios que se regían por sus propios estatutos.

Las Guildas, aparecen, como asociaciones de defensa y asistencia. Entre sus fines tenían el ayudarse en caso de enfermedad, incendio, etc.

### **B).- Edad Media**

En este período, en gran parte por obra de los gremios y asociaciones análogas, se generalizan los seguros de todas clases: públicos y privados, voluntarios y obligatorios, individuales y colectivos. Las guildas romanas subsisten y se fomentan en este periodo.

Bajo la conducción de la Iglesia católica, van a surgir nuevas instituciones de seguridad social, tales como las hermandades y cofradías, cuya finalidad era atender casos de enfermedad, invalidez, entierro, etc.

Estas instituciones fueron creadas en los principales países europeos. En España, al conjugarse la cofradía con el oficio nace la cofradía gremial. Es en estas donde surge, como vínculo comunitario, el espíritu e interés profesional. De estas cofradías gremiales, van a surgir más tarde los montepíos, los cuales realizaban funciones de previsión.

Los gremios medievales garantizaban a sus miembros que, mediante un fondo formado con aportaciones periódicas, se tuviera la certeza de ser auxiliados económicamente en caso de accidente, invalidez, orfandad, etc.

### **c).- Epoca Moderna y Contemporánea.**

En el siglo XVII las órdenes religiosas dedicaban muchos de sus esfuerzos a satisfacer, mediante el sistema de la caridad, las necesidades individuales y colectivas de aquellos tiempos.

Destacando las órdenes medicantes, las cuales acudían a la piedad de los poderosos para hacerse de recursos para ayudar a los pobres.

En 1601 surge la primera ley nacional para la pobreza, (la inglesa), que se ocupa de la asistencia médica, el entrenamiento profesional y suministro de trabajo. Más tarde Dinamarca y Suecia introducen en sus legislaciones principios similares de responsabilidad de la comuna, que hasta entonces regían en forma consuetudinaria.

La Revolución Francesa no trajo beneficios para los trabajadores, en el campo de la seguridad social. Los redimió de la tutela oprimente de las corporaciones, más los dejó solos y desarmados ante los riesgos de la existencia. La gran industria crea un inmenso proletariado que continúa abandonado y carente de recursos en los casos de enfermedad, paro, vejez, etc. El Estado, imbuido de liberalismo e individualismo, se inhibe de estos problemas.

En reacción a tal situación, a mediados del siglo XIX se instaura una tímida y limitada legislación protectora de los trabajadores, en la que se trata de remediar los más grandes y excepcionales males del trabajador en ciertas empresas particularmente peligrosas: Mineras y Navieras. En el último tercio del siglo XIX el Estado acentúa cada vez más su intervención en los problemas de protección al obrero.

También la iniciativa patronal, durante el tercer cuarto del siglo XIX, da lugar a la organización de obras de beneficencia y asistencia:

enfermerías, hospitales, hospicios, cajas de retiro, en su mayoría con descuento en los salarios.

Durante la segunda mitad del pasado siglo se desarrolla prodigiosamente la mutualidad en el continente europeo, importada de la Gran Bretaña, en donde las compañías de seguros, establecen servicios del seguro popular, sin obtención de beneficios. La presión de las organizaciones obreras hace que el Estado favorezca a sus mutualidades y dé subsidios a las sociedades de previsión colectiva.

Pero ni las empresas patronales, ni las mutualidades obreras podían cubrir los riesgos graves, como la enfermedad prolongada o la invalidez, por contar con escaso número de asegurados y ser las cotizaciones pequeñas. Se hacía cada vez más necesario que el Estado se ocupara de establecer un sistema que con carácter general asegurase a los trabajadores de los riesgos principales de la existencia.

#### **a).- Alemania**

La iniciación de una verdadera legislación de carácter general y nacional de seguros sociales, se realiza en Alemania, en el año de 1883 al promulgarse la ley sobre seguro obligatorio de enfermedad.

Dos causas fundamentales contribuyen a al implantación de los seguros sociales en Alemania: Las ideas imperantes por entonces en ese país acerca de la función social del Estado, que atribuye a éste la facultad de imponer medidas de previsión colectiva; y el pensamiento de Bismark, creador de la institución, que tenía por fin el ligar al proletariado al Estado, quitando a las asociaciones

profesionales los elementos económicos que pudieran aprovechar en las luchas sociales, mediante la utilización de los fondos de las cajas de auxilio y previsión anexas a los sindicatos.

A Bismark se le considera el padre del seguro social, debido a que el 17 de noviembre de 1881 expuso la nueva visión de Estado, ahora éste iba a garantizar los derechos individuales, a promover el bienestar de los miembros de la colectividad, fundamental de los necesitados, para ello crearía los seguros sociales.

Como ya se mencionó, la primera ley de un auténtico Seguro Social fue la del seguro obligatorio de enfermedades, establecida el 13 de junio de 1883, la segunda, el 6 de julio de 1884 sobre seguro de accidente de trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales; y otra más el 22 de junio de 1889, con el seguro obligatorio de invalidez y vejez.

***Las características principales de estas leyes son:***

a).- "Participación del trabajador en el costo del seguro, salvo en que el accidente de trabajo, íntegramente sostenido por el patrón, con ajuste primero a la doctrina romana de la culpa extra contractual, aquilina, y después por la teoría de la responsabilidad objetiva del riesgo creado.

b).- Participación del Estado, en representación de la sociedad interesada en el sostenimiento de los seguros de invalidez, vejez, enfermedades y maternidad.

c).- Administración autárquica del sistema de seguros, con intervención de los destinatarios del servicio, patrones y trabajadores

" 17

En 1911 surge el seguro de supervivencia, y ese mismo año se agruparon todos los seguros antes mencionados con la promulgación del Código Federal del Seguro Social y la Ley de Seguros de Empleados particulares.

La Constitución de Weimar con grandes adelantos sociales, en 1919 reglamenta estos seguros y compromete al Reich, a mantener el sistema de seguros sociales.

Dentro de los principios aplicables a los seguros sociales derivados de esta constitución, podemos mencionar los siguientes: La competencia federal; seguros contra todos los riesgos de vida en el trabajo; predominio de las prestaciones preventivas; intervención de los asegurados en la administración de los seguros.

***b).- Inglaterra.***

No podemos hablar de seguridad social en Inglaterra sin antes hacer referencia que fue en este país donde se inició la Revolución Industrial, y con ésta el trabajador se vió entonces expuesto a mayores riesgos de trabajo que van desde una simple lesión hasta la pérdida de la vida.

Allí el seguro social obedece a la iniciativa gubernamental que se ocupa de tomar medidas específicas para proteger a la clase trabajadora, y en 1897 aprobó una ley de accidentes de trabajo, reconoció al trabajador el derecho de indemnización directamente exigible al empresario, como su responsabilidad por riesgo profesional.

Las ideas de David Lloyd Georges y de Winston Spencer Churchill, iniciaron el camino de la seguridad social en Inglaterra. El primero había señalado en 1906 que la riqueza no se distribuiría por igual entre todos sus habitantes, pero que la ley debía proteger a los hombres que con su trabajo la producían, y a su familia, contra la precaria situación que sufrían y que no les permitía adquirir los artículos de primera necesidad para tener un adecuado nivel de vida. La riqueza esparcida por este país debería, como condición previa para que el disfrute de sus poseedores, contribuir a la subsistencia honorable de quienes estén en imposibilidad para mantenerse por sí mismos.

En 1911 surge la primera legislación inglesa de seguros sociales con intervención de Lloyd y Churchill. Esta disposición se limitaba a cubrir las enfermedades de invalidez, ya que el seguro de vejez y orfandad no aparece sino hasta 1925.

El plan Beveridge fue el primero en aplicar un sistema integral de seguridad social en el mundo, su autor, William Beveridge, en el año de 1924 presentó al gobierno británico el informe sobre el seguro social y sus servicios conexos, este se puso a la práctica en 1945 y se estableció el Seguro Nacional de Inglaterra.

El diseño referido consiste en dar a todos algo a cambio de su esfuerzo. " En el plan Beveridge, en el aspecto Financiero determina que el Estado debe pagar las tres cuartas partes para prestaciones médicas y costear íntegramente las asignaciones infantiles y el déficit general. Los demás riesgos se cubren conservando el sistema

de contribución tripartita que se aplica en nuestro País, Estado, Patrono y Trabajador ".<sup>18</sup>

La importancia del extracto en comento es que impulsa la transformación del sistema de seguros sociales al régimen de seguridad social.

### ***c).- Estados Unidos.***

En este país, fue sin duda, la crisis de 1929, el principal factor que le obligó a crear y desarrollar un sistema de seguridad social.

En la ley de Seguridad Social de 1935 de los Estados Unidos de América y su aplicación en 1939, el Congreso y el Presidente tomaron en cuenta primordialmente los riesgos continuos de la inseguridad a la que por lo general se enfrentan las familias estadounidenses año tras año.

En el mensaje que el presidente Franklin D. Roosevelt ofreció al Congreso de los Estados Unidos de América, el 6 de enero de 1941, manifestó que existía gran amenaza a la seguridad social de las familias americanas, debido a los estragos de la Segunda Guerra Mundial. Roosevelt señala que era preciso aumentar el número de ciudadanos que percibían pensión de vejez y establecer el seguro contra el desempleo.

La ley de 1950 ya incluye a los trabajadores agrícolas, a los autónomos, a los domésticos, así como a los funcionarios, ya que presentaba una tendencia más favorable y liberal, que la ley de 1935.

---

<sup>18</sup>.- LUGO MONROY, Gustavo.- Apuntes de la Cátedra de Derecho de la Seguridad Social, Facultad de Derecho.- México 1987.- Pág.9

Los seguros se cubren mediante contribuciones sobre las empresas y los salarios, así como con subvenciones federales presupuestarias concedidas por los Estados que legislan uniformemente.

El sistema de seguridad social aplicado en los Estados Unidos, no obstante los pocos años que lleva vigente, ha dado magníficos resultados.

Uno de los riesgos sobresalientes de su sistema de organización es el de los diferentes tipos de programas federales, estatales y federales-estatales, financiados conjuntamente y administrados por los Estados bajo previsiones que llevan los requisitos delineados por la federación.

## **2.2.- ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.**

Uno de los datos más remotos en nuestro país son las ordenanzas o leyes de Burgos en el año de 1512. Estas normas fueron las primeras destinadas a proteger a los indios; contemplaban un mejor trato a los mismos, les limitaba el trabajo en el interior de las minas, la obligación de establecer chozas cerca para la habitación, protección a las mujeres embarazadas, etc.

Las leyes de Indias de 1860 determinaron que los encomenderos adoctrinaran y amparan a los indios. Es importante destacar la importancia de la gran labor que desempeñaron los misioneros, quienes en forma admirable atendían las necesidades de nuestro pueblo. Algunos misioneros realizaron obras de interés social

y cívico para la población indígena, entre ellos cabe destacar a los Frailes: Francisco de Tembleque, Jerónimo de Zárate, Juan de Torquemada, entre otros.

Otro antecedente importante lo es sin duda, los postulados en el Partido Liberal Mexicano, en ellos se encuadran los más caros anhelos de la clase trabajadora, el 1o. de julio de 1906, los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón, Antonio Villareal, Juan Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamante, elaboraron el primer mensaje de Derecho Social del Trabajo a los obreros mexicanos.

Dentro de los postulados contempla grandes propuestas, entre ellas conseguir una educación obligatoria, restitución de ejidos, distribución de tierras, protección a la infancia, limitar la jornada de trabajo a ocho horas, reglamentar el trabajo doméstico, obligara a los patrones o propietarios a pagar indemnización por accidentes de trabajo, entre otros.

El Programa y Manifiesto Político del Partido Liberal Mexicano es base y esencia de las garantías individuales y colectivas, éstas se hallan contempladas en nuestra constitución vigente en sus numerales 3o., 27, 123 y 130.

El 23 de enero de 1917, la primera comisión de puntos constitucionales presentó como capítulo VI constitucional el del trabajo y de la Previsión Social, fue leído y aprobado ese mismo día y quedó establecida la fracción XXIX del artículo 123 constitucional del Seguro Social en México, la cual, en su texto original, sentaba la siguiente base: " Se considera de utilidad social: El establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación

involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal, como cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

Este precepto dió lugar a la inserción de disposiciones similares en las Constituciones de diversas Entidades Federativas y a la aprobación de medidas tendientes a establecer formas eficientes de previsión.

En 1921, durante el gobierno del General Alvaro Obregón se elabora el primer proyecto de la Ley del Seguro Social, que no llegó a ser promulgado pero que sí despertó un gran interés en la población.

También durante el Gobierno del General Plutarco Elías Calles, se realizaron estudios para la creación del Seguro Social en México; pero la redacción misma del texto constitucional no permitía la elaboración de una ley eficaz y práctica, puesto que limitaba la acción tanto del Gobierno Federal, como la de cada Estado, al fomentar la organización de las llamadas Cajas del Seguro Populares.

Por iniciativa del presidente Lic. Emilio Portes Gil, el 5 de septiembre de 1929 se publicaron en el Diario oficial las reformas a la fracción X del artículo 73, el preámbulo del artículo 123 y la fracción XXIX del mismo, estableciéndose : Artículo 73 " El congreso tiene la facultad .... X .... Para legislar en toda la República sobre aspectos como minería, comercio e instituciones de crédito, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28

de esta constitución y para expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución ".

Artículo 123 " El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes debe expedir las leyes sobre el trabajo, las cuales se regirán entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos de una manera general sobre todo contrato de trabajo ".

La fracción XXIX quedó de la siguiente manera: " Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá : Seguro de la Invalidez, Seguro de Vida, de Cesación Involuntaria del trabajo, de Enfermedades, Accidentes y otras con fines análogos ".

El Partido Nacional Revolucionario al redactar el primer Plan sexenal de Gobierno (1934 - 1940) dijo que sería capítulo final en materia de crédito dar los primeros pasos de integración de un sistema de seguros sociales que sustrajera al interés privado, esta importante rama de la economía.

El período de gobierno correspondiente al desarrollo de este Plan fue uno de los más activos en la discusión del problema del Seguro Social y en la formulación de proyectos, se elaboraron iniciativas en el Departamento de Trabajo, el Departamento de Salubridad, en la Secretaría de Gobernación, en la Comisión de Estudios de la Presidencia de la República y en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la de esta última fue enviada a la consideración del Congreso de la Unión pero no llegó a discutirse porque se consideró necesario formular una más completa.

La necesidad de establecer el Seguro Social encontró también eco legislativo en el artículo VIII transitorio de la Ley General de Sociedades de Seguro, que establece que " El Ejecutivo de la unión dictará las medidas complementarias de la ley que sean procedentes para establecer el Seguro Social.

Por su parte la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 305, que los patrones podrán cumplir las obligaciones emanadas de los riesgos profesionales, asegurando a su costa al trabajador a benéfico de quien deba percibir la indemnización.

El Segundo Plan Social de Gobierno, formulado por el Partido de la Revolución Mexicana, establece lo siguiente: " Durante el primer año de vigencia de este plan se expedirá la Ley de los Seguros Sociales, que deben cumplir los riesgos profesionales y sociales más importantes, y en cuya organización y administración debe intervenir la clase obrera organizada ".

La implantación del Seguro Social constituye una de las metas del programa de Gobierno del General Manuel Avila Camacho, quien el 1o. de diciembre de 1942, firmó la iniciativa de ley que se envió al Congreso de la Unión, el día 23 del mismo mes y año a la Cámara de Diputados, aprobó con dispensa de trámites la Ley del Seguro Social. Lo mismo hizo, el día 29 la Cámara de Senadores, y el 29 de enero de 1943 se promulgó y público en el Diario Oficial de la Federación.

### **2.3 ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO EN MEXICO.**

Al término de la revolución se concentran los ideales de libertad y justicia social en la Constitución Política de los Estado Unidos

Mexicanos, promulgada en Querétaro en 1917 y quedan establecidos por primera vez en México, las garantías sociales con el nacimiento de los artículos 3o. 27 y 123.

Desde entonces nuestra Carta Magna, piedra angular que proyecta hacia el futuro el régimen de derecho en que vivimos, establecido por el artículo 123, los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones y entre ellos la seguridad social a que tiene derecho toda persona desde su nacimiento hasta su muerte.

El movimiento obrero que nació como un instrumento de lucha de la clase trabajadora en contra del capital, permitió que el Derecho Colectivo sea un Derecho Político, que equivale a la conquista de un poder social, en donde se impuso al capital y su Estado, creando el Derecho Social.

La finalidad fundamental de esta disciplina es conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre los trabajadores y patrones, por lo que con este principio se crearon varias instituciones con carácter social, entre ellas el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En relación a los Contratos Colectivos de Trabajo, sus disposiciones tienden a regular la formación de las relaciones de trabajo, la estabilidad, la limitación de las jornadas, los principios sobre el salario, la protección y condiciones mínimas para las prestaciones de los servicios con el único propósito de obtener un nivel decoroso de vida, asimismo permiten contratar con el Instituto

Mexicano del Seguro Social seguros adicionales y facultativos que derivan de prestaciones a las que concede la ley del Seguro Social en favor de la clase trabajadora.

Los instrumentos legales aludidos para alcanzar los propósitos del Derecho Social y para influir sobre la sociedad, el Estado y en especial al ordenamiento jurídico, la clase trabajadora deber estar unida en donde se formara la conciencia de clase, la convicción de que su unidad es el camino que los conducirá a una elevación constante de sus niveles de existencia, la creación de una democracia de clases sociales es decir la igualdad jurídica del trabajo y del capital para la creación y aplicación del derecho colectivo y del trabajo y de la seguridad social.

Por lo tanto, para asegurar la finalidad de los contratos colectivos de trabajo es necesario que exista la justicia social en todos sus aspectos, que intente reflejar los cambios mediante la satisfacción de sus necesidades humanas, el mejoramiento económico, el desarrollo personal y social de los grandes valores del hombre, de la historia y de la cultura.

#### **2.4.- EL CONTRATO LEY.**

El propósito principal de estos instrumentos legales es la unificación regional y nacional de las condiciones de trabajo, como el esfuerzo más noble para realizar el principio de igualdad de todos los seres humanos y conseguir, en función de esta idea, la unión de los trabajadores de las distintas empresas de cada rama de la actividad económica.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup>.- DE LA CUEVA, Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Pág 474. Ed Porrúa. México 1963 Tomo II

Esta ley consideró indispensable determinar quiénes podían solicitar su formulación y revisión y, además, a qué institución correspondería cuidar y exigir su cumplimiento.

1.- Los titulares de las acciones de celebración y revisión de un contrato-ley; la titularidad de la acción no corresponde a cada sindicato en lo particular, sino que pertenece a una coalición de sindicatos que engloban a las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados, por lo menos.

2.- Titularidad y administración del contrato-ley; se entiende por titularidad la facultad de solicitar la celebración y revisión de un contrato-ley, que pertenece a la coalición sindical.

### ***El origen del contrato-ley en México es:***

a) En el año 1912, a propuesta de la Secretaría de Fomento, se reunió en la Ciudad de México una convención obrero-empresarial de la industria textil, que aprobó el 18 de diciembre lo que llamó la tarifa mínima uniforme, para esa rama industrial, que puede ser el primer contrato-ley de la historia.<sup>20</sup>

" El contrato-ley es el último peldaño en la evolución de las convenciones colectivas. Constituye un grado próximo a la ley, pues si ésta se extiende a todos los trabajadores estableciendo sobre los mínimos constitucionales, el mínimo legal en la República para todas las prestaciones de servicios, el contrato-ley se eleva sobre los mínimos constitucionales, internacionales y legales, a fin de ofrecer a los trabajadores de cada rama de la

---

<sup>20</sup>.- Ibidem, Págs. 474 y 475.

actividad económica y social, mediante una renovación periódica, niveles de vida más justos.

Sus grandes propósitos son la unificación regional y nacional de las condiciones de trabajo, como el esfuerzo más noble para realizar el principio de la igualdad de todos los seres humanos y conseguir, en función de esa idea, la unión de los trabajadores de las distintas empresas de cada rama de la actividad económica y social. Es la más fuerte manifestación, en el campo del derecho del trabajo, de la unidad de la clase trabajadora, que actualiza en él, el derecho de los trabajadores a un nivel decoroso de vida. Es, asimismo, la convicción de que la unión de las fuerzas del trabajo en la lucha contra el capital, es el camino mejor hacia la justicia social; si la unión de los trabajadores de cada empresa ha sido y es un valor inestimable, la unidad de trabajo en cada rama regional o nacional de la actividad económica y social, eleva ese valor en una proporción geométrica. Sus dos más altas finalidades podrían tal vez expresarse en dos bellas fórmulas de la idea de lo justo: en cualquier punto del territorio nacional, el hombre debe tener las mismas oportunidades a una existencia decorosa; la concurrencia económica entre las empresas no debe hacerse mediante la explotación de la mano de obra".<sup>21</sup>

Así está establecido en el artículo 123 apartado A Constitucional que establece: " Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, de promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. El

---

<sup>21</sup>.- Ibidem, Pág 474.

Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

XXXI.- La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

3.- Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a la obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente".

Por lo que se refiere a la Ley Federal del Trabajo el Contrato-Ley esta regulado en los artículos 404 al 421 en donde la definición del contrato ley lo establece el artículo 404 que menciona: " Contrato-ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe

prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarar obligatorio en una o varias Entidades Federativa, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional " .

### **III.- EL DESARROLLO COLECTIVO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.**

#### **3.1. GENERALIDADES.**

Con el fin de abordar el presente tema, resulta ineludible realizar un recorrido en lo que ha sido y es el Derecho del Trabajo para establecer elementos conceptuales de toda relación con el Derecho Colectivo del Trabajo; primero en el ámbito del Derecho positivo y después en la normatividad del Derecho Colectivo del Trabajo y la Seguridad Social.

La revolución tecnológica está alterando las formas de trabajo con el empleo de nuevo y maravilloso instrumental, cada vez más sofisticado, pero también, al igual que la revolución industrial de siglos anteriores disminuye el número de trabajadores necesarios para producir bienes y proporcionar servicios. La mano de obra desocupada aumenta alarmantemente al disminuir el número de trabajadores necesarios para las tareas agrícolas e industriales.

En la legislación laboral mexicana, las relaciones colectivas de trabajo han adoptado ciertas medidas para la modificación de las condiciones de trabajo en la misma índole; suspensión colectiva de los efectos de las relaciones de trabajo, incorporaciones al régimen obligatorio de trabajadores de empresas descentralizadas y cuyos Contratos Colectivos de Trabajo consignent prestaciones superiores a la Ley del Seguro Social y terminación colectiva de las relaciones de trabajo, pues si bien los Contratos Colectivos y los Contratos - Ley, persiguen como una de sus finalidades, la estabilidad de las condiciones de trabajo, sin embargo, pueden sobrevenir

circunstancias imprevistas que hagan imposible la aplicación estricta de las condiciones pactadas, que impidan las labores durante un cierto tiempo, o en grado extremo, que hagan imposible el trabajo, a proporcionar las prestaciones tanto medicas como en dinero, obligando al cierre de la empresa o a la reducción definitiva de las actividades. En cada una de estas circunstancias, opera, en su caso, la medida adecuada a través del Derecho público manifestado en las leyes del Trabajo, y del Seguro Social.

### **3.2.- EVOLUCION DEL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO.**

En primer término, hay que distinguir entre movimiento obrero como inquietud socioeconómica de sectores importantes de la sociedad ( lucha de clases ), y derecho de trabajo como disciplina jurídica, pues si bien este es resultante de aquél, conceptualmente resultan diferentes.

Para efectos de esta distinción, el movimiento obrero es aquél que surge como la lucha de un grupo social paulatinamente identificado entre sí ( obreros ) en contra de otros detentadores de los medios de producción ( patronos ), con objeto de reivindicar derechos y lograr el reconocimiento por parte del Estado de las normas mínimas que deberían regular su actividad productiva dentro de la sociedad.

Antes del nacimiento del Derecho del Trabajo ya existían normas que lo " regulaban " las cuales estaban incluidas en el derecho común, que en términos generales consideraban al trabajador como una mercancía objeto de un contrato civil.

Por ejemplo, el Artículo 1779 del código de Napoleón ( promulgado el 15 de marzo de 1803 ), bajo el rubro " Del arrendamiento de obra e industria ", preceptuaba: " Existen tres clases principales de arrendamiento de obras e industria ".

Artículo 1.- El de jornaleros que se obligan al servicio de cualquiera.<sup>22</sup>

Bajo esta estructura de análisis resulta ilustrativo que en nuestro Código Civil vigente dentro del Libro Cuarto, Título Décimo, Capítulo Primero, bajo el rubro " Del servicio doméstico, del servicio por jornal, del servicio a precio alzado en el que el operario sólo pone su trabajo y del contrato de aprendizaje ", el Artículo 2605 dispone;

" El servicio doméstico, el servicio por jornal, el servicio a precio alzado en el que el operario sólo pone su trabajo y el contrato de aprendizaje, se regirán por la ley reglamentaria que debe expedir el Congreso de la Unión, de acuerdo con lo ordenado en el párrafo I del Artículo 123 de la Constitución Federal.

Mientras esa ley no se expida, se observarán las disposiciones contenidas en los Capítulos I, II, V y parte relativa del III, del Título XIII del Libro Tercero del Código Civil para el Distrito y territorios Federales, que comenzó a estar en vigor el 1 de junio de 1884, en lo que no contradigan las bases fijadas en el citado Artículo 123 constitucional, y lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 del mismo Código Fundamental ".

---

22.- Texto Tomado del " Código de Napoleón Concordado.- Editor Juan Buxo, Sucesor de J.B. Gutiérrez, Habana 1921

Ahora bien, y retomando el camino histórico de nuestro tema y sólo como referencia, más no como antecedente en estricto rigor del movimiento obrero, podríamos hablar de la esclavitud, que si bien generó una lucha de clases ( amos-esclavos), no puede considerarse como predecedor de aquél, pues el esclavo era " *una cosa* " y como tal no era sujeto de derecho, sino más bien objeto del mismo ya que en este tiempo se regulaba la compra - venta de esclavos, caballos y " Demás bestias de carga " porque ni remotamente existió el concepto, ni la idea siquiera del Derecho del Trabajo.

De similar manera, durante la Edad Media, y bajo el sistema feudal de servidumbre de la gleba ( figura intermedia entra la esclavitud y el hombre libre ) , no puede hablarse de un movimiento obrero, pues si bien el siervo disfruta de algunos derechos personales, vivía arraigado a la tierra sin posibilidades de abandonarla obligando a trabajar y pagar tributo al señor.

Al respecto el maestro Nestor De Buen L. expresa: El movimiento obrero, con algunas incipientes manifestaciones en las asociaciones de compañeros, nace verdaderamente cuando se produce el fenómeno técnico de la revolución industrial, que trae consigo, de inmediato, el resultado social del nacimiento del proletariado y produce, por último, que se dicten las normas que acaban con el sistema corporativo.<sup>23</sup>

Por lo tanto el movimiento obrero con todos los elementos que lo caracterizan como antecedente y catalizador del Derecho del

---

23.- NESTOR DE BUEN L.- *Derecho del Trabajo*.- Séptima Edición, tomo I.- Edit. Porrúa, S.A. México 1989.- Pág 139 y 140

Trabajo, aparece con la revolución industrial, cuyo inicio suele ubicarse en la segunda mitad del siglo XVIII, con la invención de maquinas e instrumentos que modificarían de ahí y para siempre la creación de riqueza a través de la manufactura ( James Watt constructor de instrumentos de precisión e inventor de la máquina de vapor ), implicando con ello la situación de los trabajadores en las fabricas y la evolución constante del Derecho Colectivo del Trabajo.

La industria, al inicio del siglo XVIII en Inglaterra ( tierra de origen de la revolución industrial ) era resultante de la actividad campesina, con manufactura que requería de un largo proceso manual y en donde los trabajadores laboraban normalmente a destajo, mediante una suma escasa para sus principales necesidades, frecuentemente por un año. Por otra parte, por lo incipiente de las industrias el número de obreros en las fabricas era reducido y, por ende, las jornadas de trabajo se extendían hasta " la puesta del sol ".

Por esa época, y por la escasez de moneda fraccionaria se inicia el pago a los trabajadores con " vales ", lo cual con el tiempo adquirió la calidad de práctica común para que el patrón cumpliera con el salario. Todas estas situaciones dieron origen a un Derecho Colectivo que regulara todas las relaciones laborales, dando protección y dignificación al trabajador, manifestando en la coalición y el sindicato de trabajadores que han sido y continúan siendo factores determinantes de su origen, evolución y desarrollo.

El orden jurídico tradicional sólo tomaba en cuenta al empleador y al trabajador aisladamente, regulando sus relaciones

individuales. Prohibía la coalición, la organización sindical, la huelga. El empleador era el señor, el dueño, el dispensador de la regla. La coalición y el sindicato hacen cambiar las cosas, originando derechos hasta entonces ignorados.

Esto es producto de un proceso histórico lleno de antecedentes, que culmina con la valoración del hombre, del trabajo humano, que se coloca por encima de las cosas, del producto del trabajo y de los medios de producción. El Derecho del Trabajo y el sindicalismo están estrechamente unidos a la historia del capitalismo. Son hermanos gemelos, nacidos de la revolución industrial, fenómenos existenciales más que formales, activos, en pleno crecimiento y constante evolución, como los hechos económicos, como la vida humana, como los cambios sociales y tecnológicos.

De un derecho obrero, de clase que es, desde un punto de vista Constitucional y legal, tiene hoy un carácter multclasista, que ampara categorías sociales que hasta poco se mantenían al margen de las relaciones de trabajo. Incluso, se les considera un valor humano, una función social, un deber y derechos sociales, un derecho humano universal, un hecho social. Ha roto las limitaciones del sexo, del color, de la nacionalidad, de las ideologías políticas, de las religiones. En fin, del derecho de trabajo pasa al derecho de trabajo y a la seguridad social.

De igual modo ha evolucionado el Derecho Colectivo del Trabajo y el sindicato. Junto a la libertad humana y al derecho a la vida, se sitúa la libertad sindical. El sindicato, de un hecho prohibido; de un delito sancionado penalmente, ha pasado a ser un derecho

universal, con garantía constitucional. La violencia de la acción sindical de los días iniciales, del sindicalismo revolucionario, se abandona por el de participación, con el control obrero, la gestión conjunta y de concertación, con el tripartidismo, la concertación social, el diálogo social.

Mario de la Cueva, divide el Derecho Colectivo del Trabajo en tres momentos: La edad heroica del movimiento obrero, La era de la tolerancia y el reconocimiento de las instituciones por la legislación ordinaria.

***En la etapa heroica.-*** Hacía imposible las asociaciones de trabajadores u sus huelgas, los códigos penales que castigaban severamente las violaciones a las leyes y el derecho civil que enfrentaba a los trabajadores en una lucha por conseguir el empleo, sin importar las condiciones de trabajo.

***En la etapa de tolerancia.-*** Son hechos que empiezan en Inglaterra en 1824 en donde se reconocen legalmente el derecho de los trabajadores de asociarse.

**Etapa del Reconocimiento.-** Los derechos colectivos están consagrados en una ley, en una norma constitucional o leyes reglamentarias para negociar el derecho de huelga, se expiden legislaciones referentes al Seguro Social, en México se declara el derecho de los trabajadores una garantía social en la Constitución Política Mexicana de 1917.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup>.- DE LA CUEVA, Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Edit. Porrúa S. A.- Cuarta Edición. México 1977.- Pág. 204 y 205. Tomo II.

Este panorama general no descarta las peculiaridades nacionales, cuyos rasgos y formas de acciones difieren de un país a otro. Diferencias que son más notorias entre el sindicalismo de las naciones altamente industrializadas y el de los países en vías de desarrollo; entre el mundo occidental y el de los países socialistas. Sin embargo, hoy como ayer, el trabajo humano y el Derecho Colectivo de los Trabajadores siguen siendo una fuente vital del derecho del trabajo, sea cual sea la organización política y económica, el medio donde se labora, el lugar donde deben cumplir sus funciones y responsabilidades.

### **3.3.- EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO.**

Una visión global, de conjunto, del mundo social y del trabajo contemporáneo, revela la presencia de los siguientes fenómenos: el desempleo, la inflación; la interdependencia técnica; económica y comercial; el mínimo de los trabajadores organizados; el ingreso masivo de las mujeres al mundo del trabajo; el crecimiento del trabajo autónomo; el desarrollo al trabajo informal, el aumento al trabajo temporal, los contratos de horas anuales de trabajo, de la jubilación anticipada; la descentralización de la empresa con el crecimiento de la subcontratación; la internacionalización de la economía; la reestructuración industrial; la disminución del empleo, del mercado y de las relaciones de trabajo; los recortes legales y contractuales; el aumento de la distancia, cada vez mayor, que separa los ingresos entre las naciones desarrolladas y las naciones en desarrollo, entre los ricos y los pobres; en fin, el surgimiento de nuevas actitudes o comportamientos basados más en el desarrollo personal que en las exigencias colectivas.

Se han modificado no sólo los modos de vida, sino también las actitudes respecto al trabajo. Muchos miembros de las nuevas generaciones prefieren explotar nuevas variantes u optar por otras formas más independientes de participación en el proceso productivo.

En el caso de modificación colectiva de los contratos de trabajo sobre los aspectos de la seguridad social, podrán solicitarla a los sindicatos de trabajadores o los patrones, todo ello atendiendo a causas establecidas en la Ley Laboral y en la del Seguro Social, con intervención de los tribunales de trabajo competentes.

Los convenios celebrados entre los sindicatos y los patrones que puedan afectar derechos de los laboriosos, regirán únicamente para el futuro, por lo que no podrán afectar las prestaciones ya devengadas; no podrán referirse a los sujetos individualmente determinados, y cuando se trate de reducción de los operarios, serán reajustados los de menor antigüedad.

Anteriormente la situación de los Activos era infrahumana, pues por ejemplo, las mujeres y los niños ( inclusive menores de 8 años ) cobraban un salario menor al de los hombres, no obstante que su trabajo y jornadas eran iguales, lo que originó algunos aspectos legales de índole proteccionista como la ley sobre la salud y moral de los aprendices ( 1802 ), que no llegó a tener aplicación.

En la " Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano ", producto de la revolución francesa, que si bien fue considerada como un movimiento de carácter burgués, conforme tuvo el apoyo de las

masas, propició en estas una reacción identificatoria que rebasó las intenciones iniciales de la burguesía. Si bien, la citada declaración no es un cuerpo normativo expedido para proteger a una clase social en especial, sí se ha considerado como el primer espacio jurídico que consolida los conceptos básicos del hombre, se inicia del principio de la igualdad de los hombres ante la ley, que si con posterioridad ha sufrido variantes, al grado de que la actual legislación laboral mexicana parte del criterio inverso, resulta indiscutible que la declaración a que se alude fue el comienzo más brillante en el largo camino del derecho contemporáneo.

En efecto, los postulados de la Revolución Francesa se nutren de un liberalismo creciente, que cristaliza en su declaración; mientras que el Derecho Laboral tiene como punto de inicio una doctrina de índole social, que más allá de la igualdad formal ante la ley, trata, por virtud de normas, de hacer iguales a los desiguales.

Durante el siglo XIX la efervescencia del movimiento laboral fue de gran trascendencia, pues existieron diferentes doctrinas y movimientos, con distintos nombres y grandes pensadores, en su mayoría de importancia total para el Derecho Laboral y la Seguridad Social.

El anarquismo introducido por Pierre - Joshep Proudhon ( 1809 - 1865 ), que afirmaba que el trabajo y no la política debía ser el eje en torno al cual debe organizarse una sociedad. Al respecto Nestor De Buen L. afirma: " La influencia de Proudhon en el movimiento obrero ha sido considerable, dominó la sección francesa de la Primera Internacional; La Asociación Internacional de Trabajadores,

en sus primeros años, cuando se producen sus más violentos enfrentamientos con Carlos Marx. Su influjo en el desarrollo de las doctrinas anarquistas y semi-anarquistas lo que denomina el anarquismo menos militante fue trascendental y en cierto modo, a través de Bakunin y del anarquismo español, especialmente el catalán, inspiró igualmente el pensamiento del Movimiento Obrero Mexicano ".<sup>25</sup>

Por lo tanto es imperante la intervención de la seguridad social en el derecho colectivo del trabajo, especialmente a través de los sindicatos, ya que representa una fuerza suficiente para equilibrar el poder empresarial, a la vez, una experiencia adecuada y un conocimiento suficiente de las verdaderas inclinaciones del operario, para orientar la negociación colectiva, es alto el valor de los sindicatos en una sociedad democrática, el derecho de asociación de los laborantes para la defensa de sus intereses comunes y la libertad sindical, constituyen principios fundamentales del Derecho del Trabajo. El sindicato es para la clase trabajadora, el medio para obtener mejores condiciones , no solo de trabajo, sino de vida. La libertad sindical ha propiciado la diversificación de sus actividades en defensa de los activos y en la modelación de una sociedad más justa.

El derecho colectivo tiene como objetivo mejorar las condiciones de trabajo de sus afiliados, para lograrlo, recurren no solamente a la solidaridad de sus compañeros y de la clase obrera en su totalidad. Integran partidos políticos propios o forman parte

---

25.- NESTOR DE BUEN L.- Derecho del Trabajo.- Séptima Edición, tomo I, Edit. Porrúa S.A.- México 1989. Pág 168

importante de ellos, u orientan la opinión política de los agremiados. Participan en todos los órdenes de la vida económica, social y política de los países; encabezan las mejores causas populares. Con los principios de la seguridad social se logra una legislación más favorable a los trabajadores. En la actualidad, el derecho colectivo del trabajo y la seguridad social está presente y actualmente en todas las órdenes de la vida cotidiana.

La seguridad social es uno de los fenómenos sociales más importantes de nuestro tiempo, pero, todo, es susceptible de desviaciones y puede incurrir lamentablemente en hechos de corrupción que llegan a amenazar su propia esencia, Se habla mucho, y con razón, de una necesaria reforma del Estado, muchas voces empiezan a oírse igualmente sobre una reforma referente a la normatividad de la seguridad social.

### **3.4. FINES DEL DERECHO COLECTIVO DE TRABAJO EN RELACION A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Lo cierto es que para obtener las principales finalidades y objetivos del derecho colectivo del trabajo y de la seguridad social no pueden mantenerse al margen de las modalidades de trabajo nacidas de las crisis económicas y del cambio social y tecnológico, el hombre dispone hoy de muchos más bienes de antaño, el petróleo, la electricidad, la electrónica, el avance tecnológico, permiten producir más alimentos y fabricar mayor cantidad de objetos de toda especie. Pero los fenómenos del desempleo, la inflación, la pobreza y, la insatisfacción de las necesidades esenciales subsisten y se agravan. Es preciso buscar y recurrir a

nuevas fórmulas, a un nuevo ordenamiento, flexible, justo, adecuado a las exigencias del presente y a las demandas del porvenir.

La prensa, el cine, la radio, la televisión, la informática, han estrechado el mundo y aumentado los horizontes del hombre, que visto en su conjunto, posee más bienes, comodidades, medios de producción, pero no todos los hombres gozan de la misma medida de estos bienes. Algunos, en realidad carecen de ellos, la población de cada país no ha sido beneficiada por este acrecentamiento general de las riquezas, la desigualdad es todavía más notoria entre los diferentes pueblos del mundo.

Las cifras globales no bastan para dar una imagen completa de la situación real. Nada dicen sobre las notorias diferencias que y entre regiones, o dentro de cada una de ellas. Encubren también el empeoramiento grave de las condiciones de vida y de trabajo en gran parte del tercer mundo y también, por cierto, en otros varios países. Si ayer el hombre fue explotado por el hombre en nombre de la libertad, hoy el hombre explota al hombre en nombre de la economía, del desarrollo tecnológico y de la legalidad. Muchos seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, documentados o indocumentados, en gran parte del mundo " viven en condiciones penosas de explotación y de indignidad " y, el derecho colectivo del trabajo en relación a la seguridad social , tiene una función esencial es el bienestar humano y la justicia social, no puede mantenerse al margen de estas personas, ni de la realidad imperante de las relaciones de trabajo, y necesariamente, habrá que crecer y transformarse para proteger al hombre del trabajo, en todo momento y en cualquier parte, mientras existan condiciones de trabajo que

impliquen para un gran número de personas el desempleo, la injusticia, la miseria y las privaciones.

El derecho procesal de trabajo mexicano tiende a terminar con la igualdad formal de los contendientes; restablece la igualdad material de las partes, tomando en cuenta su situación real, y las desigualdades sociales, económicas y culturales. Observa los principios dispositivo, de impulsión, de concentración, de publicidad, de inmediatez, de gratitud, de igualdad. En cuanto a las pruebas todos los medios son admisibles; el juzgador, sin necesidad de instancia de parte, puede disponer durante todo el juicio, antes de la sentencia, el desahogo de pruebas no ofrecidas por los contra litigantes, necesarias para esclarecer la verdad. En algunos casos, tales como fecha de ingreso, antigüedad, faltas de asistencia, contratos y condiciones de trabajo, la carga de la prueba corresponde a los patrones, y considerando que no siempre el que afirma está obligado a razonar su dicho; en algunos casos, entre otros, el despido y los riesgos profesionales, invirtió la carga sobre el patrón, las pruebas siempre deben ser apreciadas en conciencia.

La Seguridad Social enfrenta dificultades también complejas. Tal vez en cuanto a la rama de enfermedad - maternidad, puede pensarse que el gasto debería ser proporcionalmente menor, por la baja de los índices de mortalidad y maternidad, si bien se ha puesto de manifiesto que el deterioro de las condiciones del ambiente pueden repercutir gravemente sobre la salud en general y se observa que el precio de la atención médica se eleva como todo lo demás. Pero los seguros a largo plazo se encuentran, por una parte, con una mayor duración de la vida de los asegurados, lo que alarga sus

compromisos, y por otra parte, con una disminución continua del valor real de la moneda, que obliga a revisar las pensiones para no poner a los beneficiarios en condiciones muy desfavorables.

La dualidad entre el derecho colectivo del trabajo y la seguridad social, han tenido diversos requerimientos de la vida moderna, que el anhelo de estabilidad, la necesidad de garantía que el trabajador experimenta, para sí mismo y para su familia, es primordial: tanto en cuanto a las necesidades primarias; alimentación, vestido, vivienda - - como a otras que se incorporan definitivamente y que también son esenciales -- educación, salud, recreación --. Se ha llegado a pretender que las leyes aseguren un grado tal de estabilidad que sería equivalente a una inmovilidad laboral total; pero, pese a la buena intención de los legisladores y a la rigidez de las normas, se encuentra siempre a la larga el modo de evadirlas mediante incentivos económicos difíciles de resistir. Se considera que la estabilidad opone resistencia al progreso. Los empresarios, se afirma, temen asumir nuevas actividades ante el peligro de que sus cargas laborales se hagan más pesadas y sean irreversibles. Influyen, sin duda, razones de carácter social y de psicología colectiva; pero, aún así parecen demostrar que no existe incompatibilidad entre estabilidad y progreso.

La seguridad social pretende proteger a los trabajadores. La dinámica del derecho del trabajo, será fundamental el continuar promoviendo por la vía contractual, de reivindicación, o legislativa, de tutela, diversos medios, fundamentalmente socioeconómicos, que permitan mantener las condiciones de dignidad y de justicia para el trabajador, por ejemplo la seguridad social, la vivienda, la protección

al consumo, la capacitación y fundamentalmente en economías de vaivén, el derecho al trabajo, el ejercicio racional al derecho de huelga y la realización de concentraciones colectivas a base de negociaciones permanentes con el capital; paralelamente una expedita, real y efectiva administración de la justicia laboral que incluye como ejercicio institucional, la procuración de la misma, la revisión de fondo de los procedimientos del trabajo y el alcance de la verdadera autonomía del derecho procesal.

En México desde el congreso constituyente de 1917, se propusieron como las principales bases legislativas siguientes:

- 1).- Limitación de la jornada de trabajo al máximo de 8 horas para los adultos.
- 2).- Prohibición del trabajo de los niños menores de 14 años; de 14 a 18 reducción de la jornada a 6 horas para ambos sexos.
- 3).- Supresión del trabajo nocturno, salvo en aquellas ramas de industria que por su naturaleza exigen un funcionamiento interrumpido.
- 4).- Prohibición del trabajo a las mujeres en todas las ramas de la industria que afecten particularmente el organismo femenino.
- 5).- Supresión del trabajo nocturno para las mujeres y los obreros menores de dieciocho años.
- 6).- Reposo ininterrumpido de treinta y seis horas por lo menos semanalmente, para todos los trabajadores.
- 7).- Prohibición de ciertos géneros de industrias y de ciertos

modos de fabricación.

- 8).- Supresión del regateo.
- 9).- Supresión del pago en especie así como de las cooperativas patronales.
- 10).- Vigilancia de todos los talleres y establecimientos industriales, comprendiendo la industria doméstica por inspectores retribuidos por el Estado.

El derecho colectivo y la seguridad social por lo tanto avanza lenta pero firmemente, sin desplazar totalmente los métodos modernos y antiguos de protección al trabajador y su familia. Incursiona en la banca, las comunicaciones, la medicina, el ejercicio del derecho, la industria, la agricultura, el comercio, en fin en toda actividad laboral; determinando reformas e innovaciones en la organización empresarial; cambios en la modalidad tradicional de la prestación del trabajo; una mayor producción de bienes y servicios, más productividad, mejor calidad y reducción en los precios, adaptando sus normas protectoras a las exigencias y necesidades que demanda la humanidad.

## **IV. EL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.**

### **4.1.- GENERALIDADES.**

Mucho se ha discutido y se discute aún sobre la relación de los contratos colectivos de trabajo y la seguridad social.

Estudiosos y profesores de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. afirman que el Derecho del Trabajo y en consecuencia el contrato colectivo, en sentido estricto, presenta los caracteres necesarios y suficientes para ser considerado una rama del primero, de suma importancia para la protección y desarrollo social - jurídico de la sociedad mexicana.

Otros, en cambio, señalan que tales caracteres así como el propósito de amparar al contratante que se presume más débil y la consiguiente inderogabilidad relativa de sus normas, son comunes a otras instituciones del Derecho moderno, y cuentan con antecedentes en el Derecho tradicional. Piensan además, que la mayoría de los contratos colectivos de trabajo en su contenido están destinadas a ser absorbidas por la evolución del Derecho Social, ya que representan simplemente una fase transitoria del Derecho de corte sindical, destinada a desaparecer frente al avance del derecho de carácter social.

En nuestra opinión la condición de inferioridad del trabajador frente al patrono, que constituye el presupuesto básico del Derecho del Trabajo, no corresponde ya, en la mayoría de los países, a la realidad, debido al extraordinario desarrollo de las asociaciones

obreras, que neutralizan en buena parte esa presunta situación de inferioridad, en virtud de estos factores fundamentales, sus normas están destinadas en su mayoría a desaparecer, siendo substituidas por las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo, en lo que se refiere a las relaciones laborales, y que concierne a los riesgos a que están expuestos el trabajador y su familia.

#### **4.2.- CONCEPTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.**

El artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo señala el concepto de contrato colectivo de trabajo " Es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajo y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en uno o más empresas o establecimientos ".

Nestor de Buen, establece lo siguiente con respecto al concepto citado:

- a).- Que el legislador le atribuye la naturaleza de convenio.
- b).- Que lo celebran, por parte de los trabajadores, una o varias organizaciones sindicales.
- c).- Que su finalidad es establecer normas generales.
- d).- Que su campo de aplicación será necesariamente o una empresa o un establecimiento.<sup>26</sup>

#### **4.3.- TIPOS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.**

El propósito del ser y existir de los tipos de los contratos colectivos de trabajo es la unificación de los operarios, empresas, ramas industriales, en un aspecto regional y nacional de las

<sup>26</sup>.- NESTOR DE BUEN L.- Derecho del Trabajo.- Edit. Porrúa.- México 1990.- Pág.743. Tomo I.

condiciones de trabajo, como el esfuerzo más noble para realizar el principio de la igualdad de todos los seres humanos y por consiguiente en función de esa idea, la unión de los laborantes de las distintas empresas de cada rama de la actividad económica y social; es el derecho de los trabajadores a un nivel decoroso de vida y hacia el camino de la justicia social.

La legislación mexicana contempla 2 caracteres de contratos colectivos de trabajo.

- a).- El Colectivo y
- b).- El Contrato Ley

El precepto 386 de la Ley de la materia asienta la conceptualización del primero como: " El convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores o uno o varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos ".

Así, el numeral 404 de la Ley citada refiere mención del contrato ley " Es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria y declarando obligatorio en una o varias entidades federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas entidades o en todo el territorio nacional ".

#### **4.4.- CARACTERES DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.**

**A).- Su extensión.-** Se va a regir para todos los trabajadores, aún no siendo miembros del sindicato, en algunos casos se extiende a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo.

**B).- Su inmediatez o vigencia automática.-** El contrato colectivo de trabajo pasa automáticamente sin necesidad de ningún acto jurídico adicional a construir las condiciones individuales por la prestación de servicios ( se convierten en el contenido de las relaciones individuales de trabajo ).

**C).- Su imperatividad o inderogabilidad.-** El Estado vigila su eficiencia y cumplimiento, las cláusulas que lo integran se convierten en normas de orden público ( son irrenunciables ), salvo que no operen algunas modificaciones para el patrón - sindicato o el Estado.

**D).- Su minuciosidad del elemento normativo.-** Es el conjunto de tipos a que se deben acomodarse las relaciones individuales de trabajo ( no es necesario individualizar las normas, porque ya lo están ), son precisas y concretas para cada trabajo.

#### **4.5.- ELEMENTOS INTEGRALES DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.**

Se determinan en qué consisten los elementos para la integración del pacto normativo de las condiciones de trabajo.

El elemento subjetivo se refiere a los sujetos que intervienen en la contratación ( uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o

varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones ). Por lo tanto el consentimiento debe de ser expreso y constar por escrito.

El elemento objetivo.- Establece las condiciones que debe prestarse el trabajo, en las cláusulas que establecen obligaciones específicas entre las partes y las atienden a su eficacia temporal y territorial. En su lugar operarán las disposiciones de ley.

Mario de la Cueva señala que al elemento normativo lo formulan cláusulas que determinan las condiciones individuales o las componente colectivas para la prestación de los servicios, y el obligatorio está formado por las disposiciones que tratan de asegurar la efectividad del principio indicativo y por las reglas que fijen las obligaciones que contrae hacia la otra, cada una de las partes que celebrarán el contrato colectivo de trabajo.<sup>27</sup>

El elemento o ámbito de aplicación o vigencia se refiere a:

**1).- El ámbito personal.-** A todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa de una misma rama determinada de la industria.

**2).- El ámbito espacial.-** Se refiere que será aplicable en una o más entidades federativas, en una o varias áreas económicas que abarquen uno o más de dichas entidades, o en todo el territorio nacional.

**3).- El ámbito temporal.-** Sólo podrá celebrarse por tiempo determinado, La Ley fija por 2 años como máximo. Terminado este

---

27.- DE LA CUEVA, Mario.- El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Edit. Porrúa.- México 1984.- Págs. 445 y 446. Tomo II.

tiempo puede ser revisado en cuestión de salarios. Puede ser modificado cada año.

El elemento material. Se refiere a la existencia de un sindicato dotado de personalidad jurídica.

El elemento formal está contemplado en la primera parte del numeral 390 de la Ley referida que establece: " El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o Local de Conciliación; la que después, de anotar la fecha y hora de presentación del documento lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje " .

La ley condiciona la eficacia del contrato colectivo de trabajo a su depósito ante la autoridad, el aludido precepto 390 de la Ley invocada, en su segundo párrafo señala al respecto: " El contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta "., En consecuencia el depósito no es, un acto esencial para la existencia del contrato colectivo de terceros, sino una condición de eficacia.<sup>28</sup>

El elemento de envoltura protectora.- Se refiere a aquéllas cláusulas que fijan duración, revisión, modificación y terminación del contrato colectivo (es la vida del contrato), y las cláusulas ocasionales que pueden o no convenir a las partes y cuya aplicación

---

<sup>28</sup>.- NESTOR DE BUEN L.- Derecho del Trabajo.- Op. Cit. Pág.781. Tomo I.

será con carácter transitorio de acuerdo con las modalidades que las mismas partes fijan.

#### **4.6. TITULARIDAD Y ADMINISTRACION DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.**

Son titulares y administradores de los contratos colectivos de trabajo los siguientes:

1).- El patrón, que es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

2).- La existencia de un sindicato dotado de personalidad jurídica, que es la asociación de operarios constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. El sindicato mayoritario tiene la facultad de representar los intereses de los trabajadores y en consecuencia celebrar el contrato colectivo único aplicable a la totalidad de las relaciones de trabajo.

El precepto 388 de la Ley invocada señala al respecto: " Si dentro de la misma empresa existen varios sindicatos, se observaran las normas siguientes:

I.- Si concurren sindicatos de empresas o industriales o unos y otros, el contrato colectivo se celebrará con el que tenga mayor número de trabajadores dentro de la empresa.,

II.- Si concurren sindicatos gremiales, el contrato colectivo se celebrará con el conjunto de los sindicatos mayoritarios que representen a las profesiones, siempre que se pongan de acuerdo. En caso contrario, cada sindicato celebrará un contrato colectivo para su profesión.

III.- Si concurren sindicatos gremiales y de empresa o de industria, podrán los primeros celebrar un contrato colectivo para su profesión, siempre que el número de sus afiliados sea mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que formen parte del sindicato de empresa o de industria ".

La pérdida de la titularidad y administración de los contratos colectivos de trabajo lo establece el numeral 389 que establece: " La pérdida de la mayoría a que se refiere el artículo anterior, declarada por la Junta de Conciliación y Arbitraje; produce la de la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo ".

#### **4.7. ASPECTOS TECNICOS-JURIDICOS DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO CON LA SEGURIDAD SOCIAL.**

La finalidad del contrato colectivo, consiste en el establecimiento de las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos. Se trata de convenir en disposiciones que servirán de modelo a los contratos individuales que celebren. De alguna manera la contratación colectiva integra un proceso legislativo al margen del Estado, pero por delegación legal. En esa medida el contrato colectivo es, en lo esencial, un " Pacto normativo de condiciones de trabajo ".<sup>29</sup>

Uno de los aspectos técnico - jurídico de los contratos colectivos y la seguridad es la justicia, que tiene un valor genérico que determina y especifica los derechos naturales, permanentes e inmutables de todas las personas, sea cualquiera su índole o

---

<sup>29</sup>.- DE LA CUEVA, Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Edit. Porrúa.- México 1984.- Pág. 747. Tomo II.

profesión, así como la coordinación objetiva de aquellos derechos y las derivaciones directas e inmediatas de ambos aspectos.

La justicia también es uno de los fundamentos jurídicos que a la seguridad social conforma e integra. Es una misma, aunque a ésta que señalamos como característica del obrar social, se le califique como de carácter social. Sobre ella se fundamenta más directamente gran parte del contenido de aquella.

El orden social se basa en el respeto mutuo de los derechos y en la colaboración leal a su desarrollo y actuación, que no es sino la armonía que resulta de la tendencia y colaboración de la persona libre, individualmente diferenciada, en unidad de mando y dirección hacia la consecución y realización de un fin común de la sociedad. Esta es la función de la justicia que da a cada uno su propio derecho.

La seguridad social en los contratos colectivos de trabajo, es el resultado de un acercamiento institucional que prevea y debilite eficazmente las tendencias individuales o colectivas que atentan contra los justos deberes de los miembros de la sociedad, contra las justas diferencias que en funciones y atribuciones pueden tener sus miembros o contra el justo orden jurídico de la sociedad.

En la especie los contratos colectivos de trabajo, tienden a realizar una tendencia de acción social, porque comprende dentro de sus contenido la cooperación en todos sus aspectos, especialmente las cooperativas de consumo y las de casas baratas y económicas; la protección de la familias de los trabajadores. Al igual comprende los seguros contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; la definición de accidente de trabajo y la incapacidad

resultante de un riesgo de esta naturaleza; estimación o grado de esta e indemnización correspondiente a cada uno de los grados de incapacidad; responsabilidad por dichas indemnizaciones; seguro contra los accidentes de trabajo; resoluciones de las cuestiones surgidas con ocasión de esta clase de infortunios; al igual comprende otros aspectos de previsión que son los seguros de enfermedades, de invalidez, de maternidad, de muerte, de vejez, de paro forzoso, de retiro obrero obligatorio, la lucha contra el paro, la colocación obrera, el ahorro, el mutualismo.

En los casos de accidentes y enfermedades, los seguros proporcionan casi siempre, asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria. Toman además a su cargo la renovación de los aparatos de prótesis y a menudo se preocupan por la readaptación profesional de los obreros que han sufrido una reducción en su capacidad laboral. En cuanto a la maternidad, los seguros otorgan también una adecuada asistencia médica a la futura madre, y después, al recién nacido.

Una de las características más particulares de los contratos colectivos de trabajo es la tendencia a la unificación con el Derecho Social, es decir, a que no sólo sus bases esenciales, sino también, en lo posible, sus normas, adquieran amplitud nacional hacia todos los demás activos comprendidos en el artículo 123 apartado A Constitucional y se adapten a otras normas de seguridad social. Esto se explica no sólo por el deseo de hacer llegar los influjos protectores de los contratos colectivos a los demás laboriosos, sino también para evitar lo más posible que la competencia industrial o comercial, cada

día más realizable y necesaria, se produzca en condiciones desventajosas para los demás empresas que mayor cuidado prestarán al cumplimiento de las obligaciones nacidas por la legislación social, lo que sería, evidentemente injusto.

#### **4.8. EVOLUCION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.**

El contrato colectivo de trabajo y la seguridad social son una consecuencia de la industria manufacturera. Al no estar prohibidas las libertades de coalición y de asociación profesional su celebración siempre fue lícita. Algunos contratos con finalidades idénticas a la seguridad social existieron con anterioridad, pero con alcances limitados.<sup>30</sup>

Con la expansión de la industria manufacturera aparece en el campo social un nuevo sujeto, el proletariado, integrado por la generalidad de personas que consiguen los medios de subsistencia únicamente mediante el salario abonado por el empresario, al que corresponde ofrecerles la posibilidad de trabajo. Este último nombrado se presenta pues, a menudo, como un monopolista que fija a su arbitrio las condiciones de trabajo, la medida del salario, las prestaciones y otorgamientos médicos de la seguridad social. Al mismo tiempo, la competencia entre los laboriosos que buscan ocupación es acentuada por efecto de la explotación, con frecuencia inhumana, del trabajo de los menores y por las condiciones de colocación no reguladas en que se mueve la economía capitalista. El maquinismo, especialmente en sus primeras aplicaciones, agrava a

---

30.- DE LA CUEVA, Mario.- Ibidem. Pág. 761. México 1963. Tomo II

su vez el problema de los trabajadores y exige la adopción de normas protectoras.

Se debe tener en cuenta que el trabajador anteriormente, en la mayoría de los casos, no goza de verdadera libertad cuando celebra un contrato de trabajo, ya que actúa bajo el apremio de la necesidad económica, en la legislación mexicana se propone dictar normas reguladoras de la prestación de trabajo, fijando condiciones mínimas, inderogables para las partes.

La seguridad social y los contratos colectivos se proponen a otorgar un amparo a los asalariados mediante la aplicación extensiva de principios de derecho adoptando especialmente mediante la libertad contractual de los trabajadores la de garantizar una relativa estabilidad en el empleo, la protección contra enfermedades. etc.

En algunos contratos colectivos en México se han adoptado un camino, medidas de prevención social, considerando que los riesgos a los cuales están expuestas los laboriosos no pueden ser imputados siempre al patrón y exceden, pues, del ámbito de la responsabilidad contractual, se han propuesto cubrirlos mediante un sistema de seguros sociales, empezando con el seguro de enfermedades, al cual sigue el de accidentes, mientras la Ley del Seguro Social pasa a cubrir, además de los siniestro aludidos, el de paro, invalidez, vejez, muerte, la maternidad, y el apoyo de la familia del trabajador. Asimismo, los contratos colectivos toman a su cargo los subsidios familiares, la retribución durante las vacaciones y los auxilios que se abonan durante los períodos de paro forzoso.

La Ley del Seguro Social a través del régimen obligatorio extiende su amparo a todos los operarios comprendidos en el artículo 123 apartado A constitucional y con una proyección futura a todos los habitantes de México; lo cual dignifica sus ser y su existir como la más noble de las instituciones que fueron creadas por la Revolución Mexicana, con el fin de abatir el abandono, la miseria y los infortunios a que socialmente están expuestos los asalariados y proletarios.

#### **4.9. EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SU PROTECCION Y DESARROLLO SOCIAL-JURIDICO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.**

El contrato colectivo de trabajo se propone amparar algunos riesgos, que por su gravedad, y debido a la amplitud de los sectores afectados, pueden considerarse peligros sociales, mediante los seguros sociales de carácter obligatorio, costeados por la empresa que se propone a otorgar una protección mínima a todos los activos que no disponen de otros recursos, mediante prestaciones médicas y asistencia hospitalaria, pensiones de vejez, etc.

Los hombres integradores de la sociedad contemporánea requieren de sistemas de protección y de control que motiven una atmósfera propicia para el mejor desarrollo de sus relaciones con el resto de la comunidad, esto es un ambiente social - jurídico de seguridad social.

La ubicación de aquellos en un ámbito de seguridad y tranquilidad es condición primordial para el mejor aprovechamiento de su capacidad intelectual y física, ello determina que las normas,

cuyo fin es garantizar la vigencia de tal ambiente, deben tener un contenido social - jurídico.

Al iniciarse la edad contemporánea se producen ciertos hechos que tienen como consecuencia generar un cambio total en muchos aspectos que la estructura económica de la sociedad, impone, especialmente en las relaciones de los distintos factores de la producción. El régimen gremial casi por entero desaparecido, incrementa el maquinismo y surge la gran industria, cuya característica es la acumulación de grandes capitales y grandes masas de trabajadores en empresas poderosas, lo que hizo más evidente la desigualdad entre las clases poseedora y aquella que para vivir, estaba obligada a ofrecer su trabajo a cambio de un salario. Apareció la gran masa de asalariados, llamados también proletariados, que considerándose oprimidos, iniciaron la lucha, que hoy continúa con las normas laborales, de seguridad social y en forma específica por medio de contratos colectivos cuyas prestaciones contenidas sean superiores para lograr protección y bienestar de estos trabajadores para lograr mediante estas normas una mejor aplicación a la utilidad pública y social, para procurar salir de la situación de injusticia en que aquellas nuevas condiciones sociales los colocaban.

Esta lucha se volvía cada vez más dura y violenta a medida que las clases trabajadoras, conscientes de la importancia de su misión en una sociedad, cada vez más mecanizada, iban tomando posiciones más sólidas y preparándose mejor para dirigir la lucha.

El bienestar y seguridad de toda sociedad es uno de los fines que se propone la seguridad social y utiliza como medio para alcanzar los tanto a nivel individual y colectiva.

La asistencia social, tiene un carácter muy singular, en su contenido es absolutamente personal, ya que se limita al socorro de necesidades individuales, y justamente ese individuo es para la forma abstracta que la asistencia tiene en la seguridad social, la acción final, pero nunca su fin último, que sólo consiste en la protección y prosperidad de la comunidad.

Es constante el aviso de los economistas, pidiendo una mayor producción y rendimiento en el trabajo, como medio indispensable para una mayor riqueza nacional, con la consiguiente mejor distribución de la misma. A esa mayor producción tiende la doctrina de la certeza del empleo, eje y base de toda la seguridad social, para lograr esa mayor producción tiene que ejercitarse una acción conjunta de gobierno, de la administración y de los factores nacionales de la producción para organizar materialmente los servicios de colocación.

## **V.- LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL CONTRATO COLECTIVO DE PEMEX.**

### **5.1.- MARCO CONSTITUCIONAL.**

En la legislación Mexicana el tema de seguros sociales aparece hasta el segundo decenio del siglo XX, como consecuencia del movimiento revolucionario.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, hace referencia a las relaciones laborales en su título sexto intitulado " Del trabajo y de la Previsión Social ", constituido exclusivamente por el artículo 123, que en 1917 constaba de 31 fracciones, en las cuales quedaban consignados finalmente los principios por los que habían luchado los revolucionarios varios años atrás.

En la " Exposición de Motivos " del precepto 123 propuesto el 13 de enero de 1917 ya se anotaba el establecimiento de un seguro social.

De esta manera se inició el proceso para llegar a lo que hoy en día queda establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 123 apartados A y B, en sus fracciones respectivas, en las que fundamentalmente, ahora sí, se menciona la creación e implementación de la seguridad social en México, que constituye el fundamento jurídico que hace posible la Ley del Seguro Social y los contratos colectivos de trabajo como instrumentos legales de seguridad social.

En el apartado A del artículo 123 constitucional en sus diferentes fracciones se encuentra el fundamento del seguro social.

Las fracciones V, XIV, XV, y XXIX, del numeral y apartado Constitucional citado antes, dicen:

" V .- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos ";

" XIV .- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicios de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón o contrate el trabajo por un intermediario";

" XV .- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar

de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso ";

" XXIX.- Que directamente habla sobre el particular, cuando afirma. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares ";

Por lo que respecta al contrato colectivo de trabajo celebrado entre la empresa Petróleos Mexicanos en representación de los Organismos subsidiados y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, encuentra su fundamento en el apartado A del artículo 123 constitucional, el cual establece a través de las fracciones XVI, XXVII, y XXXI, lo siguiente:

" XVI .- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera ";

" XXVII .- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a).- Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para percepción del jornal.

d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimiento.

e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f).- Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g).- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.

h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

La última citada, que directamente establece la jurisdicción federal del contrato colectivo de Petroleros Mexicanos, cuando aduce. " XXXI .- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a).- Ramas industriales:

8.- De hidrocarburos.

9.- Petroquímica.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

b).- Empresas:

1.- Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal ":

La Ley del Seguro Social, en el capítulo de Artículos Transitorios, establece: " Artículo decimooctavo. La incorporación al régimen obligatorio de los trabajadores de empresas descentralizadas y cuyos contratos colectivos de trabajo consignen prestaciones superiores a las de la presente ley, se efectuará a partir de la fecha de la aprobación del estudio correspondiente ".

Asimismo el contrato colectivo PEMEX y en general otro semejante y contratos ley, son fuentes formales de derecho de seguridad social. Estos convenios permiten contratar con el Instituto Mexicano de Seguro Social seguros adicionales y facultativos que derivan de prestaciones superiores a las que concede la Ley del Seguro Social en favor de los trabajadores, de acuerdo a lo previsto por el artículo 28 de la Ley del Seguro Social que establece:

" Cuando los contratos colectivos concedan prestaciones inferiores a las otorgadas por esta ley, el patrón pagará al Instituto todos los aportes proporcionales a las prestaciones contractuales. Para satisfacer las diferencias entre estas últimas y las establecidas por la ley, las partes cubrirán las cuotas correspondientes.

Si en los contratos colectivos se pactan prestaciones iguales a las establecidas por esta ley, el patrón pagará al Instituto íntegramente las cuotas obrero - patronales.

En los casos en que los contratos colectivos consignen prestaciones superiores a las que concede esta ley, se estará a los

dispuesto en el párrafo anterior hasta la igualdad de prestaciones, y respecto de las excedentes el patrón quedará obligado a cumplirlas. Tratándose de prestaciones económicas, el patrón podrá contratar con el Instituto los seguros adicionales correspondientes, en los términos del título tercero de esta ley.

El Instituto mediante estudio técnico jurídico de los contratos colectivos de trabajo, oyendo previamente a los interesados, hará la valuación actuarial de las prestaciones contractuales, comparándolas individualmente con las de la ley, para elaborar las tablas de distribución de cuotas que correspondan ".

El título tercero de la ley del Seguro Social referente al régimen voluntario, establece, en forma particular, en su numeral 227 lo siguiente: " Las condiciones superiores de las prestaciones pactadas sobre las cuales pueden verse los convenios son: aumentos de cuantías; disminución de la edad mínima para su disfrute; modificación del salario promedio base del cálculo y en general todas aquéllas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute de las mismas

Las prestaciones económicas a las que se refiere el invocado artículo corresponderán a los ramos de los seguros de riesgos de trabajo y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

El precepto 228 asienta: " La prima, cuota, períodos de pago y demás modalidades en la contratación de los seguros adicionales, serán convenidos por el Instituto con base a las características de los

riesgos y de las prestaciones protegidas, así como en las valuaciones actuariales de los contratos correspondientes ".

El numeral 229 del cuerpo legal invocado, dice que: " Las bases de la contratación de los seguros adicionales se revisarán cada vez que las prestaciones sean modificadas por los contratos de trabajo, si pueden afectar las referidas bases, a fin de que el Instituto con apoyo en la valuación actuarial de las modificaciones, fije el monto de las nuevas primas y demás modalidades pertinentes ".

## **5.2.- NATURALEZA JURIDICA.**

La naturaleza jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Contrato de Trabajo de PEMEX se desprende de sus respectivos cuerpos legales. En el caso del I.M.S.S., su ley que lo regula en su precepto quinto asienta: " La organización y administración del seguro social, en los términos consignados en esta ley están a cargo del Organismo Público descentralizado con personalidad y patrimonios propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social ".<sup>31</sup>

Por lo que respecta a Petróleos Mexicanos, la expropiación decretada por Lázaro Cárdenas el 18 de marzo de 1938 obligada por el desacato de las transnacionales a las resoluciones de las Juntas del Trabajo y, nada menos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no sólo significó la recuperación de los hidrocarburos, sino lo que era igualmente importante: la reiteración de la soberanía nacional, arrogantemente negada por las compañías ante la sentencia proveniente del más alto tribunal de la República.

---

<sup>31</sup>.- Ley del Seguro Social, Edit. Porrúa S.A. México 1994.- Artículo 5o.

Más adelante, toda la actividad petrolera fue monopólicamente centralizada en PEMEX que comenzó a operar en 1940. Entidad descentralizada totalmente controlada por el gobierno federal. También concluyeron las concesiones, figura jurídica inadmisibles que, otra vez, dejaba el poco petróleo en manos extranjeras. Asimismo los " contratos de riesgo ", otra simulación para la extracción del petróleo mediante pago en especie, fueron abolidos.

Así los principales objetivos de PEMEX son fundamentalmente los siguientes:

a).- Mantener la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos y sus derivados.

b).- Continuar la conducción central y dirección estratégica de PEMEX sobre todo el proceso desde la explotación hasta la comercialización.

c).- Descentralizar funciones por medio de cuatro entidades más autónomas, operativas y eficientes.<sup>32</sup>

Como se puede observar el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la ley del seguro social y PEMEX a través del contrato colectivo de trabajo, son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

De esta manera los dos organismos públicos descentralizados, a través de sus órganos superiores, son organizados y administrados

---

<sup>32</sup>.- Dato Proporcionado por la Gerencia Jurídica PEMEX-CORPORATIVO.

para la prestación de los servicios y el otorgamiento de los seguros correspondientes a quienes tienen derecho.

*Organos Superiores del I.M.S.S*

A).- **Asamblea General.**- Es el órgano supremo del Instituto, está integrada por diez miembros de cada sector, obrero, gubernamental y patronal, con sus respectivos suplentes.

B).- **Consejo Técnico.**- Es el representante legal y administrativo del Instituto. Se integra por doce miembros, cuatro de cada sector, gubernamental, obrero y patronal, con sus respectivos suplentes.

C).- **Comisión de Vigilancia.**- Tiene la función de vigilar el funcionamiento, inversión y distribución de los recursos del Instituto. Se integra por dos miembros de cada sector gubernamental, obrero y patronal, con los respectivos suplentes.

D).- **Dirección General.**- Depositada en un miembro denominado director general, que será nombrado y removido por el Titular del Ejecutivo Federal.

E).- **El Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.**- Integrado por nueve miembros designados: tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno por Previsión Social, tres por el Instituto Mexicano del Seguro Social y dos por el Banco de México.<sup>33</sup>

Organos superiores de Petróleos Mexicanos.

---

<sup>33</sup>.- Ley del Seguro Social.- Art. 246

Las cuatro subsidiarias son:

**A).- Pemex-Exploración y Producción.-** Exploración y explotación del petróleo y el gas natural, su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización.

**B).- Pemex-Refinación.-** Procesos industriales de la refinación, elaboración de productos petroleros y sus derivados que constituyan materias primas básicas para industrias, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

**C).- Pemex-Gas y Petroquímica Básica.-** Procesamiento de gas natural, líquidos del gas natural y artificial, almacenamiento, transporte y comercialización.

**D).- Pemex - Petroquímica.-** Procesos industriales petroquímicos que no forman parte de la petroquímica básica. Esta empresa es la única que aceptará alianzas con capital privado, nacional o extranjero.

A la cabeza de la citada estructura, PEMEX - CORPORATIVO, por medio de su órgano de gobierno, se tiene al Consejo de Administración y al Director General que coordinan y dirigen toda la operación.<sup>34</sup>

La organización administrativa de ambos organismos públicos descentralizados, difiere ya que el I.M.S.S. cuenta con un sistema de organización tripartita, en el cuál intervienen los tres sectores: obrero, patronal y gubernamental. Para PEMEX con un mando corporativo estratégico y sus cuatro subsidiarias, sus órganos están compuestas

---

<sup>34</sup>.- Contrato Colectivo de Trabajo. "Celebrado entre PEMEX - STPRM", primera edición, editorial talleres PEMEX. México 1993 - Cláusula 1

por las personas designadas por el Gobierno, de esta manera el Estado es quien aporta la mayor parte de los ingresos de PEMEX, aunque existe una mayor productividad por medio de una eficiente descentralización, menos burocracia, más responsabilidad y objetivos precisos, existe responsabilidad ecológica, PEMEX en 1994 invirtió 22.1 más en materia ecológica que el año pasado.

### **5.3. EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.**

En la " Exposición de Motivos " de la Ley del Seguro Social del mes de abril de 1973, en vigor, se aduce:

" La Ley del Seguro Social es un hecho relevante en la historia del derecho positivo mexicano, pues con ella se inicio una nueva etapa de nuestra política social. La creación de un sistema encaminado a proteger eficientemente al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia, para establecer un marco de justicia entre las relaciones obrero - patronales.

El régimen obligatorio del Seguro Social otorga servicios y prestaciones a diversos trabajadores aumentando su salario real y, en consecuencia, su capacidad de consumo en beneficio de la economía nacional. Asimismo, ha contribuido a la expansión económica mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador por medio de la medicina social y diversos servicios de carácter cultural para el desarrollo individual y colectivo, han llegado hasta apartadas regiones del país como precursores del progreso y la modernidad.

Ha coadyuvado a disminuir los resultados negativos de la industrialización, en el seno de una sociedad altamente agrícola en la

medida en que es un instrumento redistribuidor del ingreso y un factor de integración nacional, el incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad de las relaciones de trabajo hacen que el derecho a la seguridad social sea esencialmente dinámico.

El régimen obligatorio del Seguro Social debe evolucionar de acuerdo a las circunstancias, mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a los beneficios a un número cada vez mayor de mexicanos. Los centros educativos y recreativos, al igual que las instalaciones hospitalarias, han servido como punto de encuentro entre personas de distinta extracción social y diferente nivel de ingreso., en esta forma, desempeñan una función destacada como medio para atenuar las diferencias económicas y culturales entre los integrantes de nuestra comunidad.

El artículo 123 Constitucional en todas sus fracciones tienen por objeto primordial establecer la protección del trabajador, su meta es alcanzar a todos los sectores e individuos que componen nuestra sociedad. Las garantías sociales están fundadas en un principio de considerar al hombre como miembro de un grupo social y no como sujeto abstracto de relaciones jurídicas, conforme a estos principios se estructura en México: el derecho del trabajo, la seguridad social y, en su sentido más amplio, todos nuestros sistemas de bienestar colectivo.

El propósito del Seguro Social obligatorio es mejorar la protección al núcleo de los trabajadores asegurados y de extenderla a grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo (núcleo

económicamente productivos), hasta alcanzar, en alguna medida, a los grupos e individuos marginados cuya propia condición les impide participar en los sistemas existentes.

El seguro social es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador y, simultáneamente, una manera de elevar su salario., es indispensable por lo tanto, realizar un esfuerzo cada vez más grande de solidaridad nacional, a fin de que sus beneficios puedan irse extendiendo a los sectores más débiles.

Por lo tanto son sujetos de la relación jurídica de seguridad social, las personas físicas, susceptibles de aseguramiento al régimen del seguro social, tanto por incorporación obligatoria como voluntaria y sus beneficiarios. Sólo las personas físicas pueden ser sujetos activos de la relación de seguridad social, pero nunca una persona moral, porque el derecho de seguridad social, es protector del hombre trabajador como persona física, con el derecho de exigir el cumplimiento de las prestaciones de seguridad social, bien sean en especie o en dinero, que concede la ley, a cargo de entidades públicas u organismos descentralizados ".

El artículo 3o. de la Ley del Seguro Social establece:

"La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales sobre la materia".

En este precepto, se comprende a todos los organismos de seguridad social existentes en el país como son: El Instituto

Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, el de Seguridad para las Fuerzas Armadas Mexicanas y las demás dependencias de los Estados que otorgan pensiones, jubilaciones, servicios médicos u hospitalarios, etc. por ejemplo el organismo descentralizado Petróleos Mexicanos.

El numeral 5o., de la Ley que se invoca, asienta:

" La organización y administración del seguro social, en los términos consignados en esta ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonios propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social ".

La obligación del I.M.S.S. con los sujetos activos se determina de manera precisa con base en el artículo 240 de su ley.

Como en toda relación jurídica existe un objeto y una obligación para con los sujetos de la misma. El primero puede ser en dinero o en especie, cuando se cubren las prestaciones de seguridad social, como por ejemplo, si se paga una cantidad de dinero por un riesgo de trabajo, o bien, en especie, cuando se entregan medicinas al trabajador, la segunda se contiene en la existencia de la relación jurídica, de seguridad social es decir, que la obligación queda protegida por el derecho objetivo y sancionada por el poder público, tutelando así en favor del sujeto activo o acreedor la prestación de seguridad social; primero, por cumplimiento voluntario por parte de la entidad que debe otorgarla; segundo, en el supuesto de que falte ese cumplimiento, se tiene la acción procesal que se puede ejercitar ante el órgano jurisdiccional para obtener la prestación social objeto de la obligación.

#### **5.4. ASPECTOS GENERALES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

Tiene como principios objetivos mejorar las prestaciones existentes e introducir otras: crear un nuevo ramo de seguro, el de guarderías en beneficio de las madres trabajadoras, aumentar el número de asegurados; abrir la posibilidad para que nuevos sectores de la población se incorporan voluntariamente al régimen obligatorio; establecer servicios de solidaridad social sin comprometer los derechos de los asegurados; precisar diversos puntos controvertibles de la ley vigente, reordenar preceptos diversos que se refieren a una misma materia y simplificar, para hacer expeditos diversos procedimientos.

En la Ley del Seguro Social vigente, se ratifican preceptos al definir como sujetos de aseguramiento a los Ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, como lo dice la fracción III del artículo 12 de la ley especial, pero se agrupan en forma más detallada tomando en cuenta sus distintas características en relación a los sistemas de cultivo y de crédito, así como a otros factores que influyen en su rendimiento económico, para adoptar formas de seguro congruentes con esas peculiaridades.

En virtud de que el sistema del seguro social se sustenta económicamente en las cuotas y contribuciones que cubren los patrones y otros sujetos obligados, los asegurados y el Estado, reviste particular importancia toda la regulación que se establezca en esta materia, habida cuenta de que la institución está obligada a conservar el equilibrio Financiero en todas sus ramas de seguro en operación.

Se determina que tanto para el pago de las cuotas, como para el reconocimiento de derechos y el otorgamiento de las prestaciones de dinero, el salario es la base de la cotización artículo 32 de la ley en cuestión. En consecuencia, para lograr una mejor recaudación en beneficio de los propios trabajadores, cuyas prestaciones económicas están en relación con aquella, se precisa con claridad cuáles son los elementos que lo integran.

La dinámica de ingresos y cotizaciones es la fórmula más apropiada en los seguros sociales como también la base de toda proyección futura. De ahí la importancia de mantener una permanente correspondencia entre los salarios e ingresos de los asegurados y las cotizaciones a que están obligados junto con los patrones.

Por lo tanto el contenido de la Ley del Seguro Social es un aspecto general es la siguiente:

## **INDICE LEY DEL SEGURO SOCIAL**

### **INDICE GENERAL LEY DEL SEGURO SOCIAL**

<b>TITULO PRIMERO</b>	<i>Disposiciones Generales.</i>
<b>TITULO SEGUNDO</b>	<b>Del régimen Obligatorio del Seguro Social.</b>
<b>CAPITULO I</b>	<i>Generalidades.</i>
<b>CAPITULO II</b>	<i>De las Bases de Cotización y de las Cuotas.</i>

<b>CAPITULO III</b>	<i>Del Seguro de Riesgos de Trabajo.</i>
<b>SECCION PRIMERA</b>	<i>Generalidades.</i>
<b>SECCION SEGUNDA</b>	<i>De las Prestaciones en Especie.</i>
<b>SECCION TERCERA</b>	<i>De las Prestaciones en Dinero.</i>
<b>SECCION CUARTA</b>	<i>Del Incremento Periódico de las pensiones.</i>
<b>SECCION QUINTA</b>	<i>De Régimen Financiero.</i>
<b>SECCION SEXTA</b>	<i>De la Prevención de Riesgos de Trabajo.</i>
<b>CAPITULO IV</b>	<b>Del Seguro de Enfermedades y Maternidad</b>
<b>SECCION PRIMERA</b>	<i>Generalidades.</i>
<b>SECCION SEGUNDA</b>	<i>De las Prestaciones en Especie.</i>
<b>SECCION TERCERA</b>	<i>De las Prestaciones en Dinero.</i>
<b>SECCION CUARTA</b>	<i>Del Régimen Financiero.</i>
<b>SECCION QUINTA</b>	<i>De la Conservación de Derechos.</i>
<b>SECCION SEXTA</b>	<i>De la Medicina preventiva.</i>
<b>CAPITULO V</b>	<b>De los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad Avanzada y muerte.</b>
<b>SECCION PRIMERA</b>	<i>Generalidades.</i>
<b>SECCION SEGUNDA</b>	<i>Del Seguro de Invalidez.</i>
<b>SECCION TERCERA</b>	<i>Del Seguro de vejez.</i>
<b>SECCION CUARTA</b>	<i>Seguro de cesantía en Edad Avanzada.</i>
<b>SECCION QUINTA</b>	<i>Del Seguro por muertes.</i>
<b>SECCION SEXTA</b>	<i>De la Ayuda para Gastos de Matrimonio.</i>
<b>SECCION SEPTIMA</b>	<i>De las Asignaciones Familiares y Ayuda Asistencial.</i>
<b>SECCION OCTAVA</b>	<i>De la Cuantía de las Pensiones.</i>
<b>SECCION NOVENA</b>	<i>Incremento Periódico de las Pensiones.</i>
<b>SECCION DECIMA</b>	<i>De la Compatibilidad e Incompatibilidad del Disfrute de la Pensiones.</i>

<b>SECCION DECIMA</b>	<i>Del Régimen Financiero.</i>
<b>PRIMERA</b>	
<b>SECCION DECIMA</b>	<i>De la Conservación y Reconocimiento</i>
<b>SEGUNDA</b>	<i>De Derechos.</i>
<b>CAPITULO V-bis</b>	<b>Del Seguro de Retiro.</b>
<b>CAPITULO VI</b>	<b>Del Seguro de Guarderías Para hijos de Asegurados.</b>
<b>CAPITULO VII</b>	<b>De la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio.</b>
<b>CAPITULO VIII</b>	<b>De la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio.</b>
<b>SECCION PRIMERA</b>	<i>Generalidades.</i>
<b>SECCION SEGUNDA</b>	<i>Del los Trabajadores Domésticos.</i>
<b>SECCION TERCERA</b>	<i>De los trabajadores en industrias Familiares y de los trabajadores independientes, como profesionistas, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.</i>
<b>SECCION CUARTA</b>	<i>De los Ejidatarios, Comuneros y Pequeños Propietarios Comprendidos en las Fracciones II, III y IV del Artículo 13.</i>
<b>SECCION QUINTA</b>	<i>De las Personas Físicas Comprendidos en la Fracción VI del Artículo 13.</i>
<b>SECCION SEXTA</b>	<i>De las Incorporaciones Voluntarias.</i>
<b>TITULO TERCERO</b>	<b>Del Régimen Voluntario del Seguro Social</b>
<b>CAPITULO UNICO</b>	<i>De Los seguros facultativos y adicionales</i>
<b>TITULO CUARTO</b>	

<i>CAPITULO UNICO</i>	<i>De los Servicios Sociales.</i>
<b>TITULO QUINTO</b>	<b>Del Instituto Mexicano del Seguro Social.</b>
<i>CAPITULO I</i>	<i>De Las Atribuciones, Recursos y órganos del Instituto Mexicano del Seguro Social.</i>
<i>CAPITULO II</i>	<i>De la Asamblea General.</i>
<i>CAPITULO III</i>	<i>Del Consejo Técnico.</i>
<i>CAPITULO IV</i>	<i>De la Comisión de Vigilancia.</i>
<i>CAPITULO V</i>	<i>De la dirección General.</i>
<i>CAPITULO V-bis</i>	<i>Del Comité Técnico del Sistema para el retiro.</i>
<i>CAPITULO VI</i>	<i>De la Inversión de las Reservas.</i>
<b>TITULO SEXTO</b>	<b>De los Procedimientos, de la Caducidad y Prescripción.</b>
<i>CAPITULO I</i>	<i>Generalidades.</i>
<i>CAPITULO II</i>	<i>De Los Procedimientos.</i>
<i>CAPITULO III</i>	<i>De la Caducidad y Prescripción.</i>
<b>TITULO SEPTIMO</b>	<b>De Las Responsabilidades y Sanciones.</b>
<i>ARTICULOS TRANSITORIOS</i>	

## **5.5 ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO COLECTIVO DE PEMEX.**

La razón fundamental del contrato colectivo del trabajo, es mejorar las condiciones laborales plasmadas en la Ley Federal del Trabajo.

Se establece como objeto del contrato todos los trabajos que petróleos mexicanos y los organismos subsidiarios realicen en la República Mexicana, y se continúan considerando labores por

administración directa a la operación de las instalaciones industriales y el mantenimiento operativo normal de las mismas, así como la distribución y transporte de productos en la República Mexicana, los que se viene efectuando. Se incorpora como patrón además de Petróleos Mexicanos, a Pemex - Exploración y Producción, Pemex - Refinación, Pemex - Gas y Petroquímica Básica, y Pemex - Petroquímica en los ámbitos de competencia respectiva. Se consideran como centros de trabajo cada una de las dependencias de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios, que cumplan con las funciones que tienen asignadas.

Como resultado de este contrato los trabajadores lograron un aumento del 8.1 % en su salario y 1.9% en prestaciones. Además, preservando la armonía, equilibrio y proporcionalidad de la escala de categorías y salarios urgente en la industria, se acordó mejorar la remuneración de 39,000 trabajadores.<sup>35</sup>

Por lo tanto el contenido del contrato colectivo de trabajo de PEMEX en un aspecto general es la siguiente:

## INDICE CONTRATO COLECTIVO PEMEX INDICE GENERAL<sup>36</sup>

Cap.	TITULOS	CLAUSULAS
I	Disposiciones Generales	1-3
II	Ingresos, Vacantes y Movimientos en General.	4-7
III	Antigüedades	8-14
IV	Escalafones y tabuladores	5-19

<sup>35</sup>.- Dato Proporcionado por la Lic. SIKEM NUÑEZ RODRIGUEZ Abogada Rama Laboral - Corporativo.

<sup>36</sup>.- Contrato Colectivo de Trabajo " Celebrado entre PEMEX y STPRM, bieno 1993-1995, Primera Edición , Editorial Talleres PEMEX, México 1993".

V	Reducciones, Renuncias e Indemnizaciones correspondientes.	20-28
VI	Disciplinas	29-33
VII	Condiciones Generales de Trabajo	34-41
VIII	Jornada de trabajo, Horarios, Salarios y tiempo extraordinario	42-61
IX	Labores peligrosas e Insalubres	62-64
X	Medidas de Seguridad e Higiene	65-76
XI	Arrestos, Fianzas, y Cuentas de Gastos	77-79
XII	Permutas	80-84
XIII	Movimientos de Personal	85-88
XIV	Servicios Médicos	89-120
XV	Prestaciones en los Casos de Enfermedades y Casos de Muerte	121-133
XVI	Jubilaciones	134-137
XVII	Descansos, Vacaciones y Permisos	138-150
XVIII	Aguinaldo	152
XIX	Habitaciones para Trabajadores, Locales para el Sindicato y para Cooperativas	153-160
XX	Bibliotecas, Escuelas, Lugares de Recreo, Fomento de Bandas de Música y Deportes	161-170
XXI	Becas	171-175
XXII	Herramientas e Implementos	176-180
XXIII	Prestaciones Diversas	181-186
XXIV	Condiciones Especiales de trabajo en Equipos e Instalaciones Marinas	187-202
XXV	Trabajos Marítimos Pluviales y de Dragado	203-244
XXVI	Cuotas Sindicales y Delegados Departamentales	245-251
XXVII	Disposiciones Varias	252-257

## A N E X O S

No.	CONCEPTO
Anexo 1	Tabuladores de Salario Tabulador de Categorías
Anexo 2	Reglamento de Escalafones y Ascensos
Capitulo I	Definiciones
Capitulo II	Antigüedades
Capitulo III	Integración y Publicación de los Escalafones
Capitulo IV	Funcionamiento de los Escalafones y Ascensos
Capitulo V	Marina
Capitulo VI	Disposiciones Varias
Anexo 3	Reglamento para la Capacitación en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios De la Comisión y sus funciones De las Secciones De la Atribuciones de la Comisión De los grupos mixtos y sus Atribuciones De los comités de Capacitación Locales y sus Atribuciones De los Comisionados Sindicales De los Instructores De los Cursos y Especialidades
Anexo 4	Reglamento para las Funciones, Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional Mixta de seguridad e Higiene Industrial de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Funciones, Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene Industrial

	<b>Funciones, Obligaciones y Atribuciones de los Grupos Mixtos Coordinadores de las Comisiones Locales Mixtas de Seguridad e Higiene</b>
<b>Anexo 5</b>	<b>Reglamento del Programa Institucional de Vivienda y su Aportación Financiera</b>
<b>Capitulo I</b>	<b>De la Aportación Financiera</b>
<b>Capitulo II</b>	<b>Del préstamo con Garantía Hipotecaria</b>
<b>Capitulo III</b>	<b>De la Asignación de Vivienda</b>
<b>Capitulo IV</b>	<b>De los Requisitos que Deben Satisfacer los Trabajadores para el Préstamo con Garantía Hipotecaria y Asignación de Vivienda</b>
<b>Capitulo V</b>	<b>De los Intereses</b>
<b>Capitulo VI</b>	<b>De la Recuperación o Cancelación por Prestamos con Garantía Hipotecaria y del Financiamiento por Asignación de Vivienda</b>
<b>Anexo 6</b>	<b>Reglamento para la Integración y Operación de la Comisión Nacional Mixta de Calidad - productividad</b>
<b>Capitulo I</b>	<b>De la Constitución</b>
<b>Capitulo II</b>	<b>De los Integrantes de la Comisión</b>
<b>Capitulo III</b>	<b>De los Objetivos de la Comisión</b>
<b>Capitulo IV</b>	<b>De las Funciones de la Comisión</b>
<b>Capitulo V</b>	<b>De las Funciones de los Grupos Mixtos</b>
<b>Capitulo VI</b>	<b>Disposiciones Generales</b>
<b>Anexo 7</b>	<b>Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Reacomodo</b>
	<b>Disposiciones Generales</b>
	<b>De la Integración y Funcionamiento de la Comisión</b>
	<b>De las Atribuciones de la Comisión</b>
	<b>De las Sesiones de Trabajo</b>
<b>Anexo 8</b>	<b>Convenio de Conclusión de Trabajos de</b>

Revisión del contrato Colectivo de trabajo  
Actas de Depósito y Ratificación

## 5.6 LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO EN AMBOS INSTRUMENTOS LEGALES.

Dentro del vasto campo jurídico, el derecho social surgió como una nueva disciplina que no regula intereses de individuos en particular, sino de grupos relacionados por sus actividades o por sus necesidades colectivas. Es un derecho que pretende igualar y nivelar las desigualdades y desproporciones que se dan en la sociedad.

Las bases sobre las que se sustenta el derecho social son el derecho económico y el derecho del trabajo, porque ambos consideran al individuo dentro de un contexto social.

Se considera que el régimen de la seguridad social debe otorgarse a los trabajadores y a las personas que de ellos dependen, igual que a los marginados por medio de las instituciones de beneficencia.

En la medida en que sea posible extender los márgenes de acción de la seguridad social, será posible otorgar a estos grupos los recursos suficientes para alcanzar un nivel de vida adecuado a las necesidades de la dignidad humana.

Los sujetos de aseguramiento para el I.M.S.S. son los siguientes:

**Los Trabajadores.-** Considerando a las personas vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación.

**Los miembros de sociedades cooperativas.-** A partir de la ley de 1943 quedan incluidos los miembros de sociedades cooperativas como sujetos de aseguramiento, supuestamente en los mismos términos y condiciones que los trabajadores.

**Ejidatarios, Comuneros, Colonos y Pequeños Propietarios.-** Los campesinos organizados crediticiamente, en los términos de la fracción III del artículo 12 quedan incorporados al régimen obligatorio. Las instituciones nacionales de crédito ejidal y agrícola, los bancos regionales, así como las empresas industriales, comerciales o financieras que sean parte de contratos, convenios, créditos, están obligados a inscribirlos e incluir en sus planes de operación las partidas correspondientes para otorgar créditos a fin de cumplir con el pago de cuotas.

**No Asalariados.-** A las personas que sin tener el carácter de trabajadores o cooperativistas, desempeñan por su propia cuenta una actividad económica por la que obtienen ingresos para atender sus necesidades, sin estar subordinados a alguna persona física o moral, se les considera no asalariados. En este rubro se incluye lo mismo a profesionistas, actores, artesanos, vendedores ambulantes, taxistas, aseadores de calzado, etc.

Algunas de estas personas se han integrado en sociedades y asociaciones de carácter civil, en uniones, federaciones y hasta en sindicatos, aún sin ser trabajadores. Estas organizaciones convienen con el Seguro Social por razones políticas más que jurídicas o sociales la incorporación y protección de sus afiliados.

Ejidatarios, Colonos, Comuneros y Pequeños Propietarios.- Los campesinos que no estén organizados como sujetos de crédito agrícola en los términos de las leyes correspondientes, son objeto de protección, cuando estén organizados para aprovechamientos forestales, comerciales o en razón de fideicomiso; como sujetos a contratos de asociación, producción, financiamientos y otro género similar; los pequeños propietarios, con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún sin estar organizados crediticiamente.

**Patrones.**- Los patrones personas físicas, también son sujetos de aseguramiento para el Seguro Social. Existen patrones con capacidad económica modesta, que requieren de los servicios del Seguro Social para ellos y sus beneficiarios.

**Trabajadores Domésticos.**- Su condición de desamparo motivó un capítulo especial en la Ley Federal del Trabajo al estimar que tienen aspectos y características diferentes de los demás trabajadores. Desde luego, la distinción es discriminatoria por lo que el Seguro Social les da un trato similar.

En tiempos recientes, fueron considerados también sujetos de aseguramiento los estudiantes, de los niveles de educación media y superior que comprende: Preparatoria, Normal, Vocacional, Licenciatura y Postgrado; y cuando realicen sus estudios en instituciones del sistema educativo nacional, igual están considerados los familiares beneficiarios.

Los sujetos de aseguramiento para Petroleros Mexicanos son los siguientes: El trabajador sindicalizado, jubilados o derechohabientes de ambos. El trabajador de confianza y sus derechohabientes.

## **VI.- ANALISIS TECNICO - JURIDICO Y COMPARATIVO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE PEMEX.**

### **6.1.- LOS ASEGURADOS.**

Son asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social, las personas que marcan los artículos 12 y 13 de la ley de la materia.

**Artículo 12 "** Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas; y

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola ".

**Artículo 13 "** Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, e industriales o comerciales o en razón de fideicomisos;

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a

contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores;

IV.- Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente;

V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VI.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta ley.

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará por decreto, las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al régimen del seguro social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, así como de los trabajadores domésticos ".

El Contrato Colectivo del Trabajo de Petróleos Mexicanos establece: Son asegurados de Petróleos Mexicanos las personas siguientes.

El trabajador sindicalizado, jubilados o derechohabientes de ambos.

El trabajador de confianza y sus derechohabientes.

La cláusula 1 en su fracción I. CONTRATO se refiere. " El presente instrumento celebrado entre el patrón y el sindicato, que establece las condiciones generales y especiales bajo las que se presta el trabajo en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios ".

Fracción II. PATRON. " Petróleos Mexicanos, Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, o como se de denomine en el futuro bajo cualquier estructura jurídica, en los ámbitos de su competencia respectiva ".

Fracción III. SINDICATO. " El sindicato de trabajadores de la República Mexicana, o como en lo futuro se de denomine ".

fracción IV. TRABAJADORES. " Las personas físicas sindicalizadas que prestan un servicio personal subordinado al patrón, en forma material, intelectual, técnico o profesional, de acuerdo con este contrato ".

Los trabajadores sindicalizados se clasifican de planta y transitorios, conforme a lo establecido por la cláusula 35.

Por lo que respecta a la cláusula 134 esta se refiere: " El patrón se obliga a otorgar el beneficio de la jubilación a trabajadores de planta sindicalizados por: vejez y por incapacidad total y permanente para el trabajo de conformidad en las siguientes reglas:

**I.- JUBILACIONES POR VEJEZ.-** Los trabajadores que acrediten 25 años de servicios y 55 años de edad, tendrán derecho a una pensión pagadera cada catorce días, que se calculará tomando como base el 80% - ochenta por ciento - del promedio de salarios ordinarios que hayan disfrutado en puestos permanentes en el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada uno de dichos puestos, salvo que su último puesto de planta lo haya adquirido sesenta días antes a la fecha de su jubilación, en cuyo caso se tomará como base el salario ordinario de este último puesto

para establecer su pensión jubilatoria; por cada año más de servicios prestados después de cumplidos los 25, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% - cuatro por ciento - hasta llegar al 100% - cien por ciento - como máximo.

**II.- JUBILACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE DERIVADA DE RIESGO DE TRABAJO.-** Los trabajadores afectados de incapacidad permanente derivada de riesgo de trabajo del 70% - setenta por ciento - de la total en adelante, tendrán derecho a ser jubilados siempre que acrediten haber alcanzado 4 años de servicios cuando menos. La pensión jubilatoria se fijará tomando como base el 40% - cuarenta por ciento - del promedio del salario ordinario que hubiera disfrutado en el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada puesto. Por cada año más de servicios prestados después de cumplidos los 4, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% - cuatro por ciento - hasta llegar a 100% - cien por ciento - como máximo.

Los trabajadores afectados de incapacidad parcial permanente derivada de riesgo de trabajo dictaminada por los médicos del patrón, que los imposibilite para el trabajo o para desempeñar su puesto de planta y que en los términos de la Cláusula 123 no acepten su reacomodo en otro cuyas actividades puedan desempeñar, tendrán derecho a la jubilación siempre y cuando acrediten haber alcanzado 20 años de servicios cuando menos. La pensión jubilatoria se fijará tomando como base el 60% - sesenta por ciento - del salario ordinario que hubiera disfrutado el trabajador en su puesto de planta, en el momento de obtener su jubilación; por cada año más de servicios prestados después de cumplidos los 20, la pensión

jubilatoria se incrementará en un 4% - cuatro por ciento - hasta llegar a 100% - cien por ciento - como máximo.

Cuando el trabajador incapacitado sólo tenga 17 años o más de servicios, el patrón se obliga a acreditar por anticipado, el tiempo de espera señalado en la Cláusula 123 de este contrato, para efectos de incrementar su pensión jubilatoria, sin que en ningún caso pueda exceder del 100% - cien por ciento - .

Estas jubilaciones serán adicionales a las indemnizaciones por riesgos de trabajo derivados de incapacidades permanentes, que el patrón asimismo acepta pagar en los términos de este contrato.

### **III.- JUBILACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL TRABAJO DERIVADA DE RIESGO NO PROFESIONAL.-**

Los trabajadores que justifiquen estar incapacitados por riesgo no profesional para desempeñar su puesto de planta o cualquier otro, o que no puedan ser reacomodados en los términos de este contrato, tendrán derecho a ser jubilados, siempre que acrediten un mínimo de 20 años de servicios. La pensión se calculará tomando como base el 60% - sesenta por ciento - del salario ordinario del último puesto de planta; por cada año más de servicios prestados después de cumplidos los 20, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% - cuatro por ciento - hasta llegar al 100% - cien por ciento - como máximo.

Cuando el trabajador incapacitado sólo tenga 17 años o más de servicios, el patrón se obliga a acreditar por anticipado, el tiempo de espera señalado en la Cláusula 122 de este contrato, para efectos de incrementar su pensión jubilatoria, sin que en ningún caso pueda exceder del 100% - cien por ciento - .

IV.- Los porcentajes de jubilación a que se refiere esta cláusula, serán incrementados con un 1% - uno por ciento - por cada trimestre de servicios excedentes de los años completos, en la inteligencia de que por fracciones menores de un trimestre, se aplicará un 1% : uno por ciento - ; y por fracciones mayores, lo que corresponda.

Independientemente del otorgamiento de la pensión jubilatoria, el patrón entregará al interesado una prima de antigüedad por sus servicios prestados, de veinte días de salario ordinario por cada año de antigüedad acreditada. Por cada mes que exceda al último año de servicios, se acreditará el importe de un día y 66 centésimas de salario ordinario.

El salario ordinario a que se refieren estas reglas, es el que se detalla en la fracción XX de la Cláusula 1 de este contrato.

Los derechohabientes conforme a lo establecido por el Contrato Colectivo de Trabajo.

Por lo que respecta al personal de confianza y sus derechohabientes, se otorgarán conforme al reglamento del personal de confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.<sup>37</sup>

## **6.2.- LOS PENSIONADOS.**

Como lo establecen los artículos 65 y 71 de la Ley del Seguro Social, quedan en calidad de pensionados aquellos trabajadores que han generado derechos para la obtención de una cantidad de dinero que recibirán periódicamente de por vida sin estar prestando sus

---

<sup>37</sup>.- Reglamento de Trabajo de Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios expedido por el Director General de PEMEX por Disposición de la Fracción III del Artículo 13 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios 28 de julio de 1993.

servicios, así como sus derechohabientes en caso de muerte del mismo.

**Artículo 92** " Quedan amparados por este ramo del Seguro Social:

I.- El asegurado;

II.- El pensionado por:

a) Incapacidad permanente;

b) Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada; y

c) Viudez, orfandad o ascendencia.

III.- La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubino si reúne los requisitos del párrafo anterior.

IV.- La esposa del pensionado en los términos de los incisos a) y b) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III;

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubino si reúne los requisitos del párrafo anterior.

V.- Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados en los términos consignado en la fracción anterior.

VI.- Los hijos del asegurado hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional o, sino pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece;

VII.- Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, que se encuentran disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 156;

VIII.- El padre y la madre del asegurado que viven en el hogar de éste y;

IX.- El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a) y b) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y.

b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 99 de esta Ley.

En el Contrato Colectivo de Trabajo los pensionados son los considerados trabajadores sindicalizados por jubilación, esta puede ser originada por:<sup>38</sup>

A).- Vejez

B).- Incapacidad total

C).- Incapacidad permanente.

En donde la obtención de la cantidad de dinero que otorga Petróleos Mexicanos es muy superior a la consignada en la Ley del

---

38.- Contrato Colectivo de Trabajo. " Celebrado entre PEMEX - STPRM " Primera Edición, Editorial Talleres PEMEX, México 1993 Cláusula 134.

Seguro Social, así lo establece en su cláusula 134 del Contrato Colectivo de Trabajo que establece:

"El patrón se obliga a otorgar el beneficio de la jubilación a sus trabajadores de planta sindicalizados, por vejez y por incapacidad total y permanente para el trabajo, de conformidad con las siguientes reglas:

**I.- JUBILACIONES POR VEJEZ.-** Los trabajadores que acrediten 25 años de servicios y 55 años de edad, tendrán derecho a una pensión pagadera cada catorce días, que se calculará tomando como base el 80% - ochenta por ciento - del promedio de salarios ordinarios que hayan disfrutado en puestos permanentes en el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada uno de dichos puestos, salvo que su último puesto de planta lo haya adquirido sesenta días antes a la fecha de su jubilación, en cuyo caso se tomará como base el salario ordinario de este último puesto para establecer su pensión jubilatoria; por cada año más de servicios prestados después de cumplidos los 25, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% - cuatro por ciento - hasta llegar al 100% - cien por ciento - como máximo.

**II.- A LOS TRABAJADORES JUBILACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE DERIVADA DEL RIESGO DE TRABAJO.-** Los trabajadores afectados de incapacidad permanente derivada de riesgo de trabajo del 70% - setenta por ciento - de la total en adelante, tendrán derecho a ser jubilados siempre que acrediten haber alcanzado 4 años de servicios cuando menos. La pensión jubilatoria se fijará tomando como base el 40% - cuarenta por ciento -

del promedio del salario que hubiera disfrutado en el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada puesto. Por cada año más de servicios prestados después de cumplidos los 4, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% - cuatro por ciento - hasta llegar a 100% - cien por ciento - como máximo.

Los trabajadores afectados de incapacidad parcial permanente derivada de riesgo de trabajo dictaminada por los médicos del patrón, que los imposibilite para el trabajo o para desempeñar su puesto de planta y que en los términos de la Cláusula 123 no acepten su reacomodo en otro cuyas actividades puedan desempeñar, tendrán derecho a la jubilación siempre y cuando acrediten haber alcanzado 20 años de servicios cuando menos. La pensión jubilatoria se fijará tomando como base el 60% - sesenta por ciento - del salario ordinario que hubiera disfrutado el trabajador en su puesto de planta, en el momento de obtener su jubilación; por cada año más de servicios prestados después de cumplidos los 20, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% - cuatro por ciento - hasta llegar a 100% - cien por ciento - como máximo.

Cuando el trabajador incapacitado sólo tenga 17 años o más de servicios, el patrón se obliga a acreditar por anticipado, el tiempo de espera señalado en la Cláusula 123 de este contrato, para efectos de incrementar su pensión jubilatoria, sin que en ningún caso pueda exceder del 100% - cien por ciento - .

Estas jubilaciones serán adicionales a las indemnizaciones por riesgos de trabajo derivados de incapacidades permanentes, que el patrón asimismo acepta pagar en los términos de este contrato.

### **III.- A LOS TRABAJADORES JUBILACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL TRABAJO DERIVADA DE RIESGO NO PROFESIONAL.-**

Los trabajadores que justifiquen estar incapacitados por riesgo no profesional para desempeñar su puesto de planta o cualquier otro, o que no puedan ser reacomodados en los términos de este contrato, tendrán derecho a ser jubilados, siempre que acrediten un mínimo de 20 años de servicios. La pensión se calculará tomando como base el 60% - sesenta por ciento - del salario ordinario del último puesto de planta, por cada año de servicios prestados después de cumplidos los 20, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% - cuatro por ciento - hasta llegar al 100% - cien por ciento - como máximo.

Cuando el trabajador incapacitado sólo tenga 17 años o más de servicios, el patrón se obliga a acreditar por anticipado, el tiempo de espera señalado en la Cláusula 122 de este contrato, para efectos de incrementar su pensión jubilatoria, sin que en ningún caso pueda exceder del 100% - cien por ciento - .

IV.- Los porcentajes de jubilación a que se refiere esta cláusula, serán incrementados con un 1% - uno por ciento - por cada trimestre de servicios excedentes de los años completos, en la inteligencia de que por fracciones menores de un trimestre, se aplicará un 1% - uno por ciento - ; y por fracciones mayores, lo que corresponda.

Independientemente del otorgamiento de la pensión jubilatoria, el patrón entregará al interesado una prima de antigüedad por sus servicios prestados, de veinte días de salario ordinario por cada año de antigüedad acreditada. Por cada mes que exceda al último año de servicios, se acreditará el importe de un día y 66 centésimas de salario ordinario.

El salario ordinario a que se refieren estas reglas, es el que se detalla en la fracción XX de la Cláusula 1 de este contrato.

Asimismo la **cláusula 135** establece: " Los jubilados sindicalizados tendrán derecho a:

- a) Recibir el importe de la pensión jubilatoria cada catorce días.
- b) Atención médica y medicinas para él y sus derechohabientes, en los términos del capítulo de servicios médicos.
- c) Bonificación por venta de productos a través de los concesionarios o distribuidores autorizados por el patrón, conforme a la Cláusula 182.
- d) La suma de N\$ 158.00 - ciento cincuenta y ocho nuevos pesos - mensuales en pagos que se efectuarán cada catorce días para al adquisición de canasta básica de alimentos, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 183.
- e) De acuerdo con las posibilidades económicas del patrón y ajustables a las partidas presupuestales correspondientes préstamos por el equivalente hasta de dos meses del importe de su pensión jubilatoria, para recuperarse cada catorce días en un plazo no mayor de 24 - veinticuatro - meses.
- f) Un aguinaldo anual equivalente al importe de 48 - cuarenta y ocho - días de la pensión jubilatoria de que disfruten o la proporción que corresponda, pagadero entre el 1 y el 15 de diciembre de cada año.
- g) en caso de fallecimiento de alguno de sus derechohabientes que se encuentren debidamente registrados en el censo médico, ayuda para gastos funerarios por la cantidad de N\$ 950.00 - novecientos cincuenta nuevos pesos -.
- h) Bonificación de los puntos de interés de que trata la Cláusula 154, siempre y cuando presente su solicitud por conducto del Comité

Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su jubilación, en los casos en que anteriormente no se hubiese obtenido este beneficio, asignación de casa o crédito hipotecario ".

Como se puede observar el Contrato Colectivo de PEMEX en relación con la Ley del Seguro Social otorga pensiones a sus trabajadores con mayores alcances económicos y en especie, así como sus derechohabientes, dando una protección máxima al trabajador y a la sociedad en donde el Petróleo es producto de la entraña misma de nuestro suelo, por eso la necesidad de cuidar y proteger a lo máximo los aspectos políticos y sociológicos han ocupado la atención de varias generaciones y de hombres e instituciones de otros países.

### **6.3.- LOS FAMILIARES DERECHOHABIENTES.**

La Ley del Seguro Social en su Artículo 92 en sus diferentes fracciones determina quienes son familiares derechohabientes:

La esposa del asegurado o, a falta de ésta la mujer con quien ha hecho vida marital durante los 5 años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección;

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de esté el concubino si reúne los requisitos mencionados anteriormente.

Los hijos del asegurado o del pensionado menores de 16 años, o mayores de 16 y menores de 25, cuando realicen estudios en

planteles del sistema educativo nacional o, si no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, de efecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

El padre y la madre del asegurado o del pensionado que vivan con él y dependan económicamente del mismo.

El esposo o el concubino de la asegurada o de la pensionada siempre y cuando esté inválido totalmente y dependa económicamente de ella.

El contrato colectivo de trabajo de Petróleos Mexicanos en su cláusula 105 determina para " los efectos de este capítulo se consideran derechohabientes de los trabajadores sindicalizados o jubilados:

I.- La cónyuge o la mujer que haga vida marital con el trabajador o jubilado.

II.- Los hijos menores, y los solteros entre 18 y 25 años de edad, siempre y cuando se comprueben fehacientemente que se encuentran estudiando.

III.- Los padres cuando exclusivamente dependan económicamente del trabajador o jubilado y no se encuentren registrados en algún otro organismo para recibir atención médica.

IV.- Los hermanos menores de 18 años, que dependan económicamente en forma exclusiva del trabajador o jubilado, previa comprobación de que los padres han fallecido.

V.- Asimismo, se proporcionará atención médica al cónyuge y se mantendrá la misma a los hijos y hermanos mayores de edad, cuando se encuentren incapacitados total y permanentemente para el

trabajo, y no reciban de otra institución o patrón salarios, pensión o servicio médico.

Los derechohabientes a que se refiere esta cláusula sólo podrán disfrutar de los servicios médicos correspondientes, cuando dependan económicamente del trabajador o del jubilado.

La baja de un familiar registrado como derechohabiente, sólo procederá previo aviso con 30 - treinta - días de anticipación. para que los trabajadores y jubilados efectúen por conducto de la Representación Sindical, las aclaraciones que estimen respecto a la comprobación de parentesco y dependencia económica ".

**Cláusula 106 "** Los derechohabientes de los trabajadores sindicalizados y de los jubilados tendrán derecho a recibir sin costo alguno, con las excepciones que se establecen en las cláusulas relativas de este contrato, los servicios siguiente:

a) Medicina general, con la misma amplitud que los enfermos no profesionales.

b) Medicina especializada, con la misma amplitud de los enfermos no profesionales.

c) Cirugía general, especializada, de emergencia y menor, igual que los trabajadores. El mismo derecho corresponde a los trabajadores transitorios y sus derechohabientes que tengan contrato vigente, conforme a las estipulaciones de la Cláusula 99 de este contrato.

Cuando los trabajadores transitorios o los derechohabientes de aquéllos que tengan uno o más años de servicios, se encuentren internados o bajo tratamiento, si por cualquier causa termina su

contrato, el patrón seguirá proporcionando la atención médica con la amplitud y en los términos a que se refiere la citada Cláusula 99, hasta que se extienda el alta médica respectiva, sin que este beneficio pueda exceder de 100 - cien - días después de la terminación del contrato de trabajo para aquéllos que registren de uno a cinco años de servicios en Petróleos Mexicanos o en los Organismos Subsidiarios y de 120 - ciento veinte - días para los que tengan mayor tiempo.

Asimismo, al trabajador transitorio que se encuentre gozando sus vacaciones sin contrato, se le seguirá proporcionando atención médica a él o a sus derechohabientes, después de la conclusión del período vacacional, en los términos señalados en el párrafo anterior " .

De esta manera general ambas instituciones contemplan a los mismos familiares derechohabientes, a excepción de los hermanos del asegurado contemplados en el contrato colectivo de trabajo de PEMEX, los cuales no considera el I.M.S.S.

#### **6.4.- LOS SEGUROS.**

**Artículo 6o** " El seguro social comprende:

- I.- El régimen obligatorio
- II.- El régimen voluntario.

**TITULO SEGUNDO.**

del régimen obligatorio del seguro social.

**CAPITULO I**

Generalidades " .

**Artículo 11** " El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- 1.- Riesgos de Trabajos;
- 2.- Enfermedades y Maternidad;
- 3.- Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte;
- 4.- Guarderías para hijos de asegurados y;
- 5.- Retiro.

### TITULO TERCERO

Del régimen voluntario del seguro social:

#### CAPITULO UNICO

De los seguros Facultativo y Adicional ".

**Artículo 224** " El Instituto podrá contratar individual o colectivamente seguros facultativos, para proporcionar prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad, a familiares del asegurado que no estén protegidos por esta ley, o bien para proporcionar dichas prestaciones a personas comprendidas en los artículos 12 y 13 con las salvedades consignadas en los artículos 219 y 220 de esta ley ".

**Artículo 226** " El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueren superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social ".

**Artículo 230** " Los seguros facultativos y adicionales, se organizarán en sección especial, con contabilidad y administración de fondos separada de la correspondiente a los seguros obligatorios ".

Independientemente de los seguros mencionados , el I.M.S.S. otorga prestaciones sociales y servicios de solidaridad social, con el propósito de proteger, aunque muy limitadamente, a muchos grupos que aun se hallan marginados del desarrollo nacional, a consecuencia de su precaria condición económica, y por tanto, imposibilitados a integrarse a los sistemas de aseguramiento.

El I.M.S.S. cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular mediante prestaciones en dinero y en especie.

El contrato colectivo de trabajo de PEMEX, señala las siguientes prestaciones principales:

- Alimentos.,
- Alojamiento.,
- Dotación de agua potable.,
- Ambulancias para traslado de trabajadores jubilados y derechohabientes.,
- Diversos tipos de becas.,
- Servicio de bibliotecas.,
- Fondo de ahorro.,
- Adquisición de canasta básica de alimentos.,
- Capacitación para desempeñar otros puestos superiores.,
- Compensaciones.,
- Tiendas y centros de servicio.,
- Defensa jurídica.,
- Centros deportivos, equipos y subsidios.,
- Ayuda para despensa.,
- Equipos de protección y seguridad.,
- Viáticos.,

- Ayuda anual para fiestas patrias y escolares.,
- Locales para escuela.,
- Material para la enseñanza educativa.,
- Centros de bienestar infantil.,
- Fomento de bandas de música.,
- Otorgamiento de fianzas.,
- Gastos por fallecimiento de trabajadores y jubilados.,
- Habitaciones para trabajadores por aportación financiera.,
- Garantía hipotecaria a corto plazo.,
- Venta y arrendamiento de casas.,
- Otorgamiento de herramientas , instrumentos y utensilios para el trabajo.,
- Préstamos administrativos.,
- Préstamos post-mortem.,
- Ropa de trabajo.,
- Seguro de vida.,
- Fondo de trabajo.

Como puede observarse el contrato colectivo de PEMEX, otorga un número mayor de prestaciones, algunas de las cuales se derivan de la naturaleza misma del trabajo que desempeñan, como son: Equipos de protección y seguridad, ropa de trabajo, capacitación y defensa jurídica, etc. aunque también se deben de considerar las prestaciones que contempla el I.M.S.S. de manera adicional como son: las asignaciones familiares y la ayuda asistencial.

## **RIESGOS DE TRABAJO.**

Riesgos de trabajo.- La Ley del Seguro Social en su artículo 48 dice que " riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a

que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo ".

En el contrato colectivo de trabajo de PEMEX, el riesgo de trabajo son las enfermedades y accidentes de trabajo a que están expuestos los trabajadores al prestar sus servicios.

***La cláusula 113 señala al respecto:***

" El patrón preservará la salud en el trabajo, promoviendo el bienestar físico, psíquico y social de los trabajadores sindicalizados.

Al respecto, se considera como enfermedad de trabajo, todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

***En todo caso, serán enfermedades de trabajo además de las consignadas en la Ley Federal del Trabajo las siguientes: hidrocarburismo, bencinismo, benzolismo, intoxicaciones " no agudas ", pérdida total o parcial de la capacidad auditiva cuando los trabajadores se encuentren expuestos a ruidos y trepidaciones, conjuntivitis actínica, catarata de los soldadores, paludismo, afecciones según su origen: de la vista, del oído y de la garganta, perturbaciones de las vías respiratorias, afecciones de la piel y de las mucosas, afecciones derivadas de la fatiga producida por la acción del trabajo, tuberculosis y cáncer.***

También se consideran como enfermedades de trabajo : perturbaciones gastrointestinales, vértigos, reumatismo y artritis, cuando se deban a las condiciones y medio en que se desarrolle el trabajo.

Cuando los trabajadores estimen encontrarse afectados por una enfermedad de esta naturaleza, solicitarán por conducto del sindicato, que los médico del patrón dictaminen la profesionalidad o no de su padecimiento y en su caso la incapacidad.

En estas circunstancias el patrón esta obligado a:

1. Efectuar el examen médico carácter general y el examen especializado del órgano, sistema o aparato presumiblemente afectado.

2. Determinar los criterios siguientes:

a) Criterio ocupacional. Trabajos anteriores, puesto actual, productos con los que labora, tiempo que lleva trabajado, actividad que realiza, y

b) Criterio de seguridad e higiene, relativo a las normas y condiciones de trabajo.

3. Determinar la profesionalidad o no de la enfermedad.

4. Establecer el diagnóstico y el tratamiento que el trabajador deberá seguir, para lo cual se proporcionarán todos los elementos médico-quirúrgicos y los medios terapéuticos que la ciencia indique, en el tratamiento adecuado del padecimiento, agotando todos los recursos de que se disponga en nuestro medio científico, a fin de lograr la recuperación del enfermo y su reinstalación o rehabilitación en el trabajo. Sólo por causas justificadas el trabajador podrá rehusarse a seguir el tratamiento prescrito.

5. Al terminar la atención médica, certificar si el trabajador se encuentra en condiciones de reanudar sus labores, y en su caso si le resulta alguna incapacidad.

Emitir el dictamen médico pericial correspondiente, que deberá entregarse al sindicato en un plazo de 10 días ".

**Referente a accidentes de trabajo, la cláusula 114 refiere:**

" En los casos en que algún trabajador sindicalizado sufra algún accidente al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa, tal accidente se considera como de trabajo, y el patrón se obliga a proporcionar todas las prestaciones consignada en este contrato.

También se considera accidente de trabajo, previa comprobación en cada caso, el que sufra el trabajador fuera de sus labores se vea obligado a concurrir al centro de trabajo para hacer trámites de tipo administrativo, o a cobrar sus salarios cuando el trabajador tenga que trasladarse a lugar distinto, o al ir de su domicilio a los servicios médicos del patrón o viceversa.

Se considera accidente de trabajo el que sufra un trabajador en tránsito de la población en que resida, a aquella en que se traslade a recibir atención médica autorizada por los servicios médicos del patrón o de regreso a su lugar de residencia.

Igualmente se considerará como accidente de trabajo, cuando el trabajador que por necesidad habitacional, tenga que pernoctar fuera de la ciudad o del centro de trabajo donde esté recibiendo el curso de capacitación o adiestramiento y sufra un accidente en camino de ida o de regreso a éste.

Cuando los trabajadores comisionados a un sitio distinto al de su centro de trabajo que en la víspera del inicio o de la terminación de su descanso sufran un accidente en el traslado del lugar de la comisión a su domicilio, dicho accidente se considerará como profesional ".

*Los beneficios que otorga el I.M.S.S. en este rubro son:*

**Artículo 65** " El asegurado que sufre un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I.- Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviere cotizado en el momento de incurrir el riesgo.

II.- Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizado. En el caso de enfermedades de trabajo se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

III.- Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si esta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta 25%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Dicha indemnización será optativa

para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda del 25% sin rebasar el 50% y

IV.- El instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que percibían ".

***El precepto 66 señala al respecto:***

" La pensión que se otorgue en el caso de incapacidad permanente total, será siempre superior a la que correspondería al asegurado por la invalidez, suponiendo cumplido el periodo de espera correspondiente, comprendidas las asignaciones familiares y la ayuda asistencial ".

**PRESTACIONES QUE CONCEDE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE PEMEX.**

**Ciáusula 186.** " El patrón se obliga a proporcionar préstamos administrativos a sus trabajadores sindicalizados, tomando en cuenta el monto de las partidas que hasta ahora se han venido ejerciendo, de acuerdo con sus posibilidades económicas y en los términos de las partidas presupuestarias correspondientes.

Estos préstamos se otorgarán sin intereses y serán pagados dentro de un plazo hasta de 24 - veinticuatro - meses. mediante el descuento que semanal o catorcenalmente se lleve a cabo del salario ordinario del trabajador ".

**Ciáusula 125** " Cuando los trabajadores sindicalizados fallezcan a consecuencia de accidentes o enfermedades no

profesionales, el patrón pagará por conducto de Aseguradora Hidalgo, S. A., a los familiares o persona que compruebe haber efectuado el sepelio, el importe de 125 - ciento veinticinco - días del salario ordinario a que se refiere la fracción XX de la Cláusula 1 de este contrato, por concepto de gastos de funerales, en todo caso, el importe de dicho pago, no podrá ser inferior a la suma de N\$ 4,500.00 - cuatro mil quinientos nuevos pesos - .

En el caso de fallecimiento de los derechohabientes del trabajador de planta que hayan estado debidamente registrados en el censo médico, en los términos de la Cláusula 105 de este contrato, el patrón entregará directamente a aquél la cantidad de N\$950.00 - novecientos cincuenta nuevos pesos - ".

**Cláusula 126** " Cuando un trabajador sindicalizado fallezca a causa de un riesgo de trabajo, el patrón pagará al familiar del trabajador o a la persona que compruebe haber efectuado el sepelio, una cantidad equivalente a 140 - ciento cuarenta - días del salario ordinario que percibía el trabajador por concepto de gastos funerarios sin que dicho pago sea inferior a la suma de N\$ 5,000.00 - cinco mil nuevos pesos - .

También se otorga el pago de gastos funerarios al trabajador jubilado como lo establece la **cláusula 136** que dice:

" Cuando fallezca un jubilado sindicalizado, el patrón liquidará a través de la compañía Aseguradora Hidalgo S.A. :

a).- Gastos funerarios consistentes en 125 - ciento veinticinco - días de la cantidad que percibía de pensión jubilatoria, a los familiares o a la persona que compruebe haber efectuado los gastos del sepelio, en el entendido de que el importe de dicho pago no podrá

ser inferior a la suma de N\$ 4,500.00 - cuatro mil quinientos nuevos pesos -.

b).- Un seguro de vida por la cantidad de N\$ 12,000.00 - doce mil nuevos pesos -, a los familiares o derechohabientes designados para este efecto.

Asimismo, el patrón otorgará en forma directa las siguientes prestaciones:

a).- Una pensión post-mortem cada 14 - catorce - días calculada sobre la pensión jubilatoria que recibía el fallecido, de acuerdo con los porcentajes consignados en las siguientes opciones:

PENSION	AÑOS	PORCENTAJE
"A"	2	100%
	más 1	80%
"B"	4	90%
"C"	5	80%
"D"	7	70%

b).- Bonificación de productos que elabora el patrón en términos de la Cláusula 182, a la viuda o a la mujer que haya hecho vida marital con el jubilado, por el tiempo durante el cual reciba la pensión post - mortem.

c).- Canasta básica de alimentos, por la cantidad mensual de N\$158.00 - ciento cincuenta y ocho nuevos pesos -, en pagos cada catorce días, en términos de la Cláusula 183, mientras dure la vigencia de la pensión post - mortem y únicamente a la viuda o a la mujer que haya hecho vida marital con el jubilado.

d).- Atención médica a los derechohabientes registrados en los términos de la Cláusula 105, durante los 10 - diez - años siguientes al deceso del jubilado.

Para los efectos del pago del seguro de vida y de la pensión post - mortem por la que opte, el jubilado deberá señalar en las formas especiales que le proporcionará el patrón al momento de jubilarse, a sus beneficiarios que deban recibir estas prestaciones. Para tales fines, el jubilado deberá señalar a su cónyuge y/o hijos que dependan económicamente de él para que reciban por lo menos el 50% - cincuenta por ciento - de estas prestaciones, pudiendo disponer libremente del 50% restante.

Cuando carezca de derechohabientes registrados en el censo médico en términos de la Cláusula 105, podrá disponer libremente del 100% - cien por ciento - y designar a los beneficiarios que considere conveniente.

En el caso de que el jubilado no hubiere designado beneficiarios para el pago del seguro de vida y la pensión post - mortem, el patrón pagará por partes iguales, el 100%- cien por ciento - de ambas prestaciones al cónyuge y/o hijos que hubiesen dependido económicamente del jubilado y que se encuentren registrados en el censo médico.

A falta de designación expresa o derechohabientes registrados en el censo médico, el patrón pagará el seguro de vida y la pensión post - mortem a las personas que demuestren su dependencia económica ante las autoridades del trabajo correspondientes.

En caso de fallecimiento de alguno de los pensionistas, el porcentaje correspondiente se distribuirá entre los sobrevivientes hasta completar el plazo respectivo ".

Al igual que otorga la ayuda para gastos funerarios en caso de fallecimiento de derechohabientes del trabajador de planta o

jubilados, el pago de prestaciones por fallecimiento del trabajador de planta que comprenden: seguro de vida, prima de antigüedad, pensión de post-mortem, el pago de prestaciones por fallecimiento de trabajador transitorio, el pago de traslado del cadáver en casos de muerte de un enfermo que por prescripción médica se encuentre fuera de su centro de trabajo, el pago a beneficiarios de trabajadores de marina en altura fluvial que caen al mar y desaparezca, el fallecimiento de oficiales o tripulantes en el extranjero, conducción del cadáver por cuenta del patrón y en puertos nacionales el traslado del cadáver.

En ambas instituciones los asegurados están plenamente protegidos contra los riesgos de trabajo otorgándoseles el 100% - cien por ciento - de su salario o haber desde el primer día de sufrido el percance.

La Ley del Seguro Social según el **precepto 49** " se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en el que se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produce al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél ".

El contrato colectivo de PEMEX lo contempla en la **cláusula 114** aduce:

" En los casos en que algún trabajador sindicalizado sufra algún accidente al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa, tal accidente se considerará como de trabajo,

y el patrón se obliga a proporcionar todas las prestaciones consignadas en este contrato.

También se considera accidente de trabajo, previa comprobación en cada caso, el que sufra el trabajador cuando fuera de sus labores se vea obligado a concurrir al centro de trabajo para hacer trámites de tipo administrativo o para cobrar sus salarios, cuando el trabajador tenga que trasladarse a un lugar distinto, o al ir de su domicilio a los servicios médicos del patrón o viceversa.

Se considerará accidente de trabajo el que sufra un trabajador en tránsito de la población en que resida, a aquella en que se traslade a recibir atención médica autorizada por los servicios médicos del patrón o de regreso a su lugar de residencia.

Igualmente se considera como accidente de trabajo, cuando el trabajador que por necesidad habitacional, tenga que pecnotar fuera de la ciudad o del centro de trabajo donde esté recibiendo el curso de capacitación o adiestramiento y sufra un accidente en camino de ida o de regreso a éste.

Cuando los trabajadores comisionados a un sitio distinto al de su centro de trabajo que en la víspera del inicio o de la terminación de su descanso sufran un accidente en el traslado del lugar de la comisión a su domicilio o viceversa, dicho accidente se considerará como profesional ".

Se observa que el contrato colectivo de PEMEX contempla más situaciones de accidente de trabajo que la Ley del Seguro Social.

El I.M.S.S. de acuerdo al artículo 53 no considera riesgo de trabajo los accidentes que sobrevengan estando el trabajador en

estado de embriaguez, bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiera hecho del conocimiento del patrón lo anterior, si se ocasionara intencionalmente una incapacidad o lesión por si mismo o de acuerdo con otro persona, si éste fue resultado de alguna riña o intento de suicidio o el resultado de un delito internacional y él el responsable. En el contrato colectivo de PEMEX se encuentran contempladas estas circunstancias en los mismos términos de la Cláusula 101.

## **SEGURO DE ENFERMEDADES**

El I.M.S.S contempla dentro de este seguro la incapacidad producida por una enfermedad no profesional, según los artículos 99, 100 y 104 de la ley.

## **PRESTACIONES QUE OTORGA EL I.M.S.S.**

De acuerdo con el artículo 99, 100 y 104 en caso de enfermedad, el Instituto otorga al asegurado la asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante un plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento, si al concluir este plazo, el asegurado continúa enfermo, el instituto prorrogará su tratamiento hasta 52 semanas más, previo dictamen médico.

## **SEGURO DE ENFERMEDADES EN PEMEX**

El contrato colectivo contempla dentro de este seguro la incapacidad producida por una enfermedad no profesional.

## **PRESTACIONES QUE OTORGA PEMEX**

La cláusula 121 del contrato colectivo de trabajo establece : " En los casos de accidentes o enfermedades, el patrón relevará del servicio a los trabajadores sindicalizados para que éstos queden sujetos al tratamiento médico-quirúrgico necesario y a las demás prerrogativas que les corresponden conforme al presente contrato, a reserva de que el médico tratante del patrón, manifieste si el trabajador se encuentra incapacitado para seguir laborando.

Los trabajadores de planta afectados por enfermedades o accidentes no profesionales, que estén incapacitados para laborar, disfrutarán de atención médica y medicinas durante 305 días, así como del 100% - cien por ciento - de su salario ordinario durante dicho período ".

## **SEGURO DE MATERNIDAD DEL I.M.S.S.**

Tiene derecho a este seguro la asegurada, la pensionista por incapacidad permanente total o parcial, la esposa del asegurado, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los 5 años anteriores, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

## **PRESTACIONES QUE OTORGA EL I.M.S.S.**

La asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio gozará de las siguientes prestaciones:

- Asistencia Obstétrica.
- Ayuda en especie por seis meses para lactancia.

- Una canastilla al nacer el hijo.

## **SEGURO DE MATERNIDAD EN PEMEX**

**Cláusula 89** " Patrón y sindicato conviene, conforme a las estipulaciones de este contrato, en prevenir mediante las medidas adecuadas, la pérdida de la salud, así como conservar y mejorar esta.

En el caso de pérdida de la salud, debido a enfermedades y accidentes ordinarios, así como de riesgos de trabajo, tratándose de trabajadores sindicalizados jubilados o derechohabientes de ambos, el patrón proporcionará todos los elementos médico-quirúrgicos y los medios terapéuticos que la ciencia indique en el tratamiento adecuado del padecimiento, agotando todos los recursos de que disponga nuestro medio científico, a fin de lograr la recuperación del enfermo, así como la rehabilitación laboral de los trabajadores con preferencia a la aplicación de indemnizaciones.

Para lo anterior, el patrón se obliga a proporcionar el servicio médico empleando personal técnico competente, instalaciones, equipo y elementos terapéuticos de la mejor calidad, en las dependencias de que disponga directa o indirectamente, conforme a las disposiciones contenidas en este contrato.

Como regla general el patrón proporcionará directamente los servicios materia de este capítulo y optará por los servicios subrogados cuando las necesidades técnico-asistenciales así lo justifiquen, obligándose el patrón a informar oportunamente al sindicato por escrito de la designación de tales servicios " .

## **PRESTACIONES QUE PROPORCIONA PEMEX.**

La **cláusula 90** del contrato colectivo de trabajo establece: " En los casos de maternidad, las trabajadoras sindicalizadas tendrán derecho a las prestaciones siguientes:

a).- Las trabajadoras desempeñarán labores durante el período de embarazo, que estén acordes con las disposiciones de la fracción I del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

b).- Las trabajadoras percibirán salario ordinario y demás prestaciones de este contrato durante los 45 - cuarenta y cinco - días de descanso antes de la fecha del parto y los 60 - sesenta - días después del mismo.

En los casos de parto en que el descanso prenatal se disfrute con un lapso inferior a 45 - cuarenta y cinco - días el patrón se obliga a permitir que la trabajadora disfrute después del parto los días que le faltaron para completar los 45 - cuarenta y cinco - días a que tiene derecho antes del parto.

En el caso en que la trabajadora agote el término de 45 - cuarenta y cinco - días de descanso prenatal sin que se realice el parto, seguirá gozando de su salario y prestaciones, íntegramente, hasta que el parto ocurra.

c).- Durante los primeros doce meses contados a partir de la fecha en que termine el descanso post-natal, las madres trabajadoras tendrán derecho a un descanso extraordinario de dos horas en su jornada, para amamantar o alimentar a sus hijos, el cual podrán disfrutar al inicio o al término de su jornada, y una vez establecido el horario, éste no podrá variarse, lo anterior sin perjuicio de su salario y demás prestaciones ".

## **SEGURO DE INVALIDEZ DEL I.M.S.S.**

**Artículo 128** " Para efectos de esta ley existe, invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales ".

### **PRESTACIONES QUE OTORGA EL I.M.S.S.**

- Pensiones
- Asignaciones familiares
- Asistencia médica
- Ayuda asistencial

### **PENSIONES POR INVALIDEZ DE PEMEX**

Al igual que los demás seguros, el seguro de invalidez se encuentra regulado en el capítulo XV del contrato colectivo de trabajo.

" Prestaciones en los casos de Enfermedades, Accidentes o Muerte".

### **PRESTACIONES QUE OTORGA PEMEX.**

*El precepto 128 define:*

" Cuando el riesgo realizado traiga como consecuencia la incapacidad permanente y total del trabajador sindicalizado, el patrón pagará a éste o a la persona que lo represente conforme a la ley, una indemnización equivalente al importe de 1,620 días de salario ordinario.

Cuando el riesgo de trabajo produzca incapacidad permante y parcial, se pagará al trabajador la indemnización que corresponda conforme a los porcentajes de las tablas de valuación de incapacidad de la Ley Federal del Trabajo, calculada sobre el importe de 1,620 días de salario ordinario.

Cuando concorra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 490 de la Ley Federal del Trabajo, el patrón pagará las indemnizaciones más un aumento de 40% - cuarenta por ciento - sobre la indemnización que corresponda ".

Cabe hacer mención que la Ley del Seguro Social no considera el seguro de invalidez cuando el asegurado por sí mismo o de acuerdo con otra persona se provoque ésta intencionalmente si la padecía con anterioridad a su afiliación al régimen del seguro social, y cuando resulte responsable del delito intencional que origino la misma. El contrato colectivo de trabajo PEMEX lo señala en los mismos términos.

## **SEGURO DE VEJEZ PROPORCIONADO POR EL I.M.S.S.**

**Artículo 137** " La vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I.- Pensión;
- II.- Asistencia médica, en los términos del Capítulo IV de este Título;
- III.- Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la Sección Séptima de este Capítulo; y
- IV.- Ayuda asistencial, en los términos de la propia Sección Séptima de este Capítulo ".

**Artículo 138** " Para tener derecho a goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales ".

### **PRESTACIONES OTORGADAS POR EL I.M.S.S.**

- Pensiones
- Asistencia médica
- Asignaciones familiares
- Ayuda asistencial

### **SEGURO DE VEJEZ PROPORCIONADO POR PEMEX**

Esta contemplada en el capítulo XVI del contrato colectivo de PEMEX con el título de jubilaciones.

### **PRESTACIONES OTORGADAS POR PEMEX**

En su **cláusula 134** fracción I establece: " Los trabajadores que acrediten 25 años de servicios y 55 años de edad, tendrán derecho a una pensión pagadera cada catorce días que se calculará tomando como base el 80% - ochenta por ciento - del promedio de salarios ordinarios que hayan disfrutado en puestos permanentes en el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada uno de dichos puestos, salvo que su último puesto de planta lo haya adquirido sesenta días antes a la fecha de su jubilación, en cuyo caso se tomará como base el salario ordinario de este último puesto para establecer su pensión jubilatoria; por cada año de servicios prestados después de cumplidos los 25, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% - cuatro por ciento - hasta llegar al 100% - cien por ciento - como máximo.

A los trabajadores que acrediten 30 años o más de servicios y 55 años de edad como mínimo, y aquellos que acrediten 35 años o más de servicios sin límite de edad, se les tomará como base para fijar la pensión, el salario del puesto de planta que tengan en el momento de obtener su jubilación...".

## **SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA PARA EL I.M.S.S.**

**Artículo 143** " Para efectos de esta ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad ".

**Artículo 144** " La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I.- Pensión;
- II.- Asistencia médica, en los términos del Capítulo IV de este Título;
- III.- Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección Séptima de este Capítulo;
- IV.- Ayuda asistencial, en los términos de la propia Sección Séptima de este Capítulo ".

## **PRESTACIONES QUE OTORGA EL I.M.S.S.**

Las prestaciones que otorga el I.M.S.S. en seguro de cesantía en edad avanzada, son las mismas que se otorgan en el seguro de vejez.

## **SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA PARA PEMEX**

El contrato colectivo de trabajo lo contempla en lo referente a jubilaciones por vejez, al respecto la cláusula 134 señala: " Los

trabajadores que acrediten 25 años de servicios y 55 años de edad, tendrán derecho a una pensión pagadera cada 14 - catorce - días, que se calculará tomando como base el 80% - ochenta por ciento - del promedio de salarios ordinarios que hayan disfrutado en puestos permanentes en el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada uno de dichos puestos, salvo que su último puesto de planta lo haya adquirido 60 - sesenta - días antes a la fecha de su jubilación, en cuyo caso se tomará como base el salario ordinario de este último puesto para establecer su pensión jubilatoria; por cada año más de servicios prestados después de cumplidos los 25 años, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% - cuatro por ciento - hasta llegar al 100% - cien por ciento - como máximo.

A los trabajadores que acreditan 30 años o más de servicios y 55 años de edad como mínimo, y a aquellos que acreditan 35 años o más de servicios, sin límite de edad se le tomará como base para fijar la pensión, el salario del puesto de planta que tengan en el momento de obtener su jubilación...".

## **SEGURO DE MUERTE PROPORCIONADO POR EL I.M.S.S.**

**Artículo 149** " Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, las siguientes prestaciones:

- I.- Pensión de viudez;
- II.- Pensión de orfandad;
- III.- Pensión de ascendientes;
- IV.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos

en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule; y

V.- Asistencia médica, en los términos del Capítulo IV de est Título ".

## **PRESTACIONES OTORGADAS POR EL I.M.S.S.**

Se van a otorgar las pensiones de viudez, orfandad o ascendencia, ayuda asistencial a la pensionada por viudez y asistencia médica.

**Artículo 153** " La pensión de viudez será igual al 90% de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba; a lo que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez ".

**Artículo 155** " El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda o concubina contrajeran matrimonio o entraren en concubinato.

La viuda o concubina pensionada que contraiga matrimonio, recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba ".

**Artículo 156** " Tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando mueran el padre o la madre, si éstos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, o al fallecer

como asegurados tuviesen acreditado el pago al Instituto de un mínimo de cincuenta cotizaciones semanales.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio del Seguro Social.

Si el hijo mayor de dieciséis años no puede mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, tendrá derecho a seguir recibiendo la pensión de orfandad, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

El Instituto concederá en los términos de este artículo, la pensión de orfandad a los huérfanos mayores de dieciséis años si cumplen con las condiciones mencionadas ".

## **SEGURO DE MUERTE PROPORCIONADO POR PEMEX.**

A la muerte de un trabajador, los familiares derechohabientes tendrán derecho a una pensión en los casos y condiciones que fije el propio contrato colectivo de trabajo.

## **PRESTACIONES QUE OTORGA PEMEX.**

### ***La cláusula 125 señala al respecto:***

" Cuando los trabajadores sindicalizados fallezcan a consecuencia de accidentes o enfermedades no profesionales, el patrón pagará por conducto de la Aseguradora Hidalgo, S.A. a los

familiares o persona que compruebe haber efectuado el sepelio, el importe de 125 - ciento veinticinco - días del salario ordinario a que se refiere la fracción XX de la Cláusula 1 de este contrato, por concepto de gastos de funerales, en todo caso, el importe de dicho pago, no podrá ser inferior a la suma de N\$ 4,500.00 - cuatro mil quinientos nuevos pesos - .

En el caso de fallecimiento de los derechohabientes del trabajador de planta que hayan estado debidamente registrados en el censo médico, en los términos de la Cláusula 105 de este contrato, el patrón entregará directamente a aquél la cantidad de N\$ 950.00 - novecientos cincuenta nuevos pesos - como ayuda para gastos funerarios " .

**Cláusula 126** " Cuando los trabajadores sindicalizados fallezcan a consecuencia de accidentes o enfermedades no profesionales, el patrón pagará al familiar del trabajador o a la persona que compruebe haber efectuado el sepelio una cantidad equivalente a 140 - ciento cuarenta - días de salario ordinario que percibía el trabajador por concepto de gastos funerarios, sin que dicho pago sea inferior a la suma de N\$ 5,000.00 - cinco mil nuevos pesos - " .

**Cláusula 127** " En los casos de riesgos de trabajo que traigan como consecuencia la muerte del trabajador sindicalizado, el patrón estará obligado a pagar a sus familiares una indemnización que consistirá en una cantidad equivalente a 1,600 días de salario ordinario; para lo cual se estará a lo dispuesto en los artículos 501 y

503 de la Ley Federal del Trabajo y en la Cláusula 130 de este contrato.

Dentro de los 30 días siguientes de la notificación de la demanda al patrón, interpuesta por los familiares del trabajador fallecido, el patrón conviene en depositar en una institución de crédito el importe de la indemnización que en su caso correspondiere, a efecto de que los beneficiarios que señale la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, cobren el importe de la indemnización, adicionado con los intereses devengados ".

**Cláusula 129** " El salario que se tomará como base para calcular las indemnizaciones que correspondan a los trabajadores sindicalizados en los casos de incapacidad total o parcial permanente, o muerte de los mismos, a que se refieren las dos Cláusulas anteriores, será el que percibía el trabajador en el momento de ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan a la categoría que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su jubilación o separación de la empresa ".

**Cláusula 132** " En caso de fallecimiento de un trabajador sindicalizado de planta, el patrón por conducto de la Aseguradora Hidalgo, S. A cubrirá al beneficiario o beneficiarios que hubiere designado en las formas especiales que para el efecto proporcione el patrón, las prestaciones siguientes:

a) SEGURO DE VIDA. Calculado sobre el salario ordinario que define la fracción XX de la Cláusula 1 de este contrato, que

corresponde a la última categoría de planta que hubiere ocupado el trabajador, conforme a la siguiente tabla:

ANTIGUEDAD		MONTO DE SEGURO
De	A	Meses
1 día	24 años 364 días	20
25 años	29 años 364 días	23
30 años	34 años 364 días	26
35 años	39 años 364 días	29
40 años	44 años 364 días	32
45 años o más		35

Para este efecto el mes se considera de 30.4 días.

b) **PRIMA DE ANTIGUEDAD.** Que se integrará con el importe de 20 - veinte - días de salario ordinario mencionado en el inciso anterior, por cada año de servicios, en la inteligencia que por fracciones mayores de seis meses se pagarán 20 - veinte - días y por fracciones menores de 10 - diez - días. Este pago se efectuará por conducto de la Asegurado Hidalgo, S. A en cumplimiento del Artículo 162 fracción V de la Ley Federal del Trabajo.

c) **PENSION POST-MORTEM.** Esta prestación la liquidará directamente el patrón y se calculará sobre el salario ordinario de planta que percibía el trabajador a la fecha del deceso, conforme al tipo de pensión que al efecto haya elegido el trabajador en las formas correspondientes, de acuerdo con los porcentajes consignados en las siguientes opciones:

PENSION	AÑOS	PORCENTAJE
"A"	2	100%
	más 1	80%
"B"	4	90%

"C"	5	80%
"D"	7	70%

d) **ALCANCES INSOLUTOS.** Que serán pagados directamente por el patrón, y se integran con las cantidades que el trabajador hubiese generado antes de su fallecimiento, por concepto de salarios devengados, vacaciones, aguinaldo, fondos de ahorro y cualquier otro alcance pendiente de pago.

Para el pago de las prestaciones señaladas, el trabajador de planta designará como beneficiarios al cónyuge y a los hijos que económicamente hubiesen dependido del mismo, registrados en términos de la Cláusula 105 de este contrato, para que reciban por lo menos el 50% - cincuenta por ciento - de dichas prestaciones y podrá disponer libremente del otro 50% - cincuenta por ciento -.

Cuando carezca de cónyuge, o hijos que hubiesen sido sus dependientes económicos, registrados en el censo médico del patrón, el trabajador podrá disponer libremente del 100% - cien por ciento - y designará a los beneficiarios que considere convenientes.

En caso de que el trabajador no hubiere designado beneficiarios, el patrón por conducto de la Aseguradora Hidalgo, S.A. pagará el 50% - cincuenta por ciento - del seguro de vida y de la prima de antigüedad, y directamente los salarios y prestaciones pendientes de pago y el 100% - cien por ciento - de la pensión post-mortem, a su cónyuge e hijos registrados en el censo médico, y al término de un año de no existir juicio laboral interpuesto contra el patrón demandando estos conceptos, se liquidarán las cantidades restantes. En caso de reclamación de posibles derechos, el patrón suspenderá el pago de la pensión post-mortem.

Si el trabajador hubiese omitido señalar el tipo de pensión post - mortem, los beneficiarios designados o la cónyuge e hijos registrados en el censo médico, podrán seleccionar libremente la que mejor les convenga.

En caso de fallecimiento de alguno de los pensionistas, el porcentaje se distribuirá entre los restantes hasta completar el plazo o tipo de la pensión post-mortem escogida.

Dicha pensión se dejará de pagar antes de que transcurra el plazo elegido, en el caso de que todos los beneficiarios fallezcan.

El patrón se obliga a proporcionar las formas de declaración de beneficiarios, para que el trabajador al momento de suscribir su tarjeta de trabajo de planta, con intervención de su representación sindical, proceda a la formulación y suscripción correspondiente.

A falta de derechohabientes registrados en el censo médico y de designación expresa de beneficiarios por parte del trabajador, se estará a lo que resuelva la Junta de Conciliación y Arbitraje en los términos previstos por el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo ".

## **SEGURO DE GUARDERIAS QUE PROPORCIONA EL I.M.S.S.**

**Artículo 184** " El ramo del seguro de guarderías para hijos de aseguradas cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este Capítulo ".

**Artículo 185** " Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a construir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar ".

#### **PRESTACIONES DE CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL PROPORCIONADO POR PEMEX.**

El patrón proporcionará permanentemente servicio de guardería infantil, conforme al reglamento que se formule por patrón y sindicato, en los centro de trabajo en que laboren más de 50 mujeres y dicho servicio se establecerá de preferencia dentro del centro de trabajo y cuando este no sea posible, en un lugar efectivamente cercano al mismo.

#### **SEGURO DE RETIRO PROPORCIONADO POR EL I.M.S.S.**

**Artículo 183-A** " Los patrones están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador, en la forma y términos señalados en el presente Capítulo ".

El trabajador que cumpla los 65 años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada,

vejez, invalidez, incapacidad permanente parcial del 50% - cincuenta por ciento - o más, incapacidad permanente total, tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del instituto, los fondos de la subcuenta de retiro, situándose en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia o bien entregándolos al trabajador en una sola exhibición.

### **PRESTACIONES DE FONDO DE AHORRO DE PEMEX.**

**Cláusula 181** " El patrón y el sindicato quedan obligados a que se constituya un fondo de ahorros para los trabajadores de planta sindicalizados, conforme a las siguientes bases:

I.- El patrón descontará a cada trabajador un 5% - cinco por ciento - sobre el monto de sus salarios tabulados, y esa cantidad junto con otras equivalentes al 30% - treinta por ciento - y el 30% - treinta por ciento - del propio salario tabulado, más N\$1.60 - un nuevo peso con sesenta centavos - diarios que aportará el patrón, constituirá el fondo de ahorros.

La suma de N\$ 1.60 - un nuevo peso sesenta centavos - diarios y el 30% - treinta por ciento - del salario tabulado con que se incrementa el fondo de ahorros en los términos del párrafo anterior, será liquidada catorcenalmente.

II.- Los trabajadores podrán retirar del fondo de ahorros, las cantidades que por dicho concepto les hubieran sido abonadas; en la inteligencia de que esto sólo podrá hacerse cuatro veces al año, bastando que sean solicitados por el sindicato sin perjuicio de las costumbres establecidas en los centros de trabajo.

III.- Los trabajadores están obligados a designar, para el caso de muerte, a sus beneficiarios para cobrar sus alcances de fondo de ahorros, en la forma especial y en los términos establecidos en la Cláusula 132 de este contrato.

IV.- El patrón queda facultado para manejar en la forma que lo estime conveniente, las cantidades que por concepto de fondo de ahorros se acrediten a los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, abonando a éstos un interés del 1.5% - uno punto cinco por ciento - mensual.

V.- Las cuentas del fondo de ahorro se liquidarán anualmente, comprendiendo el período del primero de diciembre de un año al 30 de noviembre del año siguiente; y el patrón entregará a los trabajadores las cantidades que durante ese período les haya acreditado por concepto de ahorros, más los intereses devengados, durante el plazo comprendido entre el día doce y el día veinte de diciembre.

VI.- A los trabajadores transitorios se les cubrirá la prestación de fondo de ahorros, acreditándoles su importe en nóminas o listas de raya para el efecto de que les sea liquidado juntamente con sus salarios.

VII.- Las disposiciones de esta Cláusula se entienden sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 45 respecto del personal de turno ".

Aunque con algunas variantes tanto el seguro de retiro como el fondo de ahorro tienen el mismo fin, proteger al trabajador en el

momento en que éste deja de trabajar, otorgándosele una cantidad cuando se separa de la vida económicamente activa.

## **PAGOS DE DEFUNCION POR PARTE DEL I.M.S.S.**

**Artículo 150** " Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones contenidas en el artículo 149, los siguientes:

I.- Que el asegurado, al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía por edad avanzada; y

II.- Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo ".

**Artículo 151** " También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrare disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquel tuviere acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el Seguro Social Obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.

Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior, sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozo el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años ".

## **PAGOS DE DEFUNCION POR PARTE DE PEMEX.**

**Cláusula 125** " Cuando los trabajadores sindicalizados fallezcan a consecuencia de accidentes o enfermedades no profesionales, el patrón pagará por conducto de Aseguradora Hidalgo, S.A. a los familiares o persona que compruebe haber efectuado el sepelio, el importe de 125 - ciento veinticinco - días del salario ordinario a que se refiere la fracción XX de la Cláusula 1 de este contrato, por concepto de gastos de funerales en todo caso, el importe de dicho pago, no podrá ser inferior a la suma de N\$ 4,500.00 - cuatro mil quinientos nuevos pesos -.

En el caso de fallecimiento de los derechohabientes del trabajador de planta, que hayan estado debidamente registrados en el censo médico, en los términos de la Cláusula 105 de este contrato, el patrón pagará directamente a aquél la cantidad de N\$ 950.00 - novecientos cincuenta nuevos pesos - como ayuda de gastos funerarios.

El I.M.S.S. en su ley especial no otorga ninguna prestación en el sentido de fallecimiento de derechohabientes del trabajador, porque estos no son sujetos de cotizaciones hacia la institución.

## **SEGURO DE VIDA POR PARTE DEL I.M.S.S.**

**Artículo 183-Ñ** " El trabajador tendrá derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida, con cargo a los recursos de la subcuenta del seguro de retiro, en los términos que al efecto determine el comité técnico del sistema de ahorro para el retiro.

Las instituciones de seguro no podrán otorgar préstamos o créditos con cargo a dichos seguros ".

## **SEGURO DE VIDA POR PARTE DE PEMEX.**

### **La cláusula 136 establece:**

" Cuando fallezca el jubilado sindicalizado, el patrón liquidará a través de la Compañía Aseguradora Hidalgo, S. A.:

a).- Gastos funerarios consistentes en 125 - ciento veinticinco - días de la cantidad que percibía de pensión jubilatoria, a los familiares o a la persona que compruebe haber efectuado los gastos del sepelio, en el entendido de que el importe de dicho pago no podrá ser inferior a la suma de N\$ 4,500.00 - cuatro mil quinientos nuevos pesos -.

b).- Un seguro de vida por la cantidad de N\$ 12,000.00 - doce mil nuevos pesos -, a los familiares o derechohabientes designados para este efecto.

Asimismo, el patrón otorgará en forma directa las siguientes prestaciones:

a).- Una pensión post-mortem cada 14 - catorce - días calculada sobre la pensión jubilatoria que recibía el fallecido, de acuerdo con los porcentajes consignados en las siguientes opciones:

PENSION	AÑOS	PORCENTAJE
"A"	2	100%
	más 1	80%
"B"	4	90%
"C"	5	80%
"D"	7	70%

b).- Bonificación de productos que elabora el patrón en términos de la Cláusula 182, a la viuda o a la mujer que haya hecho vida marital con el jubilado, por el tiempo durante el cual reciba la pensión post - mortem.

c).- Canasta básica de alimentos, por la cantidad mensual de N\$158.00 - ciento cincuenta y ocho nuevos pesos -, en pagos cada catorce días, en términos de la Cláusula 183, mientras dure la vigencia de la pensión post - mortem y únicamente a la viuda o a la mujer que haya hecho vida marital con el jubilado.

d).- Atención médica a los derechohabientes registrados en los términos de la Cláusula 105, durante los 10 - diez - años siguientes al deceso del jubilado.

Para los efectos del pago del seguro de vida y de la pensión post - mortem por la que opte, el jubilado deberá señalar en las formas especiales que le proporcionará el patrón al momento de jubilarse, a sus beneficiarios que deban recibir estas prestaciones. Para tales fines, el jubilado deberá señalar a su cónyuge y/o hijos que dependan económicamente de él para que reciban por lo menos el 50% - cincuenta por ciento - de estas prestaciones, pudiendo disponer libremente del 50% restante.

Cuando carezca de derechohabientes registrados en el censo médico en términos de la Cláusula 105, podrá disponer libremente del 100% - cien por ciento - y designar a los beneficiarios que considere conveniente.

En el caso de que el jubilado no hubiere designado beneficiarios para el pago del seguro de vida y la pensión post - mortem, el patrón pagará por partes iguales, el 100%- cien por ciento

- de ambas prestaciones al cónyuge y/o hijos que hubiesen dependido económicamente del jubilado y que se encuentren registrados en el censo médico.

A falta de designación expresa o derechohabientes registrados en el censo médico, el patrón pagará el seguro de vida y la pensión post - mortem a las personas que demuestren su dependencia económica ante las autoridades del trabajo correspondientes.

En caso de fallecimiento de alguno de los pensionistas, el porcentaje correspondiente se distribuirá entre los sobrevivientes hasta completar el plazo respectivo ".

### **SERVICIO MEDICO PROPORCIONADO POR EL I.M.S.S.**

El I.M.S.S. proporcionará asistencia médica a sus asegurados y a las familias derechohabientes en cualquiera de sus siguientes formas:

Directamente a través de su propio personal e instalaciones

Indirectamente, en virtud de los convenios con otros organismos públicos o particulares, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del instituto.

Asimismo podrá celebrar convenios con quienes tuvieren establecidos servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse, si se trata de patrones con obligación al seguro, en la reversión de una parte de la cuota patronal y obrera en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios relativos.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup>.- CARRAZCO RUIZ, Eduardo. Coordinación de la Ley del Seguro Social. 2A. Edición . Ed. Limusa, Miley, S. A. México 1972.

## **SERVICIO MEDICO PROPORCIONADO POR PEMEX.**

El servicio se proporcionará a los trabajadores jubilados y sus derechohabientes, mientras exista nexo contractual con la empresa al igual a:

- Representantes sindicales y derechohabientes
- A derechohabientes de trabajadores y jubilados.
- A derechohabientes de trabajadores transitorios.
- A derechohabientes de trabajadores fallecidos.
- A derechohabientes de trabajadores, accidentados en juegos infantiles.

Tendrán derecho los trabajadores a disfrutar de aparatos ortopédicos, órganos y miembros artificiales, botiquín de emergencia a bordo para atender a tripulantes en viaje, credenciales e identificaciones para recibirlo, historia clínica o certificado para fundar diagnóstico o tratamiento, maternidad (descanso pre y post-natal), médicos internos y externos, partos, pasajes y gastos de viaje a enfermos accidentados, transporte, prestaciones de servicios a domicilio, personal capacitado, vehículos para la conducción de enfermos, etc.

La atención médico-quirúrgica se prestará por medio de los hospitales, clínicas y consultorios por conducto del patrón.

**Ciáusula 89** " Patrón y sindicato conviene, conforme a las estipulaciones de este contrato, en prevenir mediante las medidas adecuadas, la pérdida de la salud, así como conservar y mejorar esta.

En el caso de pérdida de la salud, debido a enfermedades y accidentes ordinarios, así como de riesgos de trabajo, tratándose de trabajadores sindicalizados jubilados o derechohabientes de ambos, el patrón proporcionará todos los elementos médico-quirúrgicos y los medios terapéuticos que la ciencia indique en el tratamiento adecuado del padecimiento, agotando todos los recursos de que disponga nuestro medio científico, a fin de lograr la recuperación del enfermo, así como la rehabilitación laboral de los trabajadores con preferencia a la aplicación de indemnizaciones.

Para lo anterior, el patrón se obliga a proporcionar el servicio médico empleando personal técnico competente, instalaciones, equipo y elementos terapéuticos de la mejor calidad, en las dependencias de que disponga directa o indirectamente, conforme a las disposiciones contenidas en este contrato.

Como regla general el patrón proporcionará directamente los servicios materia de este capítulo y optará por los servicios subrogados cuando las necesidades técnico-asistenciales así lo justifiquen, obligándose el patrón a informar oportunamente al sindicato por escrito de la designación de tales servicios".

## **HABITACIONES PARA TRABAJADORES, LOCALES PARA EL SINDICATO Y PARA COOPERATIVAS POR PARTE DE PEMEX.**

Para los fines a que se refiere la fracción XII del apartado A del artículo 123 Constitucional; el título cuarto, capítulo III de la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Reglamentos del INFONAVIT, el

patrón pagará a los trabajadores sindicalizados, las cantidades necesarias por concepto de ayuda de renta de casa.

***La cláusula 154 establece:***

" Para contribuir en la solución del problema habitacional, el patrón directamente o a través de la institución bancaria autorizada, apoyará financieramente a los trabajadores de planta, con una antigüedad general de empresa mínima de 3 años por una sola vez con, cualquiera de los beneficios siguientes:

***I.- Aportación financiera.-*** Equivalente a los intereses que se generen en operaciones realizadas a través de instituciones bancarias, y se destinen a la compra, construcción o ampliación de casa habitación, siendo ésta hasta por la cantidad de N\$ 15,000.00 - quince mil nuevos pesos -.

***II.- Préstamo con Garantía Hipotecaria.-*** Por conducto de institución bancaria con la que el patrón concerte créditos la adquisición de vivienda construida, ampliación o pago de pasivos de vivienda, de acuerdo al salario y prestaciones del trabajador de planta.

***III.- Asignación de Vivienda.-*** Que se llegue a adquirir ya edificada o a construir directamente por el patrón o a través de institución bancaria, y asigne a los trabajadores de planta mediante el crédito respectivo.

El plazo para pagar el préstamo a que se refieren las fracciones II y III será de 15 - quince - años de acuerdo con la capacidad de crédito de los trabajadores, que se podrá ampliar hasta 25 - veinticinco - años, previa autorización del patrón y de la institución

bancaria, y se les fijará una tasa de interés anual sobre saldos insolutos del 4% - cuatro por ciento - y una cuota adicional del 1% - uno por ciento - destinada a la administración de las operaciones. La tasa diferencial de los intereses entre los que cobra la institución bancaria y los que aporta el trabajador serán absorbidos por el patrón, mientras los beneficiarios se encuentren a su servicio. Esta cantidades se entregarán a la institución bancaria que hubiere otorgado el financiamiento, junto con la amortización que el trabajador de planta haga sobre el adeudo del capital.

El pago del préstamo y de los intereses que se generen, se efectuará mediante amortizaciones mensuales crecientes, con base en el descuento del 30% - treinta por ciento - del total de los salarios y prestaciones que reciba el trabajador beneficiado.

La aplicación de esta cláusula queda sujeta a los recursos asignados en el presupuesto anual autorizado para el Programa Institucional de Vivienda y a los términos del Reglamento de dicho Programa, que como Anexo No. 5 forma parte de este contrato ".

## **6.5.- LAS COTIZACIONES.**

*Cotizaciones para el I.M.S.S.*

**Artículo 32 "** Para los efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

No se tomarán en cuenta para la integración del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I.- Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

II.- El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirado más de dos veces al año; integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

III.- Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro;

IV.- Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa;

V.- La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el 20% - veinte por ciento - del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

VI.- Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

VII.- Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización.

VIII.- Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que

reúnan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón".

Para determinar al grupo que pertenece el asegurado y la forma como cotizará, se aplicarán las siguientes reglas:

I.- El bimestre será el periodo de pago de cuotas. El Instituto determinará anualmente el número de semanas que comprendan cada uno de los bimestres.

II.- Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre 7, 15 o 30 respectivamente.

III.- Si por la naturaleza o peculiaridad de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días que los de una semana, o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por una unidad de tiempo, el reglamento establecerá las bases y formas de cotización y las modalidades conforme a las cuales se otorgarán las prestaciones económicas.

### ***Cotización para Petróleos Mexicanos.***

El trabajador no aporta ninguna cantidad necesaria para cumplir con las obligaciones respecto a las prestaciones del seguro de vida, pago de defunción, ayuda para gastos de sepelio, fondo de trabajo, fondo de ahorro.

Petróleos Mexicanos se hace cargo de todas y cada una de las prestaciones de servicio médico integral.

La única cuota específica que están obligados a trabajadores para aportar es referente al S.T.P.R.M. como lo establece el contrato colectivo de trabajo en su cláusula 245 que establece: " El patrón queda obligado a efectuar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las deducciones que solicite el sindicato por conducto del Comité Ejecutivo General, por concepto de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias acordadas por las Asambleas. Al efecto, el sindicato deberá solicitar por escrito los descuentos de las mencionadas cuotas con una anticipación de 15 días respecto del día de pago ".

***Así mismo la cláusula 246 establece:***

" El patrón queda obligado a entregar el porcentaje de las cantidades deducidas por cuotas sindicales, que el Comité Ejecutivo General señale, directamente al Tesorero General del sindicato en la Ciudad de México, y el resto, al tesorero de la sección o delegación correspondiente. El Comité Ejecutivo General del Sindicato deberá dar aviso al patrón en sus oficinas generales de la Ciudad de México, o a sus representantes en la misma ciudad, de los cambios que hubiere respecto a estos porcentajes, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha en que tales cambios deberán entrar en vigor, sin que el patrón esté obligado a efectuar cambio alguno que no haya sido avisado con anticipación. Los tesoreros de las secciones o delegaciones, deberán acudir dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha de pago en que se hicieron los descuentos, a las oficinas respectivas del patrón, para recibir el porcentaje que

corresponda de las cuotas sindicales. El Tesorero General del Sindicato, en los mismos términos, acudirá a las oficinas del patrón en la Ciudad de México, o a la del representante de éste para el mismo efecto. El señalamiento de los porcentajes a que se refiere esta cláusula, será de la exclusiva responsabilidad del Comité Ejecutivo General, quedando relevado el patrón de cualquier reclamación que por este concepto llegare a presentarse ".

## **VII.- TRASCENDENCIA JURIDICO - SOCIAL DE AMBOS INSTRUMENTOS LEGALES.**

### **7.1. TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**A.-** En una sociedad de pobres, como lo es la mexicana, la seguridad social juega un papel muy importante, ya que ésta va a servir como instrumento redistribuidor del ingreso y como factor de integración nacional;

**B.-** Va a contribuir a la expansión económica mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reducción de las tensiones laborales y, asimismo, coadyuvar a disminuir los resultados negativos de la industrialización;

**C.-** Es el medio más idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador y simultáneamente, una manera de elevar su salario;

**D.-** Como parte de esa política, la seguridad social, precisa ampliarse y consolidarse, no solo por el imperativo de propiciar el bienestar de la comunidad, sino como, exigencia económica, pues la redistribución de la riqueza que promueve no frena el crecimiento, sino por el contrario, lo impulsa de manera real y sostenida;

**E.-** Por lo tanto el Estado tiene el compromiso de realizar un esfuerzo cada vez más grande a fin de que sus beneficios puedan irse extendiendo a los sectores más débiles, ya que mientras el hombre no disponga de elementos para superar sus limitaciones materiales y culturales no podrá alcanzar su plena productividad.

La medicina social y diversos servicios de carácter cultural para el desarrollo individual y colectivo, han llegado hasta apartadas regiones de la República como precursores del progreso y modernidad.

Las instalaciones hospitalarias y los centros educativos y recreativos, han servido como punto de encuentro entre personas de distinta extracción social y diferente nivel de ingreso. En esta forma la seguridad social desempeña una función destacada como medio para atenuar las diferencias económicas y culturales entre los integrantes de la comunidad.

Por todo lo anterior, podemos afirmar sin lugar a dudas que, la seguridad social ha sido uno de los factores más importantes para que México que vive un ambiente de paz social desde hace mucho tiempo, ya que al tratar de elevar el nivel de vida del trabajador y proteger e integrar a las clases marginadas, hace menos difícil y marcada la gran diferencia de clases existentes en nuestro país.

Es tal la importancia de la seguridad social que en los foros internacionales, como la O.N.U. se le ha considerado como un derecho humano universal. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 22, nos dice: " Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad ".

El artículo 25 de la citada declaración, también hace referencia a la seguridad social, en los siguientes términos: " Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegura, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad ".

La maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social".

## **7.2. TRASCENDENCIA SOCIAL DEL I.M.S.S.**

La trascendencia social del I.M.S.S. la podemos enfocar principalmente en lo siguientes rubros: Como Institución de Seguridad Social, como fuente generadora de empleos, como Institución de Investigación y como Institución de solidaridad Social.

***Institución de Seguridad Social.***- El I.M.S.S. es la Institución de Seguridad Social más importante del país, ya que atiende alrededor de 50 millones de asegurados, lo cual significa el 70 % de la población nacional. No obstante lo anterior, el Instituto pugna cada día por extender sus servicios a otros grupos de personas que no se encuentran protegidos por alguna Institución de Seguridad Social.

Como Institución de Seguridad Social el I.M.S.S. trata de proteger de la manera más completa e integral a sus asegurados,

como ejemplo de ello podemos mencionar la reciente creación del seguro de ahorro para el retiro, el cual proporciona una garantía más para los trabajadores que quedan privados de su trabajo por causas ajenas a su voluntad, al otorgárseles una cantidad adicional a la pensión que les corresponde al momento del retiro, y de esta forma el Instituto les garantiza un nivel de vida más decoroso.

Otro gran avance del Instituto en materia de seguridad social lo es la reciente inauguración del Centro Médico Nacional Siglo XXI, uno de los centros hospitalarios más grande y moderno de América Latina, este complejo hospitalario, responde al principio fundamental de brindar salud y bienestar a los más desprotegidos. Este colosal centro médico viene a sumarse al avanzado sistema de atención médica, estructurado con 1682 unidades médicas, 1417 unidades de medicina familiar, 226 hospitales generales de zona y 39 unidades de alta especialidad, concentrados en 10 centros médicos nacionales, todo esto garantiza el derecho a la salud para todos los trabajadores y sus familias.

**Generador de Empleos.-** El I.M.S.S. al contar con una infraestructura tan compleja como la que se ha mencionado, va a ser un gran generador de empleos dentro de la vida económica de México, de hecho, el Instituto Mexicano del Seguro Social representa una de las principales opciones para los médicos, enfermeras y trabajadores sociales, recién egresados; independientemente de la fuente de trabajo indirecta que representa como consumidor de diversos proveedores y prestadores de servicios complementarios.

**Institución de Investigación.-** El I.M.S.S. es una de las instituciones donde se realizan las más complejas y avanzadas

investigaciones médicas, científica y tecnológica. Con sus nueve unidades de investigación médica, científica y tecnológica apoya el desarrollo social del país.

***Institución de Seguridad Social.***- A fin de brindar un mínimo de protección a aquellos grupos que hasta hoy han permanecido al margen del desarrollo nacional y que debido a su propia condición no tienen capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes, el I.M.S.S. instituye los servicios de solidaridad social que trascienden en formas tradicionales de seguros, mediante los cuales sólo reciben beneficios las personas capacitadas para concurrir a su sostenimiento.

Como resultado de esto, el I.M.S.S. ofrece atención médica efectiva a la población que habita en zonas de profunda marginación, a través del programa de I.M.S.S.- SOLIDARIDAD, que cuenta con 3303 unidades médicas.

Este programa extendido en toda la República protege al 45.8 % de la población abierta, es decir, da atención médica a más de 10 millones de personas solidario - habientes de 202 municipios distribuidos en 18 Estados.

La población beneficiada recibe atención integral a la salud sin aportar ninguna cuota en efectivo, solo colaborando voluntariamente en algunos casos, como son labores de limpieza y mantenimiento de instalaciones.

El modelo de atención integral a la salud que promueve el I.M.S.S. tiene como propósito estimular la participación

comprometida y organizada de la comunidad, mediante asambleas y asistentes rurales, distintos programas de vacunación, orientación nutricional, saneamiento ambiental, mejoramiento de la vivienda, etc.

Por lo anterior, se puede afirmar que el I.M.S.S. es la Institución de seguridad social número uno en nuestro país, y que debe de ser ejemplo a seguir por las demás instituciones de seguridad social.

### **7.3. TRASCENDENCIA JURIDICO-SOCIAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE PEMEX EN MEXICO.**

Aún cuando en nuestros días México goza de una paz en la que se desarrollan normalmente nuestras Instituciones Políticas Jurídicas, el contrato colectivo de Petróleos Mexicanos sigue ocupando un lugar importante dentro de la estructura del Gobierno Mexicano, ya que sus actividades son trascendentales en la buena marcha del país, como son:

Mantener la propiedad y el control del Estado sobre los hidrocarburos, en la que además de Petróleos Mexicanos Organismo Público Descentralizado, creado por decreto el 7 de junio de 1938 y dependiendo de el Organismo Principal, cuatro Organismos Públicos descentralizados subsidiados denominados.

Pemex - Exploración y Producción.

Pemex - Refinación.

Pemex - Gas y Petroquímica Básica.

Pemex - Petroquímica Secundaria.

Para atender íntegramente a lo que abarca la industria petrolera, de acuerdo con nuestra Carta Magna y con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia de Petróleo.

Por medio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Contrato Colectivo de Trabajo, se respetan íntegramente los principios históricos que han caracterizado a México en esta materia y que establecen no sólo la propiedad de la Nación sobre los hidrocarburos sino también la exclusividad sobre la petroquímica básica. Asimismo dentro de sus actividades es conservar la conducción central de Petróleos Mexicanos sobre cada una de las áreas en las que se estructuran las actividades de la industria, que van desde la exploración hacia la comercialización de los productos de la misma, tener el dominio directo de la Nación sobre el subsuelo y su exclusividad en lo relacionado con la explotación y el aprovechamiento del petróleo y gas son por ello factores constitutivos del Estado incorporados a nuestra Constitución como política fundamental y para el desarrollo de la economía de la Nación.

Es de suma importancia destacar que cuando existe un recurso natural singularmente valioso de propiedad colectiva, su desincorporación sería no solo injusta para el grueso de la población sino que afectar el bienestar de futuras generaciones.

Por encontrarse estas actividades investidas de un alto grado de riesgo, tanto en la integridad física de los trabajadores petroleros como el desarrollo político - económico de la nación, es importante que los trabajadores pertenecientes a la industria petrolera tengan una seguridad social que les garantice la mayor protección, de ahí que sea prioritario que los encargados de la protección, sea la propia empresa Pemex y sus subsidiarias para adecuar las justas pretensiones de los trabajadores petroleros a las condiciones que

vive el país y a los objetivos que persigue la política económica del reciente Tratado de Libre Comercio, para el desarrollo sostenido con estabilidad de precios para hacer realidad la verdadera justicia social.

La seguridad social viene empleando medidas para beneficiar a sectores cada vez más amplios, para que garanticen a los asegurados y sus familias una protección cada vez más amplia y eficaz en contra de los riesgos antes mencionados.

Estas acciones son una realidad en el medio de la industria petrolera, en donde el Contrato Colectivo de Trabajo busca aplicar un enfoque integral al bienestar del trabajador petrolero, así como el de su familia, otorgándole más y mejores servicios de seguridad social, de igual manera aligerar la carga que el personal con haber de retiro y pensionados debe de soportar.

Al igual, se han implementado para el efectivo, una gran variedad de medidas tendientes todas ellas a otorgar a todo el personal de la industria petrolera, una protección más amplia principalmente en los renglones de salud, vivienda y educación.

En Petróleos Mexicanos están conscientes de la problemática que se plantea en el presente y de la que pudiera darse en el futuro, por ello y como respuesta al compromiso de cumplir en cualquier situación en el otorgamiento de los servicios de seguridad social que están a su cargo, han creado proyectos e iniciativas todos ellos tendientes a sostener siempre en primer plano el desarrollo Político - Económico de la Nación.

Siguiendo este orden de ideas y con el objeto de proteger a la familia de los trabajadores de planta, cuando ocurre un deceso, se pactó elevar el monto del seguro de vida, así como agilizar y simplificar el trámite que permita a los familiares disponer oportunamente de dicha prestación.

Para tal efecto, por conducto de la Aseguradora Hidalgo, S.A., se cubrirá los beneficiarios del seguro de vida, calculado sobre el salario ordinario del último puesto de planta del trabajador.

En la actualidad los hospitales y clínicas que pertenecen a Petróleos Mexicanos otorgan diversos servicios como: consulta externa de medicina general, Cardiología, Dermatología, Otorrinolaringología, Oftalmología, Cirugía General, Ginecobtetricia, Traumatología, Rehabilitación, entre otros, asimismo se cuenta con equipo avanzado, hablando tecnológicamente, traído de Suecia, Japón Y Estados Unidos, tales como Electrocardiógrafos, Ultrasonógrafos, Equipo de Rayos X de 300 miliamperes, bandas para pruebas de esfuerzo, anestesia, controles de monitor cardiaco y respiratorio, incubadoras, resucitadores, entre otros.

El personal que labora para atender a todos los derechohabientes son de diversas categorías: médicos, enfermeras químicos de laboratorio, encargados de la farmacia, técnicos, radiólogos, afanadoras, operarios, especialistas, operarios de ambulancias, domésticos, obreros, secretarias, encargados de archivo e ingenieros encargados de mantenimiento, quienes reciben constante capacitación, en todos los niveles, ya que se ha puesto

énfasis en elevar la calidad de todos los que intervienen en los servicios tanto profesionales clínicos, como enfermería, relaciones humanas y de esta manera ser más eficientes.

De esta manera, se vigila estrechamente que todo con los requisitos indispensables para la salud y el bienestar de todos los trabajadores petroleros, quienes cuentan con todos los servicios que proporciona la seguridad social por medio del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre PEMEX y sus subsidiarias y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana que les brinda el cuidado a lo máspreciado de la vida: *la salud*.<sup>40</sup>

---

40.- Comentarios del Autor.

## C O N C L U S I O N E S

**PRIMERA.-** La división clásica del Derecho, en Público y Privado, no satisface ya las exigencias y necesidades de la sociedad moderna, por eso se afirma la existencia de un nuevo Derecho: El Derecho Social, que ha venido a proteger a las clases débiles de la sociedad, a través de las diversas ramas que lo integran, como son entre otras: El Derecho de la Seguridad Social, El Derecho del trabajo, El Derecho Agrario, El Derecho Cooperativo, etc.

**SEGUNDA.-** No obstante que ha existido el Derecho Social desde hace mucho tiempo en varios países del mundo, fue en México donde por primera vez se le otorgó categoría constitucional y correspondió a nuestra Carta Magna de 1917 el orgullo de haber sido la primera Constitución de contenido social, a nivel mundial.

**TERCERA.-** La definición más acertada de Seguridad Social, es la expresada por el Maestro Alberto Briseño Ruiz, que nos dice: " Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural, que admite sustentamente y que vierte en su obra ".

**CUARTA.-** La iniciación de una verdadera legislación de Seguros Sociales se realizó en Alemania al promulgarse la ley sobre Seguro obligatorio de enfermedad. Dos causas fundamentales

contribuyeron a la implantación de los Seguros Sociales en Alemania las ideas importantes en ese país de la función social del estado y el pensamiento de Bismark.

A pesar de que desde 1917 la primera comisión de puntos constitucionales contempla la implantación del Seguro Social en México y, a los esfuerzos de varios presidentes de la república por elaborar la Ley del Seguro Social, es hasta 1943 bajo el Gobierno del General Manuel Avila Camacho, cuando se crea el I.M.S.S.

El hombre para satisfacer sus necesidades, se ha propuesto proteger sus vínculos colectivos, lo que ha contribuido al desarrollo del derecho y de las instituciones jurídico-políticas, que constituyen la principal finalidad de la sociedad, llegando a la conclusión de que el fin de la sociedad es el bien común, el cual consiste en la paz y seguridad de que la familia y cada uno de los individuos pueda gozar en el ejercicio de sus derechos y a la vez en el mayor bienestar espiritual y material que sea posible en la vida presente, mediante la unión y coordinación de la actividad de todos.

**QUINTA.-** La Seguridad Social y los contratos colectivos de trabajo se encuentran íntimamente ligadas ya que, la Seguridad Social nace como función exigida por un derecho basado en la justicia social, su finalidad es el bienestar y seguridad de la sociedad, existe la relación de los vínculos colectivos basados en los instrumentos legales de solidaridad y cooperación.

**SEXTA.-** Por lo que respecta a los contratos colectivos de trabajo, el sector laboral debe pensar que el mejoramiento de los

niveles de vida dependerá en un futuro muy próximo de los planes de productividad que celebran con las empresas, esa será la forma en que los trabajadores recibirán mayores ingresos, porque las empresas tendrán que repartir el resultado de la productividad con sus empleados, con sus trabajadores, con sus obreros, resultando unas relaciones entre las partes de continuo desarrollo de entendimiento y con un clima de respeto donde se alcancen más y mayores logros para beneficio de todos los mexicanos.

Tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social y Petróleos Mexicanos son organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

**SEPTIMA.-** La Seguridad Social y los Contratos Colectivos de Trabajo en México encuentran su fundamento constitucional en el artículo 123 de nuestra Carta Magna, apartado A, lo cual implica que debe ser proporcionado como una obligación y atendiendo a un compromiso por parte del Estado.

En muchas ocasiones se ha discutido y escrito sobre la historia del Petróleo en México, que es producto de la entraña misma de nuestro suelo, ha sido, desde 1917 motivo de incesante lucha y cuestión particularmente sensible para nuestro ser nacional, se ha hecho referencia sobre la condena a la intervención de los gobiernos extranjeros a favor de empresas particulares, los esfuerzos del país para explotar por sí y para sí sus recursos naturales; alusión a las presiones que México soportó y resistió; reiteración de los principios a que debe sujetarse la explotación de un recurso natural propiedad de la nación; problema de sabotaje y de boicot; trabas al transporte

de los hidrocarburos, imposibilidad de acceder a los avances de la tecnología y veto al suministro de refacciones; pago de las indemnizaciones por la expropiación; promulgación de reformas constitucionales de leyes y reglamentos que se convirtieron en piedra angular de la estructura y funcionamiento de la Industria Petrolera; el impulso de la petroquímica; la creación del Instituto Mexicano del Petróleo para disponer de una tecnología propia; la cancelación de los contratos riesgo; la publicación de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y su reglamento; el Contrato Colectivo de Trabajo bieno 1993-1995; el impulso a las fases fundamentales del proceso industrial; la caída de los precios y la crisis económica; el afán por actualizar a esta industria básica y estratégica para el desarrollo nacional, para lograr su avance tecnológico y arribar a la modernización; la preocupación por el aumento de las reservas, el Tratado de Libre Comercio, etc.

**OCTAVA.-** Por lo que Petróleos Mexicanos, creado por decreto presidencial el 7 de junio de 1938, es un Organismo Público descentralizado del Gobierno federal, de carácter técnico industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Como dicho organismo constituye una de las empresas más importantes del país en el aspecto económico, ha sido necesario que sus actividades se regulen en normas jurídicas específicas, mismas que se encuentran dispersas en multitud de ordenamientos, por la gama enorme de sus objetivos, su contrato colectivo de trabajo fue realizado dentro de un marco de grandes esfuerzos para lograr el desarrollo integral de la Nación, Petróleos Mexicanos y el Sindicato Petrolero negociaron en un plan de altura, los términos del contrato colectivo que tendrá vigencia del 1 de agosto de 1993 al 31 de julio de 1995. Fue principio

rector de la deliberación y concertación un nuevo estilo de relaciones laborales, mismos que con pleno respeto a la Ley y a los legítimos derechos de los trabajadores, deja de lado la presión irracional del sindicalismo y el paternalismo administrativo, para regirse por la razón y la justicia.

Dentro del análisis comparativo se encuentra que el contrato colectivo de PEMEX otorga un mayor número de prestaciones que el I.M.S.S., aunque algunas de estas prestaciones se derivan de la naturaleza mismas del trabajo de los obreros petroleros.

Asimismo, Petróleos Mexicanos atendiendo a la situación de tener patrimonio propio debe otorgar directamente las prestaciones económicas y construir hospitales para proporcionar atención médica directa.

**NOVENA.-** La Seguridad Social en México a través de los instrumentos legales, leyes, contratos colectivos de trabajo, contratos-ley tienen una gran importancia al constituirse como un instrumento redistribuidor del ingreso y un factor de integración nacional, por lo que la seguridad social en todas sus formas de expresión ha sido un sólido pilar para el desarrollo social y político del país y un factor importante para vivir en un ambiente de paz social e igualdad y justicia entre la clase obrera y patrones.

**DECIMA.-** El I.M.S.S. es sin lugar a dudas la Institución de Seguridad Social más importantes del país, al proporcionar sus servicios cerca de 50 millones de derechohabientes lo cual también trae como consecuencia que en ocasiones la atención sea deficiente, dado el gran número de derechohabientes.

**DECIMA PRIMERA.-** El trabajo Petrolero ha sido objeto de reglamentación detallada, las disposiciones y derechos en favor de los activos son consignados en el Contrato Colectivo de Trabajo y este ordenamiento impone el Derecho objetivo social que es la base y esencia del Artículo 123 Constitucional; en donde se sujetan a las normas proteccionistas y reivindicatorias establecidas en favor del trabajador.

**DECIMA SEGUNDA.-** En donde el Contrato Colectivo impone a PEMEX y a sus Subsidiarios la obligación de celebrarlo cuando tiene trabajadores a su servicio, para el efecto de crear un derecho autónomo superior a las disposiciones sociales mínimas contenidas en las Leyes del Seguro Social y del Trabajo.

**DECIMA TERCERA.-** El Contrato Colectivo no podrá celebrarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en las leyes objetivas, esta condición podrá ser una de las razones fundamentales a no ser sujetos protegidos por la Ley del Seguro Social y a las unidades médicas propiedad del Instituto, ya que ellos cuentan con hospitales propios donde única y exclusivamente son atendidos los trabajadores y sus propios familiares, no obstante que las prestaciones contenidas en las normas de la Ley del Seguro Social son generales, abstractas, obligatorias, y personales y de utilidad pública; el mismo reglamento otorga a los laboriosos y al patrón la facultad de pactar contratos colectivos con prestaciones superiores a las que concede la ley citada.

**B I B L I O G R A F I A**

- 1.- ALMANZA PASTOR, José Manuel.  
Derecho de la Seguridad Social.  
3a. ed.- 2 tomos.- Edit.- Tecnos.  
Madrid, 1981.
- 2.- ALONSO OLEA, Manuel.  
Instituciones de la Seguridad Social.  
8a. ed.- Edit.- Civitas S.A., Madrid, 1982.
- 3.- ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique.  
El Derecho Social y los Derechos Mexicanos.  
Edit.- Porrúa S.A., México 1982.
- 4.- BAEZ MARTINEZ, Roberto.  
El Derecho de la Seguridad Social  
Edit. Trillas, 1990.  
Lecciones de Seguridad Social  
Edit. PAC, S. A. 1994
- 5.- BERMUDEZ CISNEROS, Miguel.  
Las obligaciones en el Derecho del trabajo.  
1a. ed.- Edit.- Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1978.
- 6.- BONILLA MARIN, Gabriel.  
Teoría de Seguro Social.

Edit.- Compañía Editorial Mexicana, S.A.,  
México 1945.

7.- BRISEÑO RUIZ, Alberto.

Derecho Mexicano de los Seguros  
Sociales.

Edit.- Harla S. A. de C. V. , México 1987.

8.- CARRASCO RUIZ, Eduardo.

Coordinación de la Ley del Seguro Social  
2a.- ed.- Edit.- Limusa, Miley S.A. México  
1972.

9.- CARRILLO PRIETO, Ignacio.

Derecho a la Seguridad Social, ¿Un  
Nuevo Derecho? en Introducción al  
Derecho Mexicano.

Edit.- UNAM, México 1981.

10.- DE LA CUEVA, Mario.

El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.  
1a ed.- Edit.- Porrúa Hnos. S.A., 2 tomos,  
México, 1963.

11.- GERARD BERTRAND, Alejandro, Angel de la Vega Ulibarri.

Manual del Seguro Social.

1a ed.- Edit.- Limusa S.A. de C.V. ,  
México 1987.

12.- GARCIA GARCIA, Fernando Augusto.

Fundamentos Eticos de la Seguridad  
Social.

Edit.- UNAM, México 1968.

13.- GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco.

El Derecho Social y la Seguridad Social.

2a ed.- Edit.- Textos Universitarios  
UNAM, México 1978.

- 14.- GUTIERREZ VILLANUEVA, Reynold.  
La Constitución de los Sindicatos  
y su Personalidad Jurídica.  
1a ed.- Edit.- Porrúa S.A., México  
1990.
- 15.- GUZMAN OROZCO, Reynaldo.  
Seguridad Social.  
Edit.- Colección Seminarios Num.2 -  
Secretaría de la Presidencia, Dirección  
General de Estudios Administrativos,  
México, 1976.
- 16.- HERRERA LEÑERO, José.  
Fundamentos de la Seguridad Social.  
Edit.- Galeza, México 1963.
- 17.- MARIN QUIJADA, Enrique.  
La Negociación Colectiva.  
1a ed. Edit.- Temis Ltda, Colombia 1978.
- 18.- MUÑOZ RAMON, Roberto.  
Derecho del Trabajo.  
1a ed. Edit.- Pac S.A. de C.V., México.
- 19.- MURUETA SANCHEZ, Alfredo.  
Cien Preguntas y Respuestas sobre  
Seguro Social.  
2a ed.- Edit.- Pac S.A. de C. V., México  
1992.
- 20.- PEREZ LEÑERO, José.  
Fundamentos de la Seguridad Social.

Edit.- Aguilar.- Madrid 1956.

21.- RAMOS, Eusebio, Ana Rosa Tapia Ortega.

Nociones del Derecho del Trabajo y de la  
Seguridad Social.

1a ed.- Edit.- Pac S.A. de C. V. México.

22.- ROMERO LAGUNAS, José.

Derecho del Trabajo II; " Apuntes  
tomados en la Cátedra del Lic. José  
Antonio Vázquez "

1a ed.- Edit.- Facultad de Derecho  
UNAM, México 1969.

## LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
décimo cuarta edición. Porrúa. México. 1993.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
" Comentada por investigadores del Instituto de Investigaciones  
Jurídicas de la UNAM".  
primera edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM,  
México, 1993.
- 3.- Ley Federal del Trabajo.  
sexagésima edición. editorial Porrúa. México. 1993.
- 4.- Ley del Seguro Social.  
Octagésima segunda edición. editorial Porrúa. México. 1993.
- 5.- Contrato Colectivo de Trabajo.  
" Celebrado entre PEMEX y STPRM ".  
primera edición. editorial talleres PEMEX. México. 1993.